

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



TRABAJO DE GRADO

**PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL
PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y DEMÁS
LEYES DE PROTECCIÓN A LA MUJER**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR
FRANCISCO ALEXANDER GUERRERO MORAN
FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ SOTO
MAURICIO ALFONSO DÍAZ IBARRA

DOCENTE ASESOR
LICENCIADO RENÉ MAURICIO CORLETO VALENCIA
MAYO, 2020
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**



**M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR**

**DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

**LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



**M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS
DECANO**

**M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA
VICEDECANA**

**LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA
SECRETARIO**

**M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA BARRIENTOS DE MACALL ZOMETA
JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS.

A Dios que me ha ayudado no solo en los mejores momentos, sino también aquellos tiempos en los que no todo estaba saliendo de lo mejor; por siempre estar conmigo y darme sabiduría desde el momento que inicié este camino hasta su culminación.

A mis padres Ileana Margarita Ibarra de Rivas y Mauricio Valmore Rivas Guevara, por ser los pilares fundamentales en mi formación integral, así como también el ejemplo a seguir en la vida personal y en el ámbito profesional.

A mi hermano Ricardo Daniel Díaz Ibarra, por creer siempre en mí, motivándome a seguir adelante, siendo un ejemplo de superación a seguir.

A Joseline Melisa García Retana, por ser la persona que Dios preparó para ser mi apoyo incondicional en cualquier momento y circunstancia, celebrando conmigo todos los triunfos y motivándome en los momentos difíciles, superando juntos cualquier obstáculo que se presentó en el camino hacia a la meta.

A mis abuelos Hugo Rivas y Lucía de Rivas por brindarme sus consejos siempre que los necesite, así también a mi abuelo Pedro Ibarra que estoy seguro que desde el cielo pude obtener una sonrisa suya al verme formado como un profesional.

A mis tíos René Mauricio Corleto e Irma Escobar de Corleto por ayudarme y apoyarme a lo largo de toda mi formación profesional.

A Juan Carlos García y Glenda Retana, por siempre estar pendientes de mi proceso académico. Doy gracias a Karen García y Yamileth Dávila por celebrar conmigo este logro en mis estudios universitarios.

Al Licenciado asesor René Mauricio Corleto Valencia por su dedicación y guía a lo largo de todo el trabajo de grado.

A mis compañeros y amigos integrantes del grupo en el que se realizó el trabajo de grado Francisco Soto y Alexander Guerrero por su paciencia, comprensión y esmero que aportaron para culminar con éxito este proceso.

A todas las instituciones y personas que contribuyeron con sus aportes fundamentales para el desarrollo de la investigación.

A la Universidad de El Salvador por brindarme la oportunidad de desarrollarme en el ámbito profesional.

MAURICIO ALFONSO DÍAZ IBARRA.

AGRADECIMIENTOS.

Primeramente, agradecer a Dios, a la Virgen María Santísima y San Juan Bosco por acompañarme a lo largo de este camino y guiarme durante mi formación académica para tomar las mejores decisiones que se me presentaron durante momentos de dificultad.

A MIS PADRES: MARINA ELIZABETH SOTO DE MARTÍNEZ Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ LIMA, por el apoyo incondicional que me brindaron en toda mi formación profesional, por todo el amor y sabiduría compartida en los momentos cuando más lo necesite.

A MIS HERMANOS: JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ SOTO Y FATIMA ELIZABETH MARTÍNEZ SOTO, que siempre me brindaron su apoyo y motivación en los momentos de desvelos; siendo así un ejemplo a seguir para mí.

A SILVIA MARÍA LINARES MEJÍA: especialmente por el amor, cariño y sobre todo por convertirte en el apoyo incondicional para la culminación de mis estudios profesionales.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: MAURICIO DIAZ Y ALEX GUERRERO por su amistad y por formar parte de este proceso de trabajo.

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ SOTO.

AGRADECIMIENTOS

Eternamente agradecido con el Dios de ayer hoy y siempre, el que fue el que es y el que será, el Dios que nunca me ha abandonado a lo largo de este camino dándome fortaleza, fuerzas y aliento para lograr culminar y llegar a la meta y decir que me ha llevado de victoria en victoria y de triunfo en triunfo.

A mis padres Javier Francisco Guerrero y Ana Mercedes Moran de Guerrero por siempre darme el apoyo en todas las áreas y por siempre velar por mi desarrollo y preparación profesional que estoy más que seguro que se enorgullecen ahora por este triunfo.

A mis hermanas Jennifer Vannessa Guerrero Moran y Cinthia Yamileth Guerrero Moran por apoyarme en todas mis decisiones y por estar en los buenos y malos momentos motivándome a crecer y seguir adelante y darles un buen ejemplo.

A mis sobrinos por existir y darme esa motivación de darles el mejor ejemplo para que nunca se rindan y que lleguen mucho más lejos en todas las áreas de su vida.

A mi asesor Licenciado Rene Mauricio Corleto que brido su apoyo desde el inicio de esta etapa ya que, sin él no se hubiera logrado la meta.

A la Coordinadora de Grado y jefa del Departamento de Ciencias Jurídicas Licenciada Mirna Elizabeth Chiguilla de Macal Zometa por brindarnos su apoyo que aun en medio de esta mala situación que esta afrontando el mundo busco los medios necesarios para facilitar los procesos.

A Iris secretaria del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente quien siempre estuvo dispuesta a ayudarme con cualquier duda o consulta no solo en esta etapa final, sino a lo largo de la carrera.

A mis compañeros de grado que sin duda son el mejor equipo de trabajo, no hubiese existido otro mejor equipo sin ellos, por la dedicación y entrega que tuvieron en esta etapa del proceso, por el apoyo y comprensión que nos brindamos entre si y sobre todo por el cariño, la amistad y compañerismo que nos

ha distinguido siempre, a quienes en esta nueva etapa les deseo muchos éxitos y bendiciones en su vida profesional, familiar, personal y espiritual.

A los padres de mis compañeros de grado quienes siempre abrieron las puertas de su casa y apoyaron al equipo para poder desarrollar este proceso de grado.

A One Link por tener jefes inmediatos que siempre me ayudaron a poder desarrollar mis actividades académicas como laborales, empleo que ha sido de mucha ayuda a lo largo de esta carrera y proceso el cual me ha ayudado a crecer personalmente.

A todos mis amigos y seres queridos que siempre han estado apoyándome incondicionalmente dándome aliento y motivándome a crecer y no desfallecer, ¡Gracias! Este logro no es solo mío, es de TODOS.

A la Universidad de El Salvador por permitirme desarrollarme profesionalmente y poder culminar esta hermosa carrera del derecho.

FRANCISCO ALEXANDER GUERRERO MORAN.

ABREVIATURAS

Art: Artículo

BELEM DO PARÁ: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

CEDAW: Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

C.Pn: Código Penal.

C.Pr.Pn: Código Procesal Penal.

C.S.J: Corte Suprema de Justicia

C.n: Constitución

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

FGR: Fiscalía General de la Republica.

Inc: Inciso

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

LIE: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

LEIV: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ORMUSA: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PARLACEN: Parlamento Centroamericano.

PGR: Procuraduría General de la Republica

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

P.N.C: Policía Nacional Civil.

UCA: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

UNIMUJER-ODAC: Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres en Situación de Violencia.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	21
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	22
1.4. OBJETIVOS.....	24
1.4.1. OBJETIVOS GENERALES.....	24
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
1.5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	25
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	27
2.1.2. EDAD ANTIGUA.....	29
2.1.3. EDAD MEDIA.....	35
2.1.4. EDAD MODERNA.....	40
2.1.5. EDAD CONTEMPORÁNEA.....	46
2.2. MARCO JURIDICO.....	57
2.2.1. PREÁMBULO.....	57
2.2.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	58
2.2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	60
2.2.4. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	75
2.3.1. IGUALDAD.....	75
2.3.2. MACHISMO.....	77
2.3.3. FEMINISMO.....	78
2.3.4. DISCRIMINACIÓN.....	79
2.3.5. HOMBRE.....	80
2.3.6. MUJER.....	80
2.3.7. DEMOCRACIA.....	81
2.3.8. ESTATUS.....	82
2.3.9. FEUDALISMO.....	83

2.3.10. MONARQUIA.....	85
2.3.11. CAPITALISMO.....	86
2.3.12. ISONOMIA.....	87
2.3.13. EXCLUSIÓN SOCIAL.....	88
2.3.14. CLASE POLITICA.....	89
2.3.15. VIOLENCIA.....	90
2.3.16. LEYES POSITIVAS	91
2.3.17. ESTADO DE DERECHO	91
2.3.18. DERECHOS FUNDAMENTALES	92
2.3.19. DERECHOS HUMANOS	93
2.3.20. GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	94
2.3.21. PRINCIPIOS PROCESALES	95
2.3.22. APLICACIÓN DE LA LEY	96
2.3.23. SANA CRITICA.....	99
CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO	101
3.1. MÉTODO DE ESTUDIO.....	101
3.2. TECNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	102
3.3. RECOPIACION DE ESTUDIO	103
3.4. SUJETOS DE LA INVESTIGACION Y MUESTRA CUALITATIVA	103
3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION CUALITATIVA	104
3.6. CUESTIONARIO GUÍA	104
3.7. PRESUPUESTOS DE LA INVESTIGACION	105
3.7.1. RECURSOS HUMANOS	105
3.7.2. RECURSOS MATERIALES.....	105
3.7.3. RECURSOS FINANCIEROS	106
3.8. PLAN DE ANALISIS DE RESULTADOS.....	106
3.9. RESULTADOS ESPERADOS.....	107
3.10. SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACION	107
3.11. CONSIDERACIONES ÉTICAS	108
CAPITULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	109

4.1. GENERALIDADES.....	109
4.2. LA RECOPIACIÓN.....	109
4.3. EL PROCESAMIENTO.	109
4.4. EL ANÁLISIS.....	110
4.4.1. ANÁLISIS COMPARATIVO.	110
4.4.2. ANÁLISIS INDUCTIVO.	110
4.5. INFORMACIÓN GENERAL.....	110
4.6. INSTITUCIONES, EXPERIENCIA LABORAL Y ATRIBUCIONES.....	111
4.7. CATEGORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	113
4.7.1. PERSPECTIVAS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	113
4.7.2. CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	117
4.7.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN UN PROCESO DENTRO DE LA LEIV.	121
4.7.4. TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA DENTRO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA FUNDAMENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	125
4.7.5. LEYES APLICABLES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	129
4.7.6. CONTRIBUCIÓN DE LA LEIV FRENTE A LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER GENERANDO PROPUESTAS PARA ARMONIZAR LAS LEYES DE PROTECCIÓN A LA MUJER CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA.....	133
4.8. JURISPRUDENCIA SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA EN EL SALVADOR.	138
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	156
5.1. CONCLUSIONES	156
5.2. RECOMENDACIONES	158
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	161
ANEXOS	165

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación sobre principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y demás leyes especiales de violencia hacia la mujer, es motivada debido a la trascendencia propia del tema, debido a que es una realidad social que se está viviendo, ya que las conductas violentas contra la mujer, han tenido una relevancia que ha permitido la creación de las diferentes normas jurídicas que protegen los derechos de la mujer, siendo ahí donde radican la particularidad del presente trabajo, identificando los principios constitucionales que establece la norma, encaminados a fortalecer el proceso dentro de la LEIV, así como en las demás leyes especiales de violencia hacia la mujer.

La importancia del estudio de este tema proviene de que existen antecedentes en casos donde se ha vulnerado el principio de igualdad jurídica en los procesos que se vierten en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, teniendo en cuenta que no hay un trato igualitario para ambas partes materiales. Es ahí donde el Estado juega un papel muy importante, porque deberá garantizar la protección de los derechos para ambas partes materiales dentro de un proceso, y debería ser este mismo que regule el proceder el cada uno de las instituciones que intervengan en los casos de violencia contra la mujer en todo el país, especialmente en el departamento de Santa Ana; prohibiendo comportamientos arbitrarios.

En la Constitución de El Salvador vigente, regula el principio de igualdad jurídica en el artículo 3, donde establece que todas las personas son iguales ante la ley..., principio que debe de incluir en todas las leyes secundarias y tratados internaciones, siendo el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer y demás Leyes de protección para la mujer, con la regulación de esta conducta se pretende contribuir a la legalidad en la que se desarrolla el proceso.

En el capítulo uno se presenta el planteamiento del problema, donde se incluye la situación problemática de la investigación de la conducta, el problema fundamental y problemas específicos que se generan como consecuencia, la justificación, los objetivos generales y específicos, además de los alcances del tema de estudio, objeto y preguntas de investigación.

En el segundo capítulo se integra por el marco teórico, conformado por los antecedentes históricos, desde la edad antigua, que comprende la caída del imperio romano, en el cual existían personas llamadas esclavos, supeditados a otra persona que tenía el control sobre ellos, sin embargo con el pasar de los años se han realizados diferentes acciones para evitar la desigualdad entre sectores de la sociedad, así mismo analizar la evolución que las conductas de objeto de estudio han experimentado en los diferentes cuerpos legales, tales como: el Código Penal, LEIV, LIE, entre otras. Surgiendo diferentes terminologías como la Igualdad Jurídica definiéndose como: el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley (principio de isonomía), y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso) reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos, por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado.

El capítulo tercero denominado diseño metodológico presenta la población que está conformada por profesionales de las ciencias jurídicas que laboran en los Juzgados de Paz, Juzgados Especializados en materia de género, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil y abogados en el libre ejercicio de la profesión, todos con jurisdicción en el departamento de Santa Ana; información procesada por diferentes categorías para poder analizar los datos que se recabaron en la investigación cualitativa.

En el capítulo cuarto, titulado Análisis e Interpretación de los Datos, se incluye la recopilación, el procesamiento, análisis inductivo y comparativo, categorización de la información, por medio de las entrevistas estructuradas a profundidad dirigida a especialistas en el tema.

En el capítulo cinco incluye las conclusiones y recomendaciones y anexos de la investigación y anexos de la investigación para evidenciar y fortalecer todo el trabajo de investigación.



CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La constitución salvadoreña reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, garantizando estabilidad en la sociedad, así también una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. La constitución de la república reconoce que todos somos iguales frente a la ley, no importando raza, nacionalidad, sexo o religión, garantizando así una sociedad libre de discriminación entre sus habitantes. A lo largo de la historia de El Salvador se ha podido observar una tendencia “Machista” incluso por parte de las mujeres, sin que ellas se percaten de ello, produciendo consecuencias jurídicas, políticas, económicas y sociales, descalificando en muchas ocasiones algunas personas para realizar trabajos o hacer uso de sus derechos por alguna característica específica.

La igualdad jurídica dentro del El Salvador tuvo su posicionamiento cuando el nivel de feminicidios creció. “La policía Nacional Civil informó que en el 2018 se cometieron 383 Feminicidios”. (Observatorio de Violencia Ormusa, 2019). Logrando que la mujer tuviera una posición de vulnerabilidad frente la sociedad, este tipo de comportamientos violentos contra la mujer se da en la sociedad y dentro de las instituciones privadas o estatales de nuestro país. Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno de un país.

Anteriormente existían demasiados vacíos legales en los cuales se pasaban por alto conductas discriminativas o de violencia de género quedando en la impunidad muchos casos que deberían de haberse juzgado para proteger derechos fundamentales y así mismo hacer que el agresor no repitiera un acto de violencia. De acuerdo con lo anterior se comenzó con la creación y promulgación de leyes, convenciones y tratados que protegen los Derechos de la Mujer, con el



objeto de dar relevancia a la participación de las mujeres dentro de la sociedad erradicando así toda forma de discriminación entre los habitantes de El Salvador, dándole aplicación al principio de igualdad jurídica

El espíritu del legislador al crear leyes que protejan los derechos de las mujeres, en ningún momento se inclinó por dejar de lado al sexo masculino, sin embargo, la errónea interpretación que se le ha dado en la actualidad se ha creado una sociedad demasiado “feminista”, en donde se deja en una situación de desventaja entre ambos géneros.

Es en este momento en el cual surge la necesidad de estudiar detenidamente el Principio de Igualdad Jurídica, teniendo una amplia connotación para poder definirlo, como un derecho, un principio o un valor, e implica que los intereses de cada persona importan de igual modo. El concepto de igualdad trae consigo examinar, igual en que, igual a quien, igual para que; es decir, que es un concepto relacional en donde figura un modelo o un sujeto que se considera el parámetro al que se desea igualar. De ahí la centralización de lo masculino como lo universal que fomenta la desigualdad porque deja lo femenino fuera del concepto de igualdad.

Un buen parámetro para medir el equilibrio en una sociedad es la igualdad que refleja entre sus integrantes, lo cual constituye un buen indicador del nivel de desarrollo democrático y del respeto al estado de derecho de un país. En cumplimiento de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado, los que eleva a la categoría constitucional, la condena a la violencia intrafamiliar y de género, es consagrada expresamente en la Constitución, reconociendo para ello la garantía del Estado mediante ley y "la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer". (Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer Convención BELEM DO PARA, 9 junio de 1994).



No obstante, todavía existen algunos actos de discriminación para las mujeres como, por ejemplo, en el ámbito político, entendido como la participación en instituciones públicas a través de elecciones en el país, que es hasta en los últimos años en los que se ha podido observar participación del sexo femenino en dicha área, sin embargo, también se puede observar un claro ejemplo de discriminación para los hombres como lo es la creación de “Ciudad Mujer”, en la cual con el simple hecho de ser del sexo masculino se le restringe totalmente el acceso a dichas instalaciones.

El problema parece resuelto, pero a través del tiempo se ha podido observar que la mujer ha sido el género más vulnerable dentro de la sociedad, siendo así que Latinoamérica posee un alto índice de violencia hacia la mujer, acoso y discriminación. 1,998 mujeres fueron víctima de feminicidio, siendo El Salvador y Honduras los países de feminicidio. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 24 de noviembre de 2017). Pero existen políticas públicas que van a favor de la mujer, que tratan de remediar el problema de la sociedad en el cual se encuentran inmersas.

La ley no ha solucionado el problema en su totalidad, debido a que en muchas ocasiones ellas siguen replicando eso a través de los años, ya que los padres de familia deben de inculcar a sus hijos y hacer valer sus derechos; es por eso que una ley viene a sumar a la protección de la mujer, haciendo valer sus derechos siempre, aunque, en realidad, este ha sido un problema cultural porque a los largo de la historia, la educación de los padres de familia ha sido muy equivocada en la mayoría de casos porque desde que sus hijos están creciendo les van inculcando tareas específicas a la mujer y en algunos casos los padres de familia inculcan a sus hijos la misma actitud machista que ellos tienen y así se van transmitiendo de generación en generación, haciendo de lado y discriminando a la mujer e incluso el maltrato hacia ella pareciera ser que es una regla que los hombres tienen que seguir como cabezas de hogar.



Este problema cultural actualmente se ha querido evitar creando leyes especiales de protección a los derechos de la mujer, ya que la relación que se tiene sobre la inadecuada educación en casa con la cultura ha desencadenado, que hoy por hoy, los legisladores mantengan una línea de defensa o protección hacia las víctimas y en muchos casos la aplicación se utiliza a conveniencia para afectar, dejando en desigualdad a algún interviniente en el proceso que tal vez no ejerció un acto de violencia hacia ellas como tal, no obstante, se han dado casos donde impera el aprovechamiento de la persona vulnerada y es entonces donde el principio de igualdad no opera en su totalidad.

Teniendo en cuenta los preceptos anteriores se debe hacer énfasis en la aplicación del principio de igualdad jurídica, asumiendo dos perspectivas constitucionales: una de ellas es la igualdad ante la ley y por otra parte la igualdad en la aplicación de la ley, conforme a la primera, frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben de ser las mismas, y con respecto a la segunda, se da en el ámbito de aplicación de la ley como lo son las resoluciones judiciales debiendo ser de forma imparcial no importando el sexo o género de las partes involucradas dentro del proceso.

Existen diferentes instituciones que al igual que la ley han sido creadas con el objetivo de proteger a la mujer que se encuentra en estado de desigualdad, como lo son el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) o instituciones gubernamentales como Ciudad Mujer, logrando así la protección total de las mujeres que entran a este tipo de procesos. Sin embargo, la protección de la mujer en El Salvador ha tenido un costo hacia el sexo masculino, ya que en este tipo de instituciones no permiten ningún tipo de acceso a los hombres.

Como toda norma jurídica, el marco legal que se está estudiando debe de cumplir con algunos principios fundamentales del derecho, como el principio de igualdad, el cual es imperativo en toda la legislación salvadoreña, creando una igualdad jurídica entre la parte acusatoria o denunciante, como también en la parte denunciada, haciendo un escenario ideal para la aplicación de la justicia.



De igual modo, al momento de analizar el estudio de las normas aplicables al tema, se puede verificar que si se logra cubrir muchos vacíos que antes no estaban contemplados en la legislación, la problemática es el ámbito de la aplicación de la ley, y de procedimientos defectuosos que llevan a cabo las autoridades pertinentes en la materia. Los problemas antes mencionados como investigadores de la temática, se pretende visitar los lugares relacionados al a la situación problemática a investigar y verificar si por medio de la práctica se dan soluciones a las contrariedades en el análisis.

El hecho de ser leyes especiales, en su aplicación no se debe de violentar, entre otros, el principio de igualdad, el de inocencia, el de debido proceso, etc.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

En la sociedad salvadoreña a lo largo de la historia, se ha venido dando el problema de desigualdad entre diferentes sectores del país, y uno de ellos es entre el sector masculino y el femenino, tanto en el ámbito laboral, familiar, religioso y superación personal, sobreponiéndose la cultura machista y violenta del hombre hacia la mujer, generando una sociedad violenta y discriminativa, por lo que, en contraposición de dicho actuar se creó la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres, en la cual dentro de sus considerandos establece que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad de El Estado, siendo necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada una política para la erradicación de violencia contra las mujeres. Estipulando que toda agresión perpetrada contra una mujer está directamente vinculada con la desigual distribución de poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad, no permitiendo a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.

Sin embargo, es necesario investigar y analizar, que, en esa lucha para defender los derechos fundamentales y humanos para las mujeres, no se deje en desventaja a ninguna parte material dentro de un proceso.



En este contexto ¿Se cumplirá el principio de igualdad jurídica en la aplicación de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres y demás Leyes Especiales de protección para las mujeres?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La igualdad jurídica emerge desde los preceptos constitucionales, en el artículo 3 de la Constitución, se puede observar que se encuentra plasmado dicho principio, pero ahora debemos analizar lo que esto comprende, ya que, se tienen que contestar algunas preguntas esenciales como: ¿igual con quién?, ¿Igual frente a quién?, ¿Igual en qué condiciones?, para poder comprender al Principio Constitucional del cual se hace referencia en la presente investigación.

Surgió el interés y la necesidad en investigar el principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), la cual reprime todo acto de violencia hacia ellas, con el fin de garantizar por parte del Estado un debido proceso, teniendo en cuenta todos los requisitos constitucionales que deben de cumplir los aplicadores de Justicia al momento de dictar sus resoluciones.

Es indiscutible que la violencia derivada de las relaciones afectivas entre hombre y mujer es un flagelo social que merece renovados esfuerzos para su erradicación de la nación salvadoreña; y en tal sentido, al constituir un problema multidisciplinar, requiere una orientación altamente técnica, que tenga como enfoque primordial la modificación de patrones conductuales que han subsistido por siglos en las comunidades. De ahí que, el tratamiento legal de lo que primeramente se conoce como “violencia doméstica” o “intrafamiliar, y que recientemente ha sido dimensionado en el supra-concepto de “violencia de género” o “contra las mujeres”, implica retomar una discusión sensata acerca de cuáles deberán ser las políticas públicas más eficaces en orden a su reducción y eliminación progresiva de la sociedad salvadoreña.



De igual forma es conveniente hacer un estudio sobre las demás leyes especiales de protección para la mujer que han entrado en vigencia en estos últimos años, incluyendo también normativa internacional relacionada con el tema, ya que, con la creación de éstas, se logró minimizar el índice de violencia contra la mujer, teniendo como punto de partida el problema cultural de discriminación hacia el sexo femenino también denominado “machismo”, lo cual ha violentado muchos derechos de las mujeres, generando una sociedad en desigualdad. La promulgación de estas leyes ha permitido la creación de los Tribunales Especializado Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, en los cuales se desarrollan los procesos, relacionados con esta temática.

No obstante lo antes mencionado, se pretende investigar si el problema como tal no es la ley, ya que el espíritu del legislador al momento de crear las leyes mencionadas, siempre ha sido velar por la protección y resguardo de todas aquellas mujeres, que han sido víctimas de actos de violencia, siendo un gran avance para el inconveniente social que se ha vivido a lo largo de la historia de El Salvador, y esta ley ha dado grandes aportes en muchos casos, no dejando en la impunidad conductas reprochables por la sociedad, tomando en cuenta que el problema surge en el momento de la aplicación, ya que, en muchas ocasiones se pone en desventaja a una parte procesal, violentando así el principio constitucional de igualdad jurídica.

Así mismo, se vuelve importante conocer los requisitos necesarios para poder iniciar un proceso de esta índole, siendo un requisito principal que exista violencia contra la mujer, pero también es indispensable investigar cuales son los parámetros necesarios para decretar las medidas cautelares dentro del proceso, logrando que el juez pueda dirimir los hechos en controversia y poder resolver conforme a los derechos constitucionales y principios fundamentales establecidos por la ley, sin olvidarse de los derechos fundamentales de la parte denunciada: principio de igualdad, inocencia, debido proceso, principio de audiencia bilateral o contradicción, etc.



Las normas en comento tiene algunas características específicas, las cuales a través de políticas públicas se trata de prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, como se puede observar en la sociedad actual, las dificultades se dan cuando se quiere hacer una valoración en cuales son hechos violentos que incluyen misoginia y cuáles no, debido a que la valoración en muchos de los casos se hace de manera subjetiva, dejando de lado incluso la relevancia de las pruebas científicas, iniciando el proceso solo con el dicho de víctima y que en caso de no aportar algún otro tipo de prueba para robustecer la denuncia interpuesta, se dicta resolución con falta de fundamentación.

No justificando ningún acto de violencia, lo que se pretende es que las partes intervinientes se encuentren en iguales condiciones, tanto la denunciante que se le brinden los medios necesarios para fundar su denuncia, es decir, que estén al alcance las instituciones en las que se pueda avocar, facilitando así el procedimiento a seguir, y por otro lado, para la parte denunciada se debe garantizar que tenga el derecho de defensa y contradicción, para evitar una mala aplicación de la ley, utilizando vacíos legales a su favor y perdiendo el fin principal de justicia, es decir darle a cada quien lo que le corresponde según el concepto planteado por el Filósofo Aristóteles, vulnerando derechos humanos de los sujetos procesales, que se encuentran conformando la relación jurídica procesal lo cual justifica la presente investigación.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVOS GENERALES.

- ✓ Determinar los factores que inciden en la aplicación del Principio de Igualdad Jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y demás leyes especiales de protección a las Mujeres.



1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Identificar la aplicación del principio de igualdad jurídica, en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y demás leyes especiales de protección a las Mujeres, en los procesos que se llevan a cabo en los Juzgados Especializados de la Mujer, con jurisdicción en la ciudad de Santa Ana.
- ✓ Conocer los parámetros que determinen la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y demás leyes especiales de protección a las Mujeres, en la aplicación del principio de igualdad jurídica.
- ✓ Establecer la afectación que produce la aplicación del principio de igualdad jurídica, en las leyes de protección para la mujer, en las partes materiales intervinientes en los procesos que se llevan a cabo en los Juzgados Especializados de la Mujer, con jurisdicción en la ciudad de Santa Ana.

1.5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Las preguntas fundamentales que servirán de guía a esta investigación son las siguientes:

- ¿Cómo se aplica el principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la mujer?
- ¿Qué parámetros se utilizan para determinar la existencia de una acción de violencia hacia las mujeres?
- ¿Existen tratados que se deben de tomar en cuenta para la aplicación del principio de igualdad, en los casos relacionados de violencia contra la mujer?
- ¿Cuál es la importancia tiene el principio de igualdad de condiciones para las partes materiales?
- ¿Qué instituciones intervienen dentro del proceso en materia de violencia contra la mujer?



-
- ¿Gozará de la presunción de inocencia una persona a la que se le impute un delito contemplado den la LEIV?



CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

Es necesario establecer un punto de partida, retomando el periodo de la Edad Antigua, período que comprende desde la caída del imperio romano de occidente en manos de los bárbaros en el siglo IV hasta el siglo V, d.C, el cual fue caracterizado por el fenómeno de esclavitud, existían personas llamadas esclavos que prestaban servicios a nombre de otra persona que así mismo era propietarios de ellas, es por ello que en esta etapa ni siquiera se puede ver que la actividades de los esclavos fuese una actividad personal, es decir estaban supeditados a otra persona que tenía el control sobre ellos.

Luego surgió el modo económico de producción feudal el cual consistía que el productor directo dependía personalmente del señor feudal; de él dependían personalmente los productores directos, era considerado propietario de todas las tierras dedicadas a la producción agrícola; el productor directo disponía de un lote de tierra que constituía su hacienda; a la producción agrícola se aplicaba el trabajo de los campesinos y se empleaban en ella sus instrumentos de trabajo; los campesinos invertían el trabajo adicional y creaban producto adicional para el señor feudal como resultado de la coerción extraeconómica. El señor feudal podía explotar al productor directo sólo por medio de la coerción extraeconómica, razón



por la cual el hombre era radicado a la tierra como factor de producción y productividad.

Fue hasta la revolución francesa en 1789, que se dio fin al antiguo régimen, empezando por consagrar derechos como la libertad, y la igualdad ante la ley, por ello es menester considerar como un aporte significativo dicho periodo, tratando de dar realce a los derechos que cada ser humano posee y evitando ser coaccionado para su ejercicio, rompiendo así con la tradicional monarquía que se había establecido en esa época. No puede hablarse de Justicia al menos correctamente cuando se trata de relaciones correspondientes a niveles ontológicos distintos, sea entre los hombres y la Divinidad; o entre los hombres y los animales. (Didier, 2011, pág. 37).

Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas, porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió cuando los primeros tomaron el poder y se rigieron en el modelo de lo humano. Es más, en todas partes y en la mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres son consideradas de alguna manera o en algún grado, inferiores a los hombres. De lo anteriormente mencionado se establece que el principio de igualdad como tal, se deben hacer algunos análisis, debido a que, y aunque la igualdad jurídica se plasme en tener un mismo tratamiento para todos, siempre hay algunos rasgos o características especiales que hacen que exista un trato desigual.

En el pasado, al hacer referencia a aspectos religiosos, desde la época de Cristo se han violentado muchos derechos de la mujer, dándole una errónea aplicación a las Sagradas Escrituras, porque se considera al hombre como cabeza de hogar, dejándole únicamente al hombre la responsabilidad de guiar a la familia, considerando a la mujer solamente para trabajos del hogar, cuidado de los hijos, limitándoles el derecho a superarse, dándoles la calidad de objeto, y en muchos de los casos solamente una satisfacción sexual.



En el país se han dado diferentes intentos de organización femenina con el objetivo de defender derechos que a lo largo de la historia han sido vulnerados, tratando de tener diferentes tipos de participación en la administración pública; teniendo en cuenta que en el contexto social salvadoreño ha limitado el potencial de la mujer en muchos aspectos como lo son: laborales, políticos, culturales, morales, religiosos, teniendo una inclinación por el talento masculino y dejando de lado la capacidad de la mujer.

2.1.2. EDAD ANTIGUA

Desde la época antigua ha existido alguna clase de beneficios exclusivamente para algunas personas, considerando que hay circunstancias o características que hacen diferente a cada individuo, por lo que no es posible dar el mismo tratamiento a todos, sino según lo requerido, tanto por sus características como por el medio social que lo rodean, es decir, que las condiciones en que se encuentre el individuo, influyen en ese tratamiento. La idea de igualdad es un producto histórico, su propia definición ha cambiado con el tiempo. Algunos creen que se originó en el discurso religioso, todos los hombres son iguales ante Dios, fue secularizada por la Ilustración y ha sido generalizada sobre áreas cada vez más amplias de las relaciones sociales. “Dios y hombre verdadero”.

Las leyes positivas establecen y sancionan ordinariamente reglas generales, que comprenden a todos los ciudadanos sin excepción, pero en condiciones diferentes, por razones particulares se apartan de la norma común, y se establecen normas para algunos seres humanos en particular, gozando de ciertos privilegios, por ejemplo, los funcionarios que poseen fuero constitucional por su cargo que ostenta, vulnerando la igualdad que debe de existir entre los individuos de la sociedad. (Eugene Petit, 1977. Pag 14). También se puede establecer dentro de la Norma primaria una excepción en el trato para algunas personas en específico, debido a que en el Capítulo VIII de la Constitución de El Salvador, específicamente en el artículo 216, se establece un juzgamiento diferente para las personas que posean un rango o cargo militar.



Por tratarse la edad antigua de una época primitiva, los aportes han sido muy pocos en el principio de igualdad jurídica, ya que, se regían por normas sociales morales y religiosas, conocidas como Derecho Natural, no permitiendo ningún otro tipo de opinión, considerando sus creencias como una verdad absoluta. Era una época muy arraigada a sus costumbres, por lo que se debía de respetar las decisiones tomadas por el líder de las civilizaciones, es por ello, que se hace casi imposible hablar de derechos, porque ni siquiera eran reconocidos como tales.

La organización de la plebe y la dependencia de los patricios de ellos como obreros y soldados significó que el Conflicto de las Órdenes se resolvió mediante el establecimiento de las Doce Tablas y una mayor igualdad. Nocionalmente, todos los ciudadanos excepto el emperador eran igual bajo el derecho romano en el período imperial. Sin embargo, esto no se logró en la mayor parte del mundo e incluso en Europa, el auge de las aristocracias y la nobleza creó sistemas jurídicos desiguales que perduraron hasta la era moderna.

El principal factor que influía en la inmensa desigualdad que existía, era la esclavitud, que, aunque se habían realizado esfuerzos sociopolíticos para tratar de erradicar dicha problemática, no fueron los suficientes, porque en el ámbito laboral seguían existiendo esclavos, que se les limitaban sus derechos, quitándoles por completo su libertad y decidiendo sobre la vida de ellos. El esclavo estaba sometido a la autoridad del dueño, teniendo éste potestad sobre la vida o muerte de su esclavo, disponiendo en totalidad de su patrimonio, que, aunque en sus inicios esto fue realizado con mucho rigor, con el pasar del tiempo se fue humanizando dicha acción, considerándolos como familia, pero que no dejaban de tener la condición de esclavos. (Eugene Petit, 1977. Pag 40).

Siendo el Derecho Romano una base fundamental para las normas jurídicas, es importante hacer mención del aporte realizado sobre el principio de igualdad jurídica, debido a que, en épocas antiguas, no existía una relación horizontal entre los individuos, como se pudo observar en los diferentes sectores



de la sociedad, por ejemplo, el sector femenino, a quienes ni siquiera se le reconocían sus derechos como seres humanos, sino más bien quedaban a orden y disposición de su esposo, sometiéndose en todo momento, aún sin estar de acuerdo con las decisiones tomadas por el hombre, por otra parte las mujeres que no llegaban a contraer matrimonio los padres eran quienes decían con quién debían casarse, sin embargo posteriormente se formalizó por medio de un contrato el cual establecía algunas sanciones que no se contraían el matrimonio.

Durante la prehistoria, en las sociedades recolectoras, parece que eran los hombres los que tenían asignada la actividad de caza de animales grandes, era una actividad muy prestigiosa, pero con unos resultados poco garantizados. Las mujeres recogían legumbres y frutos y se encargaban de la caza de animales pequeños, además de dedicarse a la pesca, cuando era el caso, realizando funciones similares, pero discriminando la capacidad que ellas tenían de realizar este tipo de trabajo. Aunque ellas aseguraban la alimentación del grupo y su contribución productiva era verdaderamente importante en estas sociedades.

Algunas mujeres trabajaban en la industria textil y en la elaboración de alimentos, no faltaban mujeres que llegaron a alcanzar un alto grado de poder, por ejemplo, una hija del faraón era consagrada como esposa del dios. Las mujeres podían alcanzar la máxima jerarquía, las esposas de los faraones eran transmisoras de los derechos de soberanía y podían ejercer la regencia hasta que sus hijos alcanzaran la edad suficiente para reinar. Sin embargo, llegaban a tener este tipo de poder por el hecho de ser hijas, esposas de reyes o personas influyentes, manteniendo siempre el poder el hombre frente a la sociedad y sobre su mujer.

En Roma, no todo ser humano era considerado como persona ya que para poseer una personalidad completa era necesario reunir tres *status*, que eran el *status libertatis*, es decir, ser libre y no esclavo, el *status civitatis*, que significaba ser ciudadano en el sentido que el *civis* puede participar en las relaciones que nacen de uno u otro y el peregrino es una contraposición al *civis* es el status de



extranjero, es el hombre libre que vive dentro del mundo romano sin ser *civis ni latinus*, y el *status familiae*, que se traducía en ser jefe de familia y no estar bajo ninguna potestad. Todos esos elementos quedaban reflejados en el rol asignado a la mujer, que era el de convertirse en esposa y madre, educar a su descendencia, bajo unos principios hechos por y para los hombres.

La mujer era vista solamente como un objeto y el hombre era quien la poseía, coartándole todos sus derechos, ubicándola en una posición de inferioridad. Los efectos primitivos de la *convention manus*, era que la mujer salía de su familia para entrar a la familia del hombre, entregándole también todo su patrimonio, haciéndolo similar a una adopción. Era la forma de entrar la mujer en la familia del marido y adquirir la posición jurídica de sometida. (J. Arias Ramos y J. A. Arias Bonet, 1937. Pag 105).

La isonomía es el concepto de igualdad de derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Es la consigna política que expresaba de la forma más sucinta el carácter propio de la democracia, opuesto al ejercicio ilimitado del poder por parte del tirano. Y era el término en uso para designar un régimen democrático antes de que el concepto de democracia se generalizara. La Igualdad ante la ley, Igualdad bajo la ley, Igualdad ante los ojos de la ley o Igualdad jurídica es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley principio de isonomía. Se puede encontrar que en la antigüedad existían términos a los cuales se podía referir y con ellos se daba a entender que existía igualdad ante la ley.

Dado que una sociedad no es democrática si la mitad de su población no tiene acceso real y efectivo a los derechos fundamentales, Platón aportó elementos ventajosos para el logro de la igualdad entre los sexos y, al efecto, en su obra: Las Leyes; reconocía que las mujeres si podían desempeñar cargos públicos siempre que recibiesen una educación oportuna. Pero, la visión platónica no prevaleció en el transcurso de los tiempos, ya que diferentes pensamientos seguían aferradas al patriarcado. (Otal Morales, 1998. Pag 21)



Con Aristóteles parece comenzar la justificación de la marginación femenina, y lo más grave es que sus ideas han permanecido sin contestación durante muchos siglos desde la Antigua Grecia exactamente en de los 384 a 322 a. C. En su discurso filosófico sostuvo que, pareciera que la justicia consiste en igualdad, y es así, pero no para todos, si no para los iguales, y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, si no para los desiguales, por lo que realizó, en principio, una extraordinaria aportación sobre la igualdad que ha dominado el pensamiento occidental hasta la actualidad, puesto que entiende:

- La igualdad significa que las cosas que son iguales deben tratarse iguales y las cosas que son desiguales deben tratarse de manera desigual, en proporción a su desigualdad y, 2- Que igualdad y justicia son sinónimas, siendo la justicia el principio moral que inclina a obrar o juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde, teniendo en cuenta las diferentes clases de justicia, las cuales son justicia distributiva, retributiva, restaurativa, procesal y social, debido que ser justo es ser igual y ser injusto es ser desigual, aunque fue avanzando este reconocimiento para la época, cuando su circunscribe a la igualdad entre los sexos, su comportamiento y visión es totalmente machista, dado que dividía a los humanos en su sexo fuerte y un sexo débil e inferior en los planos filosóficos, e intelectuales, sexuales y éticos, en su opinión, la mujer era inadecuada e incompleta. (Alberdi Monterrosa, 2005, pág. 85).

En el cristianismo, la igualdad entre mujeres y hombres se mantuvo como en etapas anteriores, es decir, no implicaba el goce de los mismos derechos, puesto que tan solo era una simple declaración formal. En ese tenor, dentro del marco de los argumentos filosóficos-sociológicos eran tres los pilares con los que se sustentaban la desigualdad entre mujeres y hombres; el primero de ellos, el patriarcado que suponía encomendar el gobierno de la nación y el mundo familiar en manos de los varones; el segundo, la división de la sociedad sobre la base de un sistema jerárquico.



El derecho a la educación no siempre ha sido parte de la mujer, ya que en la época antigua no se le garantizaba al sector femenino, debido a que se le asignaban tareas domésticas, teniendo la concepción de que solamente eran útiles para dichas actividades, no explotando el potencial y la capacidad que pudiesen tener, teniendo en cuenta que la formación que recibían las mujeres se fundamentaba en la opinión que de ellas tenían los romanos y se orientaba hacia su futuro, es decir, conseguir ser una buena esposa. Las niñas aprendían a hilar y a tejer, así como algo de música y danza, las hijas de los ciudadanos sólo aprendían a tocar la lira. Por lo general, las mujeres no continuaban su formación una vez que habían contraído matrimonio.

Por último, la existencia de un dualismo que contraponía a hombres y mujeres, declarando al varón con una notable superioridad y, en este sentido, para evidenciar la inferioridad femenina, se ha venido detectando la utilización en exclusiva de imágenes masculinas siempre que se refieren a Dios, cuya tradición en la vida cotidiana se reflejaba, y aunque en menor medida se sigue manteniendo, en la falta de control de la mujer sobre su propiedad, ni potestad sobre sus descendientes, ni independencia económica.

Finalizando la edad antigua e iniciando la edad media con la caída del Imperio Romano desde el año 27 a. de C. al 476 d. de C., se trató de dar inicio a una época de más igualdad, aunque no se contaba con que la sociedad se iba a dividir en clases políticas y sociales, y esto debido a la posición económica y laboral que cada persona tenía. Con la creación de normas jurídicas como el Código de *Hammurabi*, se buscó una estabilidad dentro de la sociedad, en el cual se aplicaban penalizaciones por diferentes actos ilegales que iban desde el pago de dinero hasta la mutilación o la muerte.

No obstante lo antes mencionado, el Código de *Hammurabi* fue criticado, ya que, a pesar de tratar de armonizar las relaciones entre los individuos y regular las propiedades, este se aplicaba de una manera arbitraria, por lo que se hacía una diferenciación, debido a las clases sociales a las que cada quien pertenecía,



inclinando así la balanza a conveniencia de cada uno y los que tenían más poder en la sociedad eran los encargados de tomar las decisiones que afectaban a todo el conglomerado social.

2.1.3. EDAD MEDIA

Ésta época de la historia, fue caracterizada por el inicio del feudalismo, el cual era un acto en el que, el vasallo se arrodillaba poniéndose a disposición de su señor, quien tenía el dominio sobre él, con el objeto de que trabajara para sus intereses y le generara ganancias a su señor; sin embargo, no desempeñaba la misma labor que los siervos, ya que, el vasallo le prestaba protección a su señor con las respectivas armaduras que debía de utilizar siendo este quien le juraba fidelidad en su favor.

El poder central desapareció y se dispersó en los distintos feudos, debido a que la sociedad estaba dividida y se le había dado mucho poder a sectores como la nobleza y el clero, basando sus decisiones en creencias y costumbres, siendo estos quienes decidían sobre los siervos, y por otro lado fomentando una cultura también de autoconsumo, debido a que cada feudo consumía lo que ellos mismos generaban, explotando a sus siervos y gozando ellos mismos de todos los privilegios. (Ignacio Álvarez Borge, 2013. Pag 98).

Aunque se trató de avanzar en los aportes para la humanidad, todavía no se lograba generar las condiciones necesarias para una sociedad libre y sin esclavitud, que aunque en esta época no se le llamaba con dicha palabra pero que siempre estaba presente en todas las actividades que se realizaban, por lo que el principio de igualdad aún no nacía a la vida jurídica, ya que, las leyes no aprobaban que las personas fueran iguales, teniendo así privilegios algunos sectores en específicos. Como norma general, la mujer no tiene derecho ni a voz ni a voto, debe permanecer callada en la iglesia, el derecho que existe es de los varones. Sólo los hombres tienen voz en la familia, en la sociedad y en el Estado. Pero a esto es ante lo que muchas mujeres después se rebelan.



La labor que la mujer suele desarrollar en la vida política medieval suele estar relacionada con la viudez. ¿Qué significa esto? Pues que en muchas ocasiones se tiene a mujeres como jefas de estado que lo son por la muerte de su esposo. La mujer solía tener vetado su acceso a las reuniones políticas, sin embargo, en muchas ocasiones lograron participar en ellas, teniendo así un papel importante en la política de su reino. En alguna ciudad de Francia, por ejemplo, las mujeres llegaron a participar en la elección de diputados para los Estados Generales. Personajes como Juana de Arco, la Emperatriz Judit, Hildegarda, mujer de Carlomagno, demuestran que el número de mujeres implicadas en la política de la Edad Media es enorme.

Los hombres gozaban de sus derechos, educándolos para poder representar a la sociedad, depositando el poder de gobernar sobre ellos, dejando a un lado la igualdad que debía de existir con las mujeres, conforme transcurrió el tiempo, la mujer fue incorporada a escuelas en donde se les hablaba sobre disciplina, piedad y buenas costumbres, mas no se les enseñaba a escribir, leer, ni mucho menos ciencias; las maestras eran analfabetas; las niñas podrían bastarse con la piedad, las buenas costumbres, la sumisión y la iniciación en las labores del hogar, limitando el acceso a la educación, equiparable con la del hombre, y que se le valorara como pilar fundamental de la familia y la sociedad en general.

Las mujeres y niñas campesinas participaban en las actividades agrícolas, cultivaban el huerto, recogían la leña menuda, cuidaban de los animales, cocinaban, cuidaban los hijos/as y realizaban con exclusividad los trabajos de la casa. Las que vivían en núcleos urbanos también realizaban actividades productivas mediante su trabajo en talleres artesanos y comercializando sus productos. Ellas también tenían a su cargo los trabajos de limpieza, alimentación y cuidado de la familia.

Uno de los sectores que tenía poder de gobierno y se tomaba en cuenta para las decisiones del pueblo, era el clero, debido a que se consideraba que poseía poder y autoridad dada por una Divinidad, por lo que los demás se debían



someter, sin tener poder de decisión, el papa, era quien dirigía a los feligreses, con sabiduría que era rebelada únicamente a su persona, generando una cultura de sometimiento. La iglesia ha tenido un poder tanto social como político, al que se le denomina poder fáctico debido a que aunque no tenga el derecho legal de influir en las decisiones estatales, sin embargo su influencia a sus seguidores impacta en el rumbo de los pueblos, en el cual incluía un poder denominado temporal, concentrando la soberanía en el clero y los sacerdotes que lo conformaban, (Javier Fisac Seco, 2009. Pag 78). Para la iglesia la participación del hombre se dividía de la siguiente manera:

- **IGUALES ANTE DIOS**

El reclamo de igualdad jurídica fue una noción considerada moralmente incontrovertible durante la Edad Media mantenida en ocasiones por los dogmas del cristianismo, todos los hombres son iguales ante Dios, el hombre está hecho a imagen y semejanza de Dios. La debilidad fundamental de tal exigencia estribaba en la inexistencia de instituciones que garantizaran la igualdad jurídica. Muchos fueron los intentos para garantizar este anhelo de igualdad.

- **PARTICIPACIÓN IGUALITARIA**

La idea de igualdad ha sido considerada, desde la antigüedad clásica, condición de la democracia ideal político del mundo moderno. La igualdad, sin embargo, no es la única exigencia que reclama el ideal democrático. Los problemas particularmente afectan la organización del Estado. Garantizar la participación igualitaria de los ciudadanos en el gobierno del Estado, el acceso igualitario a la administración de justicia, compensar las desventajas materiales, determinar las relaciones entre la libertad y la igualdad son problemas que preocupan profundamente a la dogmática constitucional.

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar



superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

Por tanto, el derecho a la igualdad no se traduce en un trato igual ante la ley y garantía de justicia, sino en una adecuación de las leyes para la no discriminación, así como la mayor garantía de derechos en toda actuación y para toda persona habitante de su territorio, reconociendo su diversidad, esto desde un enfoque transversal. Algunos ejemplos de desigualdad cuya fuente es la opresión son la explotación, marginación, carencia de poder para participar y tener voz en las decisiones que afectan la vida pública y privada, estereotipos hacia grupos con desventajas, violencia física y/o sexual contra estos grupos etc., creando así desigualdad a nivel económico y social.

Pues bien, la sociedad civil introdujo en su derecho los mismos estatutos de la mujer, que ellas gozaban en el seno de la Iglesia:

- Casadas y actuando por sí mismas,
- Abriendo tiendas y comercios sin tener que presentar autorización marital.

No será hasta la Edad Moderna, en los Decretos del Parlamento francés de 1593, cuando a la mujer se le aparte explícitamente de toda función estatal.¹

En la edad media debido que la población de los feudos fue aumentando, se hizo mayor la necesidad de producir alimentos, vestidos y útiles en cantidades que ya la limitada capacidad del feudo no podía satisfacer. Las ciudades se extendieron, convirtiéndose en centros de compra y venta de numerosos productos. Los campesinos y artesanos se movilizaron desde el campo hacia las nuevas ciudades, que les ofrecían mejores condiciones de vida y más

¹ Recopilado de la página web: <https://www.accionfamilia.org/ideal-de-sociedad/la-mujer-en-la-edad-media/> consultado el día ocho de abril del año dos mil diecinueve



oportunidades de trabajo. Por esta razón se hicieron algunos aportes incipientes a un nuevo sistema de producción denominado capitalismo.

El capitalismo de hecho es una forma de civilización y por ello se puede entender como una sociedad ordenada y organizada, el pensamiento liberal parte de considerar el capitalismo como un orden natural de inspiración divina y apologista además de que su preocupación es saber cómo Dios ordenó las cosas. El capitalismo surgió como un sistema social posterior al feudalismo, debido a que aunque su ideal era la libertad, debido a las condiciones laborales que se somete el trabajador frente al patrono, son deplorables, de ahí que siempre subsiste la esclavitud.

La revolución política y económica fue hecha en ciertas ocasiones desde arriba por grandes mercaderes aliados con terratenientes, mientras que en otras fue dirigida por pequeños capitalistas en contra de los señores feudales. Este proceso se verificó, de todos modos, en dos fases: en la primera, el pequeño productor consiguió su emancipación de las cargas feudales que pesaban sobre él y, en la segunda, fue separado de la propiedad de los medios de producción como tierra, ganado, taller artesano, etc, para convertirse en un asalariado sujeto a un capitalista. La acumulación de grandes capitales, que se sumaron a los obtenidos anteriormente en el comercio, en un número reducido de manos, hizo que se pudiesen aplicar las innovaciones técnicas surgidas.

Aunque en el área económica y de producción, se iba avanzando, no así en el reconocimiento de los derechos del hombre, porque aún no se habían dado los pasos necesarios para generar las condiciones de igualdad para todos, sin hacer distinción de raza, credo, sexo entre otras características, teniendo en cuenta que se debía hacer un aporte significativo en el ordenamiento jurídico, para dejar atrás todo pensamiento egoísta de desigualdad, obteniendo una sociedad justa para el desarrollo íntegro del ser humano.



2.1.4. EDAD MODERNA.

2.1.4.1. DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

En 1492 se produce el llamado descubrimiento de América, un hecho que alteró radicalmente el curso de la historia, tanto en el caso de los pueblos colonizados como en el de los colonizadores. Su misma denominación ya es sintomática de la visión de los colonizadores y de la consiguiente política intrusiva que se desarrollará a partir de entonces desde Europa. De hecho, la llegada de Colón a las islas del Caribe sería más adecuado llamarla el inicio de la conquista o invasión del continente americano, incorporando así el componente conflictivo y violento que tuvo el encuentro de los dos mundos.

La justificación del derecho a la colonización del continente americano que se auto otorgaron los reyes de España está perfectamente expuesta en el Requerimiento, el cual era un documento elaborado durante el reinado de los Reyes Católicos. Estaba destinado a leerlo a los nativos con los que se establecía contacto, conminándoles a someterse, y avisándoles que en caso contrario serían tratados violentamente y reducidos a la esclavitud, desde ese momento era evidente la situación de desigualdad que atravesarían las personas colonizadas, no precisamente por su sexo sino por su raza y cultura.²

Esta civilización de indígenas ya atravesaba situaciones de desigualdad en cuanto a sexo por tratar a la mujer como un objeto y para satisfacción sexual únicamente delegándole funciones en un ámbito machista. Desde el punto de vista de los colonizadores la argumentación era impecable. Se les sometía siguiendo la voluntad del único Dios verdadero, expresada a través del otorgamiento de aquellas tierras por el Papa a los reyes de España y ejecutada en su nombre por sus representantes, las tropas y los predicadores, eran llamados Budas Papales.

² Recopilado de la página web: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-colonias.html> consultado el día ocho de abril del año dos mil diecinueve



Los grandes abusos que se cometieron, el genocidio y la explotación de las poblaciones indígenas que se llevó a cabo, en ocasiones también movieron a la reflexión sobre aquellos aspectos más inadmisibles de la política colonialista. Por ejemplo, por parte de la Iglesia, que en esta época tenía no sólo un gran poder religioso, sino también político, estas contradicciones se reflejaron bendiciendo por un lado las conquistas en la medida que contribuían a la difusión del cristianismo, pero promoviendo al mismo tiempo un relativo respeto hacia los derechos de los habitantes nativos de los nuevos continentes.

Las Leyes de Indias de la Corona Española, o a título individual religiosos como Bartolomé de las Casas, reflejarán también esta postura protectora de la Iglesia, y de los indígenas el cual indicaba que todos los hombres son racionales; todos tienen su entendimiento, su voluntad y su libre albedrío, formados a la imagen y semejanza de Dios, pero dándoles la facultad a los seres humanos para decidir por ellos mismos entre lo que se considera bueno y malo. (Fray Bartolomé de las Casas, 1566. Pag 96).

La llamada Escuela de Salamanca, y de forma especial su iniciador, Francisco de Vitoria jugó un papel determinante en esta labor de sensibilización, frente a la concepción predominante en España y Europa de los indios de América como infantiles o incapaces; la Escuela de Salamanca les reconoció sus derechos, como el de igualdad o de libertad y, en consecuencia, también el derecho a la propiedad de sus tierras o el de rechazar la conversión por la fuerza. Francisco de Vitoria fue todavía más lejos, fue el primero que se atrevía a negar que las Bulas de Donación de Alejandro VI fuesen un título válido de dominio de las tierras descubiertas³.

De hecho, las colonizaciones promovidas por los estados europeos a partir del siglo XV son la continuación natural de los expansionismos anteriores de las potencias dominantes. La época histórica que cada cultura califica como su mayor

³ Recopilado de la Pagina Web: <https://www.accionfamilia.org/ideal-de-sociedad/la-mujer-en-la-edad-media/> consultada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve



época de esplendor, se mitifican las características de esta época, y se enaltece la superioridad entonces alcanzada afianzada sobre un poderío militar utilizado para el sometimiento de los pueblos invadidos. Aprovechándose para justificar genocidios, agresiones y sometimientos ya sea en base a motivos religiosos, culturales, políticos o económicos, los cuales se arraigaron en las personas y así fueron transmitiendo en sus descendencias, sobre todo el tema de la agresión el cual lo sufría directamente la mujer.

No será hasta el siglo XX, tras la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, que las Naciones Unidas fueron desarrollando documentos que nieguen legitimidad a las políticas colonialistas, cuestionando por primera vez de forma rotunda el derecho de las naciones a someter a otros pueblos o naciones. Es acá donde se empiezan a dar aportes para lograr establecer una igualdad jurídica y la protección de derechos fundamentales.

La sociedad en la época moderna comenzó a disolver los feudos en las que estaba dividida, surgiendo como consecuencia otra nueva clasificación, entre la nobleza de clase alta y baja, por lo que el poder se comenzó a concentrar a las personas con más facilidades económicas, de ahí surge un nuevo sistema de gobierno, el cual se basaba en recibir y acatar órdenes de alguien superior al pueblo, a este régimen se le denominó Monarquías Autoritarias, un modelo de gobierno, por el cual, los reyes van acaparando cada vez más poder, obteniendo bajo su mano el poder judicial, legislativo y ejecutivo, además de crear un ejército permanente, elemento que hacía que los nobles no tuvieran tanto poder dentro de la corte.

La Edad Moderna, fue caracterizada por el nacimiento de las monarquías autoritarias, siendo el monarca quien, dirigía el Estado, ya que, era considerado como el líder que guiaba al pueblo. El término monarquía proviene de la fusión de los términos griegos monos que significa uno y arkein que significa poder, lo cual se entiende como el poder concentrado en uno. La legitimidad dinástica descansa



en la autoridad del monarca, precisamente como un hombre individual, aislado, no alcanzaría a cumplir el papel de portador del poder constituyente, será la dinastía, como continuidad y permanencia en el tiempo de la familia, siendo los descendientes los únicos legitimados para continuar el reinado, dejando de lado los intereses y derechos del pueblo. (Sergio Raúl Castaño, 2016. Pag 65).

Los derechos de los pueblos no eran reconocidos en su totalidad, debido a que las personas todavía no tenían una libertad de expresión y aún estaban sometidos a un poder superior, que en esta época era denominado monarquía. La democracia aún no se practicaba en la sociedad, debido a que no era el pueblo quien tenía la facultad de elegir a los gobernantes. El período conocido como Época Moderna significó para Europa importantes cambios en su ordenamiento político. El fenómeno más destacado fue el surgimiento del Estado Moderno: un territorio con fronteras determinadas, un gobierno común y un sentimiento de identificación cultural y nacional de sus habitantes.

Los reyes fueron quienes iniciaron este proceso a lo largo de los siglos XIV y XV. Interesados en concentrar el poder en su persona, debieron negociar con los señores feudales, quienes cedieron sus derechos individuales sobre sus feudos, a cambio de una serie de privilegios. Los que no estuvieron dispuestos a transar, fueron sometidos a través de violentas guerras. Para éstas, los reyes contaron con el apoyo de los burgueses, a quienes les interesaba dejar de depender del señor feudal. De este modo, el concepto feudal de lealtad fue reemplazado por los de autoridad y obediencia, propios de un Estado con poder centralizado.

Políticamente hablando, es una época en la que se produjo el auge de imperios consecuencia de los descubrimientos geográficos. En la primera parte de la Edad Moderna destacarán los imperios español y portugués. A partir del siglo XVII destacará el imperio británico y el holandés. En Europa surgirán los Estados Modernos en los cuales se desarrollará la monarquía absoluta. Los Estados Modernos lucharán entre sí de forma continua. La Edad Moderna se vio marcada por un importante cambio filosófico que influyó en el ámbito social, político,



artístico, literario y científico de la época. De igual manera, aunque la iglesia católica empezó a perder protagonismo y dominio en el ámbito religioso y político, se las ingenió con el fin de mantener dominio sobre las masas.

Los avances en la igualdad jurídica eran mínimos, en la iglesia se comenzó a luchar contra el pensamiento que se había enseñado por muchos años atrás, fue Martin Lutero quien dio el paso para demostrar su inconformidad con la doctrina inculcada por la iglesia católica, a lo cual se le denominó Protestantismo, durante el siglo XVI, tomando esto como un aporte a la libertad de religión y de expresión, debido a que todavía no se aceptaba pensamiento contrario a la del clero se hace un avance significativo respecto que en este caso no era solo el Papa quien podía guiar a los feligreses.

2.1.4.2. REVOLUCIÓN INDUSTRIAL FRANCESA EN 1789.

Las mujeres están notoriamente presentes desde las primeras fases de la revolución, a veces en un ruidoso plano, a veces como una sorda latencia; en unas ocasiones como consolidado colectivo, en otras como grupo internamente dividido, ninguna secuencia narrativa podría pasarlas por alto sin falsear la trama concreta de los acontecimientos. Bastarán aquí algunas referencias significativas para ilustrar la inserción de las mujeres como polo de iniciativa y un factor grupal interviniente, por eso no fue posible en ese proceso que sus actores intervinientes, ello no es posible en ese proceso que sus actores y espectadores llamaron tempranamente y celebraron como Revolución Francesa. (José Sazbon, 2007. Pag 45). Se garantizó por Luis XV la defensa de la Constitución, para garantizar los derechos de los ciudadanos franceses.

En la revolución francesa no todo fue malo ya que se lograron las primeras organizaciones de las mujeres tomando un papel importante, ocupando las calles durante las semanas antes de la insurrección y logrando organizarse. El 5 de octubre de 1789 fueron ellas quienes iniciaron la marcha hacia Versalles a buscar al rey, una organización realizada por mujeres del mercado de París, exigiendo que había un alto precio y escasez del pan, logrando unirse a los revolucionarios



que exigían reformas políticas liberales y una monarquía constitucional para Francia. Sin embargo cuando las asociaciones revolucionarias dirigen el alzamiento las mujeres quedan excluidas del pueblo deliberante, del pueblo armado (la guardia nacional) de los comités locales y de las asociaciones políticas.

Al no poder participar en las asambleas políticas, las mujeres toman la palabra en las tribunas abiertas al público y crean los clubes femeninos en los que leen y debaten las leyes y los periódicos, haciendo una organización más sólida para enfrentar los problemas. Entre los más reconocidos estaba la Sociedad Patriótica y de Beneficencia de las Amigas de la Verdad 1791-1792 fundada por Etta Palm en el que se reclamaba la defensa de los derechos de la mujer, educación para las niñas pobres, divorcio y derechos políticos.

En abril 1792, se solicitó a la Asamblea Nacional que las mujeres fueran admitidas en las funciones civiles y militares, que la educación de las niñas estuviera fundada sobre los mismos principios que la de los varones y tratando igual a ambos sexos, que las mujeres fueran consideradas mayores de edad a los 21 años y que fuera promulgada la ley del divorcio para que las mujeres tuvieran el derecho de tomar sus propias decisiones y poder romper ese vínculo matrimonial entre el hombre y la mujer. La respuesta del presidente de la Asamblea fue considerar las peticiones. El círculo dejó de ser activo después de 1792.

Entre las revolucionarias más destacadas está la dramaturga y activista política considerada precursora del feminismo, Olympe de Gougesque, quién escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana (1793) reivindicando la equiparación de derechos entre hombres y mujeres. Olympe se enfrentó a Robespierre y publicó la carta *Pronostic* (Pronóstico) de Monsieur Robespierre *pour un animale amphibie* (para un animal anfibio) que la llevó a ser acusada de intrigas sediciosas, fue juzgada, condenada a muerte y guillotizada.

El 30 de septiembre de 1793 se prohibieron los clubes femeninos, coartando la organización que tenían las mujeres, la única herramienta real para la



defensa de los derechos de las misma y poder luchar por una igualdad jurídica en la sociedad. En 1794 se insistió en la prohibición de la presencia femenina en cualquier actividad política y en mayo de 1795, la Convención prohibió a las mujeres asistir a las asambleas políticas ordenando que se retiraran a sus domicilios bajo orden de arresto si no cumplían lo prescrito.

Finalmente el Código Napoleónico aprobado en 1804 consagró la derrota femenina en la lucha por la igualdad, libertad y fraternidad que la revolución significó para los varones y poniendo fin al proceso de organizacional de la época de las mujeres frente a sus opresores varones que no querían una igualdad jurídica en la sociedad que vivían. Las capacidades organizativas que tenían en su época de la revolución francesa las mujeres era un indicio de las organizaciones feministas que actualmente se conocen.

2.1.5. EDAD CONTEMPORÁNEA.

La igualdad y no discriminación siempre han sido una de las aspiraciones de la mayoría de los seres humanos, a pesar de que algunos de ellos son irrespetuosos de ese anhelo. Cuando un hombre o mujer se encuentran en iguales circunstancias o condiciones que otra persona, no puede tratarse de manera distinta, pues es una premisa reconocida universalmente, que todos los seres humanos son iguales.

La igualdad ⁴ es uno de los derechos fundamentales de todo individuo por su condición de persona humana, es por ello la relevancia del tema relativo a la tutela de la igualdad en las relaciones que se generan entre particulares. Las actuales tendencias interpretativas del principio de igualdad conducen a la conclusión de que las relaciones interpersonales no pueden quedar excluidas del ámbito de aplicación de este importante principio, es decir, que la autonomía de

⁴ BERTRAND GALINDO, FRANCISCO, "Manual de Derecho constitucional".



las partes en una relación determinada debe respetar ese gran principio universal de la igualdad jurídica y la no discriminación⁵.

En el propósito de buscar siempre la igualdad, se encuentra como primer referente: La Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y en segundo lugar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pese a que en dichos documentos no se incluían a las mujeres. Estos instrumentos que de fondo contienen un gran proyecto e igual intención, no fueron suficientes en el momento para erradicar los problemas de violación a los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encontraron el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física y emocional, a la libertad, a la educación, a la salud y al trabajo, ya que la desigualdad siguió prevaleciendo.

Pero ante las constantes luchas de mujeres organizadas a nivel mundial, se han logrado avances en el respeto de los derechos humanos, ya que en la normativa internacional se reconoció la denominación de los mismos, por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual contempló como uno de sus principales fundamentos la igualdad entre todas las personas, sin distinción de ningún tipo.

Es por ello que dentro de sus considerandos se enmarca la igualdad de derechos del hombre como de la mujer y los Estados que lo firmaron se obligaron a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, que llenó vacíos en la Declaración instituida en 1789, solo establecía los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, sin referirse a la condición de las mujeres, ya que esta declaración estaba impregnada de naturaleza proteccionista y de seguridad para hombres y ciudadanos, no solamente por su semántica sino también por su contenido; este cambio se logró debido a la lucha librada por Eleonor Roosevelt y algunas delegadas latinoamericanas en las Naciones Unidas. (Lagarde, 1996, pág. 87)

⁵ TINETTI, JOSÉ ALBINO, *Igualdad Jurídica*, 1ª edición, San Salvador, El Salvador.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, motivó a las Naciones Unidas en la apertura de nuevos instrumentos internacionales y acciones encaminadas al reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, para el caso, se pueden citar, el año de 1975, fue declarado como el año Internacional de la Mujer; en 1979 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual regula que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, dicha Convención ha sido ratificada por El Salvador el 19 de noviembre de 1982.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en el año de 1993, marcó un antecedente importante al reconocer los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales. En Centroamérica se comenzó a hablar de los Derechos Humanos en general, a partir de los años setenta (CAÑAS SIRIANY, 2001, pág. 18).

No obstante, en El Salvador, se ha observado una evolución de los derechos concedidos a la mujer de forma paulatina y es en 1939 que se le reconoció en la Constitución de la República de El Salvador a la mujer, el derecho al voto (CASAÚS & GIRÁNDEZ, 1994, pág. 52), pero no es sino hasta 1950 que se ejerció dicho derecho, siendo El Salvador el primer país centroamericano en otorgarle este derecho a las mujeres; marcando así un avance para la eliminación de la desigualdad existente entre hombre y mujer; así mismo en 1939 se reconoció la igualdad en los cargos públicos, y en la Constitución de 1950 se estableció en cuanto a la ciudadanía la igualdad de hombres y mujeres, ya que en su artículo 22 expresaba: "Son ciudadanos todos los salvadoreños sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años". (MELARA HERNÁNDEZ, 2000, págs. 16-19).

En El Salvador, en 1981 se da la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, a raíz de la cual se creó en 1996 el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, instancia



gubernamental que vela por la implementación de la Política Nacional de la Mujer, que ha de aplicarse por las diferentes instancias públicas, se siguió un proceso técnico y participativo de consulta ciudadana, elaborándose sobre la base de esta Política, el Plan de Acción inicial para el período 1997-1999 que contó con 10 áreas de acción, posteriormente se puso en marcha el nuevo Plan de Acción 2000-2004, que incluyó la transversalidad del género en todas las actividades de la agenda pública.

Además, se creó en el año 2000, la Comisión Jurídica Interinstitucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyo objetivo es armonizar las legislaciones nacionales con los convenios internacionales ratificados por El Salvador y proponer las reformas necesarias a la Junta Directiva para el correspondiente trámite de ley.

La falta evidente de una perspectiva de género en el diseño de los programas de reintegración se tradujo a una discriminación, cuando las combatientes no recibieron, en un inicio, el mismo trato en la asignación de los recursos vitales, tales como tierras. Fueron muchas las razones en que machismo imperaba en la falta de apoyo por el movimiento guerrillero dominado por hombres. La función de las mujeres fue ascendiendo en los movimientos guerrilleros latinoamericanos a pesar que, en términos generales la izquierda no mantuvo una posición progresista respecto a la emancipación de las mujeres durante la lucha militar. (ILJA A. LUCYAK, 2001, Pag.117).

En la actualidad, en países civilizados se han concretizado diversidad de derechos civiles y políticos de la mujer en igualdad con el hombre; sin embargo, en la mayoría de los países, estos derechos no han consignado la plenitud de su realización, es por ello que persiste aún la desigualdad en las oportunidades de trabajo, en la elección de cargos públicos, por lo que falta efectividad para que el género femenino pueda ejercer sus derechos; aún no se ha logrado borrar la desigualdad que nace de lo material, de la vida en sociedad y no alcanza a suprimir la discriminación y sus manifestaciones, todo esto conlleva en algunos



países a que la mujer sea vista con inferioridad y que predomine la superioridad del hombre en diferentes áreas.

Es notoria la desigualdad entre hombre y mujer a través de la historia, siendo este fenómeno un obstáculo para el desarrollo de ella misma y de su grupo familiar, ya que factores de tipo cultural, social, económico y jurídico, determinados para la promoción e igualdad de la mujer han sido relegados a un segundo lugar en prioridades. Toda esta evolución histórica ha contribuido en gran manera para la participación de mujeres en muchos cargos públicos como en algunos datos que se pueden apreciar a continuación:

- Se puede mencionar a manera de ejemplo a la ex rectora de la Universidad de El Salvador María Isabel Rodríguez, quien se desempeñó como tal entre los años de 1999 y 2007 y fue Ministra de Salud durante el gobierno de Mauricio Funes.
- Entre 2003-2012 ha aumentado la participación de 15 a 28 alcaldesas en el país, 11% del total de concejos municipales.
- Para las elecciones de 2015 la proyección que se tuvo en la participación de las mujeres fue de un 30% como mínimo en posiciones de alcaldesas, diputadas de la Asamblea y del PARLACEN.
- La formación recibida ha promovido la participación de las mujeres en asociaciones de desarrollo comunitario, organizaciones y comités.

Para apuntalar el cambio y lograr mayores progresos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha implementado acciones de formación que fortalecen las capacidades de las mujeres, y ha impulsado un marco legal que promueve la igualdad y permite abrir más espacios para las mujeres en el ambiente político. Desde 2008 se han trabajado distintos procesos de formación y en el fortalecimiento de la participación política de las mujeres como uno de los temas claves de la agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio según lo afirmó Xenia Díaz, asesora en Género del



PNUD El Salvador y a cargo del proyecto: Hacia la participación política de las mujeres.

La desigualdad del hombre y la mujer constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, ya que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, pues no debe ser considerada como parte de la sociedad, sino como gran mayoría de ella. Es preocupante que de acuerdo a señalamientos del PNUD⁶, en ninguna sociedad las mujeres disfrutan de las mismas oportunidades que los hombres, a lo que se puede agregar que no basta con la consagración del principio de igualdad, a nivel del ordenamiento jurídico constitucional, sino que es prioritario tener presente la igualdad real, que es el mayor obstáculo para el desarrollo de dicho principio, que además se consigna en diferentes leyes a nivel nacional e internacional.

Una de las mayores dificultades que presentan los temas de género, es que están marcados por la creencia que son temas de mujeres, ante lo cual los hombres se abstraen, como consecuencia de la actitud machista con la cual han sido educados, dejando de lado que constituyen derechos basados en la igualdad cuya materialización incidirá positivamente en el desarrollo del país.

El concepto de igualdad ha experimentado cambios significativos, aplicándose en muchas áreas de la sociedad; haciendo un recorrido desde lo general, teniendo en claro que en una sociedad no debe de existir diferentes tratos para las personas; hasta lo específico, como es, respetar los derechos y garantías de cada individuo, no importando si profesa una misma religión, ni distinguiendo según estatus o posición económica en la que se encuentre y de igual forma no debe ser un motivo de discriminación el género o sexo de cada persona, respetando la autonomía personal, que un Estado de Derecho debe garantizar.

⁶ En el contexto de carencia de equiparaciones entre hombres y mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), presentó una sinopsis de los informes sobre Desarrollo Humano de mil novecientos noventa, a mil novecientos noventa y seis, llamada: "La Revolución hacia la Igualdad en la Condición de los Sexos", que plasma datos importantes de años anteriores, sobre la desigualdad de la mujer frente a los hombres como componente de la sociedad, pese a que prácticamente en todas las Constituciones, se consagra el Principio de Igualdad Jurídica.



En éste mismo orden de ideas, cuando se habla de un Estado de Derecho como es El Salvador, se debe entender que todos son iguales ante la ley, por lo que, al acudir las personas a los diferentes tribunales conforme a derecho, en donde se presentan las diferentes pretensiones de cada parte material, activando consecuentemente el órgano judicial y se inicia una serie de actos entrelazados entre sí, con el objetivo de resolver los conflictos sometidos a dicha jurisdicción, es en éste proceso en el que se debe de ser cauteloso y no dejar en desventaja a ninguna parte material, evitando violentar derechos fundamentales, asegurando el cumplimiento de principios elevados a la categoría de Constitucionales como son el de presunción de inocencia, defensa y contradicción, etc.

La igualdad de las partes es para el proceso un principio instrumental y no un principio final, porque teóricamente las partes no están situadas en un mismo plano, sino en distintas perspectivas, ya que el actor es el verdadero protagonista del proceso y el demandado o denunciado sólo el sujeto pasivo al que se refiere su reclamación. (Roberto G. Loutayf Ranea y Ernesto Solá, 2006, pág. 36).

En este intento de asegurar un proceso imparcial y no contaminado de ningún prejuicio para las partes, se ha podido observar que existen varios factores que influyen en la aplicación de justicia, siendo El Salvador un país en el cual, por muchos años predominó un pensamiento y cultura machista, evidenciando este comportamiento desde la familia, enseñando una desigualdad entre el hombre y la mujer, influyendo así, en la sociedad llegando a cometer delitos con odio hacia las mujeres.

Es por ello, que para salvaguardar y garantizar que los derechos humanos y derechos fundamentales del sector femenino ya no sean vulnerados, han surgido algunos movimientos y grupos de mujeres que tienen como objetivo principal, que la ley sea aplicada de forma imparcial y sin distinción de sexo y género alguno. Dentro de éstos se puede encontrar la Colectiva Feminista Para El Desarrollo Local, que su misión es, ser una organización de mujeres que dedican su energía feminista al fortalecimiento de la autonomía y la capacidad de transformación, el



accionar político de las mujeres y hombres desde las realidades territoriales, locales y nacionales para una sociedad más justa, democrática y equitativa. ⁷

Ormusa, también es una de las organizaciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres en el país y desde 1983 que varias mujeres campesinas, obreras y profesionales de diferentes municipios del país como San Salvador, Olocuilta y Candelaria, se reunían de manera voluntaria para llevar a cabo actividades que promovieran los derechos humanos de las mujeres, potenciando al mismo tiempo su desarrollo económico y social. Pero fue el 13 de julio de 1985, cuando a raíz de la inauguración de la primera casa taller, el grupo de mujeres se denominó formalmente como ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ, ORMUSA. ⁸

Estas dos organizaciones son solo algunas de muchas más, que se han creado con el fin de trabajar de la mano con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de las Mujeres ISDEMU, encargado de crear y fomentar políticas públicas de inclusión para las mujeres, siendo la principal institución en defender la igualdad de derechos, evitando todo tipo de discriminación hacia el sector femenino por el hecho de tener la calidad de mujer, impulsando y motivando a muchas mujeres para que tengan las mismas posibilidades que el hombre en todos los sectores de la sociedad, como en el ámbito político, laboral entre otros.

Prudencia Ayala era una mujer nacida en Sonzacate, Departamento de Sonsonate, en 1885, cursó estudios de primaria en el colegio de María Luisa de Cristofine en Santa Ana; por falta de recursos económicos, no pudo terminar su educación formal, sin embargo eso no fue obstáculo para que se convirtiera en autodidacta y desde 1913 publicó artículos de opinión en el Diario de Occidente, en los cuales fijó su postura a favor de la unión centroamericana, el feminismo y además se proclamó antiimperialista, también destacó como poetisa.

⁷Recopilado de la página web <https://colectivafeminista.org.sv/mision/> Consultada el 15 de abril del año dos mil diecinueve.

⁸Recopilado de la página web <http://www.ormusa.org/quienessomos.php> consultada el dos de abril de dos mil diecinueve.



Su postura franca rompió muchos paradigmas de la época, provocó su encarcelamiento por haber criticado al alcalde de Atiquizaya, municipio perteneciente al departamento de Ahuachapán, en una de sus columnas, aunque no fue la única vez que estuvo en prisión, pues en un viaje que hizo a Guatemala, fue acusada de participar en la planificación de un golpe de Estado en contra del dictador Estrada Cabrera de ese país. Sobre este viaje escribiría más tarde “*Aventuras de un viaje a Guatemala*”.⁹

Pero sin duda por lo que más se le recuerda, es porque en 1930, cuando la mujer no existía como ciudadana en El Salvador, no estaba permitido el sufragio femenino y mucho menos podían aspirar a cargos públicos, tuvo la osadía de lanzarse como candidata a la presidencia y en su plataforma de gobierno propuso la aprobación del sufragio femenino, la regulación de la venta de aguardiente, el apoyo a los sindicatos, el respeto por la libertad de culto y el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio.¹⁰

Muchos se burlaron de ella y la apodaron “La Loca”, pero Alberto Masferrer, que era diputado en aquella época salió en su defensa, diciendo que sus planteamientos eran justos y nobles. No obstante, la gran lucha de esta insigne mujer por lograr ser candidata a la presidencia, la Corte Suprema de Justicia resolvió que las leyes no contemplaban el derecho del sufragio y de optar a cargos públicos para las mujeres. Pero esa resolución no impidió que la osadía de Prudencia, permitiera abrir el debate serio sobre los derechos políticos de la mujer en aquel tiempo e iniciara todo un movimiento por la igualdad de la mujer en el ámbito político.

⁹ Recopilado de la página web www.buscabiografias.com, biografía de Prudencia Ayala, publicado en 2019. Consultado el veintinueve de abril del año dos mil diecinueve

¹⁰ Recopilado de la página web <https://enfoquejuridico.org> Prudencia Ayala y los Derechos Políticos de las Mujeres Salvadoreñas, publicado en marzo 9, 2015. Consultado veintinueve de abril del año dos mil diecinueve



Prudencia murió seis años después de su hazaña, pero sentó un gran precedente, de modo que en 1932 la Constitución estableció el derecho a votar a las mujeres, pero únicamente a las que tuvieran un alto grado académico y que estuvieran casadas, logrando un precedente para la mujer dentro del país, no fue sino hasta 1950 con la primera Constitución de corte social en el país, que se reconoció el derecho al sufragio femenino sin distinción alguna, pudiendo cualquier mujer mayor de edad, ciudadana del territorio salvadoreño poder votar. Prudencia fue la primera lideresa política salvadoreña y precursora de la defensa de los derechos de la mujer, insigne luchadora, que preparó el camino que las mujeres de las futuras generaciones siguieron en la misma lucha por la igualdad.

2.1.5.1. EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES SALVADOREÑAS

Sesenta y cinco años luego de establecer formalmente el voto femenino igualitario en la Constitución, según datos del Tribunal Supremo Electoral, el padrón contempla al sector femenino como el mayoritario, con el 53.11% en el año dos mil quince, de manera que tiene el poder de incidir de manera directa en los resultados de las elecciones. También las mujeres han incursionado en los tres órganos del Estado, ejemplo Ana Vilma de Escobar vicepresidenta de la República de El Salvador, por otro lado, el actual grupo parlamentario de mujeres está compuesto por 23 diputadas propietarias y 25 diputadas suplentes de los distintos partidos políticos.

Mientras que, en el ejecutivo se tuvo a las ministras Lina Pohl, al frente de Medio Ambiente, Violeta Menjívar en la cartera de Salud y Sandra Edibel Guevara Pérez, en el Ministerio de Trabajo en el anterior gobierno. No obstante, esto no es suficiente, pues aún no hay paridad en términos cuantitativos y cualitativos de los puestos públicos ocupados por las mujeres con relación a los hombres, un ejemplo claro es que nunca se ha tenido una presidenta de la república, una presidenta de la Corte Suprema de Justicia, se debe hacer la pregunta de



¿cuántas diputadas conforman la Junta directiva de la Asamblea Legislativa? 84 diputados sólo 25 son mujeres (según las últimas elecciones 2018), es un poco más de la tercera parte, 2 mujeres magistradas en la Corte Suprema de Justicia, también representan una tercera parte.

Sin embargo en la actualidad se encuentra María Luis Hayem como Ministra de Economía; María Chichilco como Ministra de Desarrollo Local; Juana Alexandra Hill como Ministra de Relaciones Exteriores; Suecy Callejas como Ministra de Cultura; Michelle Sol como Ministra de Vivienda; Karla Hananía como Ministra de Educación; Ana Orellana Bendek como Ministra de Salud e Ileana Valdez Vigil como Ministra de Turismo, corroborando así que en el actual gobierno de El Salvador cuenta con la mitad de representantes en las carteras de Estado del género femenino.

Se ha avanzado con respecto a los tiempos en que vivió Prudencia Ayala, pero aún no se vive en una sociedad igualitaria, se necesita reconocer el aporte de las mujeres en la historia, reconocer que tienen las mismas capacidades y derechos que el hombre, reconocer que son igual de capaces de hacer los trabajos que impliquen liderazgo.

Combatir la repartición sexual del trabajo es clave para conseguir el objetivo de la igualdad, ya que por muchos años las mujeres han estado a cargo de las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, trabajando en ello sin descanso ni vacaciones y al mismo tiempo desarrollando actividades laborales fuera del hogar, dejando al hombre casi en exclusiva, el trabajo en el ámbito público y sin que se involucraran en las tareas hogareñas o involucrándose de manera muy mínima, pero si los hombres colaboran y se reparten equitativamente el trabajo del hogar con las mujeres, también habría mayores oportunidades para la mujer de incursionar en campos como la política, la ciencia, la tecnología, las comunicaciones y tantas otras ramas.



En esta investigación se hace memoria de grandes mujeres a lo largo de la historia salvadoreña, que sirven de inspiración para avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria y poder ser incluyentes y garantista de los derechos de los y las ciudadanas que habitan el territorio salvadoreño. El derecho al voto, el posicionamiento de las mujeres en puestos donde ejercen poder o donde pueden liderar alguna institución o empresas, son los frutos que dejó Prudencia Ayala. Seguramente la señora Ayala soñaba que todos los ciudadanos debían tener los mismos derechos y deberes, poder ejercerlos para una mejor participación ciudadana.

2.2. MARCO JURIDICO

2.2.1. PREÁMBULO

El principio de Igualdad debe estar reflejado en toda normativa legal, garantizando un debido proceso incluyendo los principios constitucionales que rigen la actividad jurisdiccional, velando por el cumplimiento de los derechos fundamentales que tiene cada individuo. Uno de los sectores que se ha visto vulnerado, debido a la errónea aplicación o no aplicación de la norma, es el sector Femenino, por dicha razón se han creado leyes con el objetivo de generar un país más democrático con participación igualitaria entre las diferentes áreas que lo conforman.

En esta investigación, se aborda la legislación que sirvió de base para el desarrollo de la temática, la cual garantiza el cumplimiento del Principio de Igualdad Jurídica y los derechos de las mujeres en general, así como la erradicación de la discriminación y violencia contra ellas para que al momento de la aplicación el juzgador tenga como base la normativa legal logrando así la justicia.



2.2.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

De acuerdo a la jerarquía de las normas, la Constitución de la República ocupa el primer lugar como norma suprema de la cual se derivan todas las demás leyes secundarias. Es la base sobre la cual se sustenta un Estado Democrático de Derecho. El Estado es el ente garante de proteger los derechos a todos los habitantes de El Salvador, lo establece así el Art. 1 de la Carta Magna, al reconocer a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, y en consecuencia es su obligación asegurar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

También el Art. 3 establece que todas las personas son iguales ante la ley, construyendo un estado garantista, libre de discriminación ya sea por raza sexo, religión o cualquier otra característica que influya en las relaciones entre los seres humanos elevando a la categoría de constitucional el principio de igualdad. La persona, en virtud de su dignidad, se convierte en fin del Estado, y éste, por tal razón, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad su mayor realización, asimismo, tiene el deber de promover la integración, la armonía de todos los sectores y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida productiva del país.

La dignidad de la persona humana es el valor básico en el que se fundamentan todos los derechos humanos, ya que, su afirmación no sólo constituye una garantía, de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de todos los seres humanos. Cabe señalar que la dignidad humana y el derecho a una vida digna, fundamenta tanto



los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

En tal sentido, la mujer no debe ser excluida en el goce de sus derechos que como persona humana le corresponden, teniendo el Estado la obligación de garantizar el libre ejercicio de esos derechos. En consecuencia, se hace alusión al Principio de Igualdad en un sistema socialmente justo, si todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos en sus diferentes ámbitos, ejemplo el derecho al trabajo, el Art. 42 del mismo cuerpo legal regula de cierta forma la no discriminación hacia la mujer, al disponer que ésta tendrá derecho a descanso remunerado antes y después del parto, así como a conservar el empleo; esto con el fin de que la mujer pueda recuperarse en su totalidad de su embarazo y tenga las mismas garantías que el sector masculino, debido a que el hombre al momento de convertirse en padre sigue conservando su trabajo, por lo que la mujer por el hecho de haber concebido no tiene porque ser removida o sustituida de su cargo.

En el art. 32 de la Constitución establece la importancia de la familia tomándola como la base fundamental de la sociedad siendo el Estado el encargado de su protección, dictando leyes necesarias y organismos apropiados para un bienestar familiar, fortaleciendo el fundamento legal de la familia, siendo el matrimonio, sin embargo el legislador tomo en cuenta la igualdad de derechos y deberes que deben poseer ambos conyugues, evitando que se vulnere algún derecho fundamental establecido en la Constitución. En el art 33 reafirma las bases equitativas que deben existir en las relaciones familiares, resultantes de la unión de los conyugues.

El art 38 contempla que el trabajo deberá estar regulado por un Código de Trabajo para armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores; y en su numeral primero indica que una empresa o establecimiento se deberá velar por iguales condiciones, en cualquier aspecto laboral, generando las mismas



condiciones para todos los trabajadores y garantizando el derecho a la respectiva remuneración por el trabajo desempeñado en el cargo.

2.2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a lo largo de la historia, se han impulsado normas especiales que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres para el goce de sus derechos; en el país, la Asamblea Legislativa ha ratificado diversos tratados internacionales, creando un sistema de derecho incorporado a la ley nacional y en tal sentido, según lo dispone el Art. 144 de la Constitución los tratados internacionales son leyes de la República y las leyes nacionales no podrán modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente y suscrito por el país, por lo tanto, el Estado salvadoreño debe dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contenidas en estos instrumentos y para ello se desarrollan los siguientes tratados internacionales:

2.2.3.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas¹¹ se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. En su Art. 1, dentro de sus propósitos y principios, destaca la importancia de que las relaciones de amistad entre naciones se basen en el respeto al principio de la igualdad de derechos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

Regula tres objetivos fundamentales: 1) prevenir futuros conflictos; 2) promover el progreso económico y social; y 3) proteger los derechos de las mujeres; los objetivos de esta Carta se concretizaron en la Declaración Universal

¹¹ Carta de las Naciones Unidas (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, 1945).



de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 del 10 de diciembre 1948.¹²

El Objeto de esta ley es que los pueblos que conforman las Naciones Unidas puedan preservar a las generaciones venideras, del flagelo de la guerra que dos veces durante la historia ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, puedan reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas, puedan crear condiciones bajo las cuales se mantenga la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, puedan promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El Salvador es miembro de las Naciones Unidas desde la fecha de su admisión que fue el 24 octubre 1945, por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, aceptando así el Estado de El Salvador todas las obligaciones consignadas en la Carta, y que, a juicio de la Organización, todo estado miembro esté capacitado para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.¹³

2.2.3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, en su Resolución 217 A (III), siendo El Salvador uno de los 48 Estados que la aprobaron¹⁴ esta Declaración contribuyó para fortalecer el movimiento internacional de los derechos humanos y estableció

¹² Aceituno Vindel Rocío Elizabeth et al., “El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el derecho a la igualdad de la mujer ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a los ámbitos político y laboral” (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012).

¹³ <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-xix/index.html>, visitado el 30 de mayo del 2019.

¹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1948).



los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. En sus considerandos menciona que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. En el Art. 1 señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Esta declaración es de gran importancia, por considerarse un paso fundamental de los países en su búsqueda al respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; es así como deja las bases para el reconocimiento de la igualdad jurídica y la no discriminación. El Art. 7 establece la igualdad ante la ley, y además que se tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley y contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

2.2.3.3. C100 CONVENIO SOBRE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN, 1951

El Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, o Convenio sobre igualdad de remuneración, es el centésimo convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el principal dirigido a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Los Estados partes del convenio se comprometen a alcanzar dicha igualdad de remuneración por medio de la legislación, la introducción de un sistema para la determinación de los salarios y/o la promoción de acuerdos de negociación colectiva. El convenio 100 es uno de los ocho convenios fundamentales de la OIT.

El Salvador ratificó este convenio el 15 de junio del año dos mil, en el quinquenio del ex presidente Francisco Flores, cuarenta y siete años después de haberse creado; aún hay países que no lo han ratificado, entre ellos está Estados Unidos. El convenio consta de catorce artículos, los cuales establecen los



principios generales en los que se deben regir los estados ratificadores de este convenio. De igual forma establece mecanismos de igualdad de remuneración entre un hombre y una mujer, estableciendo como principio rector “la igualdad de remuneración” entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina.¹⁵

Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- a) La legislación nacional.
- b) Cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación.
- c) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores.
- d) La acción conjunta de estos diversos medios.¹⁶

2.2.3.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

“Equidad entre hombres y mujeres, Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

Históricamente la diferencia en el acceso a derechos entre el género hombre y mujer ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica y política a nivel mundial y en El Salvador, por ejemplo hace algunos años, se le negaba los derechos a la mujer a ser escuchada, a opinar, o a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de responsabilidades muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y de la familia. Esta condición ha venido evolucionando en Guatemala, pero aún persiste en la mayor parte de las familias arraigado este concepto que no genera una equidad en la relación entre hombres y mujeres.

¹⁵ Ratificado el 15 junio del año dos mil en el Diario Oficial: 135 Tomo: 348 Publicación DO: 19/07/2000

¹⁶ C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951



Este artículo reafirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres, los niños y las niñas, al disfrute de todos los demás derechos. Es decir, tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a poder acceder a la educación y a las oportunidades de empleo que le permita el acceso real a la economía y por qué no, al mercado. Los Estados deben promover acciones para que tanto el hombre como la mujer puedan acceder en igualdad, a servicios de salud gratuitos y a los otros servicios básicos indispensables sin importar su sexo.

En El Salvador las mujeres y los hombres no se encuentran al mismo nivel de acceso a las fuentes de empleo, lamentablemente no basta con que los preceptos se encuentren en las leyes, es necesario fortalecer los programas priorizando el acceso con equidad de género, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, de lo contrario no se logrará el desarrollo y el respeto a los derechos humanos.¹⁷

2.2.3.5. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. CEDAW.

CEDAW son sus siglas en inglés, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países, entre ellos el estado salvadoreño en el año de 1981, en la que se compromete a desarrollar políticas para eliminar la discriminación (art. 2), establecer garantías para el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las mujeres (art. 3), modificar roles sexuales estereotipados y constituir medidas contra el tráfico y explotación sexual de las mujeres.

Dicha convención es uno de los fundamentos internacionales en la que muchos países tratan de sancionar todo tipo de distinción entre el hombre y la

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.



mujer, reflejando en su contenido que diferente no es sinónimo de desigualdad, ya que, si bien es cierto ambos sexos poseen diferencias en grandes rasgos desde las características fisiológicas hasta su modo de actuar y proceder, pero ello no es suficiente para basar algún tipo de violencia o subordinación a la mujer.

Debido a que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.

Por lo que fue necesario el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuyendo significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, subrayado que la eliminación del *apartheid* (separación), de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute en su totalidad de los derechos del hombre y de la mujer. (CEDAW, El Salvador, 1981, pág. 4).

2.2.3.6. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, como consecuencia de dicha Declaración, se creó por parte de la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el cargo de Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, cuya función consiste en reunir información de los



gobiernos, investigar sobre denuncia de violaciones a derechos humanos de las mujeres y recomendar medidas para erradicarla.

La misma reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, es considerada como un refuerzo a la ya antes mencionada CEDAW, evitando que los países partes basen su ordenamiento y forma de actuar en costumbres o tradiciones que discriminen a la mujer haciendo uso de la lógica y la razón, generando como consecuencia una sociedad más justa y desarrollada.

En ésta declaración la violencia de género es considerada una violación de los derechos humanos y no meramente un asunto privado, también es interesante señalar que aunque la Declaración se centra principalmente en la violencia directa ejercida sobre las mujeres física o sexual, por ese énfasis en los espacios del ámbito privado donde la mujer ha sido especialmente vulnerable, también contempla la violencia cultural que se podría definir, como los discursos y prácticas culturales que legitiman y justifican la violencia directa y la violencia estructural, como aquellas costumbres familiares, ejemplo el padre de familia es quien dirige la casa y el encargado la disciplina en el hogar, visualizándose aún más en la violencia psicológica. (Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, 1979, pag.7).

2.2.3.7. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ).

En 1996, El Salvador ratificó la Convención Belem do Pará, un instrumento regional que reconoce el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que establece medidas a adoptar por los Estados con el fin de cumplir las disposiciones de la Convención y garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el respeto de su vida y de su integridad física, psíquica y moral, a no ser víctima de torturas y otros tratos



cruelles, inhumanos o degradantes, la igualdad ante la ley, y la plena participación en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, entre otros.

Haciendo mención sobre el principio de igualdad jurídica, en la presente convención es importante resaltar que no lo hace en referencia a hombre y mujer, sino más bien solamente para las mujeres, debido al alto índice de violencia hacia dicho sexo que ha sufrido Latinoamérica a lo largo del tiempo, por dichas razones su principal sujeto de derechos son las mujeres como tal, evitando que sigan reprimidas y discriminadas.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha relevado la necesidad de modernizar la legislación sobre violencia contra las mujeres mediante el uso de leyes integrales de violencia, lo que permite dar un tratamiento unificado y coherente a diversas formas de violencia contra la mujer desde las políticas públicas, la justicia, la investigación y la recolección de datos y estadísticas. En su art. 18 se establece que *se podrán formular reservas a la ley, ya que no es necesario que los Estados partes estén completamente de acuerdo con todo el articulado de dicho cuerpo legal, entonces se le da la facultad a los Estados que también se le dé la debida importancia a su ordenamiento interno, pero hace la aclaración que no debe contradecir dicha convención.* (Belem do Pará. 1994. Pag. 5).

2.2.4. LEGISLACIÓN NACIONAL

La legislación nacional o interna define el proceder de un país, los lineamientos a seguir, sus fines, atribuciones y funciones ante los gobernados o sus habitantes.

2.2.4.1. LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.

El 17 de marzo de 2011, la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres,



la normativa que mejora el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres. Una conquista de las organizaciones de mujeres salvadoreñas que contó con el apoyo del Fondo para la Igualdad de Género de ONU Mujeres, a través de la financiación de programas catalíticos.

La realidad pedía a gritos un cambio en un país donde la brecha salarial entre hombres y mujeres es del 14 por ciento. Una nación donde las mujeres no tienen las mismas oportunidades de acceso a los estudios que los hombres: cinco de cada 10 niñas abandonan la escuela para ayudar en las tareas del hogar, y el 61,3 por ciento de las personas analfabetas son mujeres. Por otro lado, la población femenina representa el 76,8 por ciento de la Población Económicamente Inactiva, con un 42.8 por ciento ubicado en la categoría “Quehacer doméstico. Los datos de la participación política tampoco son muy alentadores: las mujeres sólo gobiernan 29 alcaldías de las 262 existentes, y hay apenas 18 diputadas en los 84 escaños de la Asamblea Legislativa¹⁸

El artículo 3 de la Constitución, establece como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional, donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. Siendo El Salvador parte de los Tratados y Convenciones Internacionales y Regionales de Derechos Humanos que postulan la igualdad de los seres humanos en el goce de tales derechos.

El Estado debe de poseer una visión de eliminación de todas las formas de discriminación que de manera directa e indirecta, impiden a las mujeres salvadoreñas el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos que esta condición permite a fin de darle cumplimiento al artículo 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que establece que dicha Institución tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el

¹⁸ Recopilado de la página Web <http://www.unwomen.org> , consultado el día 01 de junio de dos mil diecinueve.



cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, es necesario fortalecer su marco institucional.

La igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, en todas las esferas de la vida colectiva, son condiciones fundamentales para el logro del desarrollo, la gobernabilidad, la paz y la plena democracia en El Salvador. Es necesario contar con un instrumento legal que desarrolle el principio constitucional de igualdad en forma jurídica, política, democrática y administrativamente pedagógica, que fundamente la Política de Estado para articular la acción de los Órganos Públicos a favor de la igualdad de mujeres y hombres de El Salvador. (Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, 2011)

2.2.4.2. CÓDIGO DE FAMILIA

El artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico, de acuerdo con el artículo 271 de la misma, es un deber impostergable armonizar especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia familiar, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil que data del año de 1860.

Resulta ser una obligación que no puede diferirse, armonizar la legislación interna en materia familiar y de menores, con la contenida en los tratados y convenciones internacionales ratificados, constitucionalmente de mayor jerarquía que la primera, a fin de evitar la posibilidad de la concurrencia de normas distintas sobre una misma materia, con perjuicio de la seguridad y certeza jurídicas, siendo conveniente regular especialmente en la materia familiar, la referente a menores y a las personas de la tercera edad, con la salvedad del régimen jurídico especial de los menores a que se refiere el artículo 35 de la Constitución de la República. (Código de Familia, 1998).



2.2.4.3. CÓDIGO DE TRABAJO

En este cuerpo normativo, el Art. 12, establece que el Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato, aplicados tanto en el empleo como en la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional, de igual manera se encuentra regulado en el Art. 123, según el cual los trabajadores que en una misma empresa o establecimiento y que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengarán igual remuneración, cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa.

A partir de los años setenta, se comenzó a observar el aumento de la participación femenina en el mercado laboral. Se reconoció que la participación de las mujeres fue alta en la economía, pero con relaciones salariales mínimas, con una división social y por sexo del trabajo diferenciado, debido a que en estas circunstancias las mujeres suelen jugar un papel importante en la generación de ingresos. “En la manera en que esta división del trabajo se diferencia, las mujeres crecientemente se ven limitadas a labores más directamente vinculadas al hogar, consideradas como no productivas”.¹⁹

Sin embargo, desde los años sesenta y mucho más en los setenta, predominaron los efectos de la urbanización, su impacto en la participación femenina se reflejó en el hecho de que la participación de la mujer en la agricultura fue más baja, pero mayor en otros rubros, por lo tanto, su participación fue más alta en las zonas urbanas que en las zonas rurales, pero no recibía la misma remuneración que los hombres en dicha zona.

Es así que en los años setenta, la tasa de participación aumentó de 19.6% a 27.9% en consecuencia en este período la tasa global de participación, en

¹⁹ QUEVEDO MOREIRA, MARIELLA, “Descripción del mercado laboral en América Latina y El Salvador, Participación de la mujer en el mercado de trabajo legislación laboral”. Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, septiembre de 2002. p. 58.



contraste con las décadas previas creció del 44.9% al 49.4%. En los noventa esta introducción de la mujer al mercado laboral se dio sobre todo en los sectores tradicionalmente femeninos (los servicios, el comercio, en menor grado la industria manufacturera) y también en sectores donde su participación solía ser baja, como en la creación de pequeñas empresas abriendo oportunidades de empleo.

La participación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo, aunque en sus inicios no gozaba de los mismos derechos que el hombre, ya que no podía percibir el mismo salario, aunque realizara las mismas labores, esto debido a que se desvaloraba su mano de obra, por considerársele débil.

Es así que en la Constitución de 1983 se incluye una gama de derechos laborales que le deben ser respetados a todas las personas sin distinción de sexo, según el artículo 3 de la misma, es la sección segunda denominada “Trabajo y Seguridad Social” del artículo 37 al 52, estableciendo derechos irrenunciables como la igualdad en la remuneración, prestaciones laborales especiales a las mujeres y a los menores de edad, entre otros que se desarrollan ampliamente en el Código de Trabajo²⁰, reducir la brecha existente de desigualdad laboral entre la mujer y el hombre, el Estado salvadoreño ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

2.2.4.4. LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La ley contra la Violencia Intrafamiliar²¹ nació como respuesta a la necesidad de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, quienes sufren en la esfera del sector privado de sus hogares abusos o maltratos físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales. Esta ley tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

²⁰ CÓDIGO DE TRABAJO, D.L. N° 15, del 23 de junio de 1972. D.O 142, Tomo 236, publicado el 31 de julio de 1972.

²¹ Decreto Legislativo número 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.



intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas.

Por otra parte, regula medidas de rehabilitación para los agresores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de ésta. La ley contra la Violencia Intrafamiliar planteó en su momento, un cambio radical en las construcciones lógico-jurídicas tradicionales, respecto de la tramitación y tratamiento institucional de causas. Sumado a lo anterior, este cuerpo normativo también significó un rompimiento de posturas culturales, prejuicios y estereotipos, que justificaban la violencia intrafamiliar, licencias para la violencia y la discriminación.

Lo anterior ocasionó innumerables conflictos, los que se acentuaron debido a una normativa poco precisa, con serias deficiencias estructurales y sistemáticas, que permitió interpretaciones antojadizas, debido a las remisiones normativas que contemplaba, así como a vacíos de ley y conflictos en su propio articulado. El Art. 3 es el que se refiere al concepto y formas de violencia intrafamiliar, teniendo cierta similitud a lo que fuera regulado posteriormente en la LEIV sólo que, con mayor amplitud, ya que en la primera regla cuatro tipos de violencia: Psicológica, Física, Sexual y Patrimonial; mientras que en la segunda se incorporaron tres tipos más, siendo estos la Violencia Económica, Femicida y la Simbólica.

Dicha ley tiene entre sus fines, establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Por otra parte, regula medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar está dividida en cinco capítulos, de los que destaca para efecto del tema en desarrollo, el segundo capítulo que comprende las políticas del Estado para prevención de la violencia intrafamiliar;



además es importante mencionar que en dicho cuerpo normativo dentro de sus principios rectores en el artículo 2, contempla la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas y el artículo 22, retoma la igualdad procesal como parte de sus principios procesales.

2.2.4.5. CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR (C.PN.)

Fue en el año de 1998 que en El Salvador se aprobó un nuevo código en materia penal y al que actualmente se le da aplicación, en el cual se incluyen delitos relativos a las relaciones familiares, velando por la persona humana quien es el origen y fin del Estado salvadoreño, evitando ver con total normalidad conductas que van en contra de la moral y valores en los que se fundamenta el país, como son los matrimonios ilegales y bigamia los cual se sancionan con pena de prisión.

En ese mismo orden de ideas, se debe aplicar dicha normativa a la actualidad, debido a que el derecho en su característica de ser dinámico se acopla a las necesidades que van surgiendo en la sociedad, y por ser El Salvador un país en el cual ha predominado por muchos años el pensamiento machista, se trata de evitar que se desintegren familias por el hecho de tener diferentes relaciones matrimoniales o que éstas sean ilegales, no obstante se debe hacer énfasis que estos preceptos legales son aplicables para ambos sexos y géneros sin distinción alguna.²²

El Código Penal también hace referencia a los delitos contra la libertad sexual en sus artículos 158 y siguientes, en los cuales incluye ambos sexos ya que, el sujeto activo y pasivo pueden ser hombre o mujer, esto es importante tomarlo en cuenta debido a que, si bien es cierto existe un alto índice de violencia sexual por parte de los hombres hacia las mujeres, el Código en mención rigiéndose por el principio de igualdad, trata de salvaguardar el bien jurídico de ambos. (Código Penal Comentado, 2018, pág.596).

²² Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa, Diario Oficial 105, Tomo 335, 10/06/1997) .



En su Capítulo III titulado De los Atentados contra Derechos y Deberes Familiares, en el Art. 200 el delito de la violencia intrafamiliar, sienta la base respecto a uno de los tipos de violencia contra las mujeres, facultando a la Fiscalía General de la República como la encargada de la investigación del delito y promover la acción penal.

2.2.4.6. LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV).

Esta ley fue aprobada en el año 2010 y entró en vigencia en el país el 1 de enero de 2012, como consecuencia y en cumplimiento de haber ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará, la cual establece la obligación de cada Estado parte de incluir en su legislación interna, normas que sean necesarias para velar por los derechos de la mujer. Tratando además de superar toda desigualdad entre el hombre y la mujer en el campo social, político, económico, cultural y familiar.

Como se puede observar, la intención del legislador con la elaboración y promulgación de ésta ley, fue eliminar esa inmensa desigualdad entre el hombre y la mujer que ha existido en El Salvador a lo largo del tiempo, pero es necesario hacer notar que aunque ya existían cuerpos legales que protegían a las mujeres sin distinción de sexo, como la Constitución de la Republica, el Código Penal, el Código de Familia, entre otras, no se cumplían en su totalidad, ya que, en sus disposiciones legales nunca se reguló solamente los derechos del hombre, pero debido a la evolución de la sociedad y en muchos procesos una errónea aplicación de dichas normativas produjo consecuentemente la impunidad de muchos casos de violencia contra las mujeres.

Verificando el Art. 4 de dicha normativa en donde están los principios por los que se rige, se puede determinar que no se encuentra el principio de igualdad jurídica como tal, pero en el literal b) el cual establece la favorabilidad se le realizó



una reforma de gran importancia en la que, en un principio, en caso de duda sobre la aplicación se debía favorecer siempre a la mujer sin tomar en cuenta otros factores que ahora se han incluido, como la apreciación de la prueba, es decir, que no basta solamente el dicho de víctima sino también las respectivas pruebas en las que se fundamente y haga su relato real y coherente.²³

Otros puntos importantes a resaltar en la LEIV, es el art. 5 en la que se establecen los sujetos a quienes se les protege sus derechos que en este caso son las mujeres que sufren algún tipo de violencia, pero esta debe ser realizada por un hombre y el siguiente artículo los sujetos obligados quienes son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, por estas razones es que se debe de examinar cada caso y darle el tratamiento específico que amerita, evitando en cada procedimiento una posible violación a los derechos de la mujer pero también a los derechos del hombre, garantizando un cese a la violencia sufrida y por otro lado el derecho a una buena defensa y controversia de los hechos.²⁴

Además, el Art. 58 de la LEIV prohíbe que cualquiera de los once delitos creados por la misma normativa sea resuelto por medio de la conciliación o la mediación, ya sea en sede administrativa como judicial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. IGUALDAD

La igualdad es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos. En Matemáticas, igualdad expresa la equivalencia de dos cantidades También indica un tratamiento equitativo de las personas, por ejemplo, igualdad de género. La igualdad entre los seres humanos se considera un derecho en muchas culturas, aunque en muchas ocasiones no existe igualdad,

²³ Decreto Legislativo No. 545, Diario Oficial El Salvador (13 diciembre 2016).

²⁴ Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres, (El Salvador Diario Oficial 2 tomo 390 fecha de publicación 04/01/2011).



entre otros, factores económicos, raciales o religiosos. La palabra igualdad procede del latín *aequalitas*, *-ātis*, formada con el término *aequus* (igual, llano, equilibrado). Un sinónimo de igualdad es equidad. Algunas palabras con significado opuesto son desigualdad e inequidad.

Existen otros tipos de igualdad los cuales se puede observar a continuación:

2.3.1.1. IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad de género es un concepto que establece que las personas son iguales en cuanto a derechos y deberes sin tener en cuenta su género. En ocasiones también aparece como equidad de género. Aunque pueda parecer contradictorio, para alcanzar en una sociedad la igualdad entre hombres y mujeres no siempre se otorga el mismo tratamiento a todas las personas sin tener en cuenta su género. Es decir, en ocasiones existen leyes y medidas llamadas de discriminación positiva que buscan conceder beneficios a la mujer para compensar desigualdades de género existentes. En muchos lugares, la igualdad de género no existe, especialmente en sociedades en las que existe un machismo institucionalizado. Habitualmente, los temas en los que se intenta fomentar la igualdad de género es el entorno familiar.

2.3.1.2. IGUALDAD SOCIAL

De una forma genérica se entiende que la igualdad social es un concepto relacionado con la justicia social. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo, afirma que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho*. La igualdad social es también uno de los objetivos de algunos partidos políticos, organizaciones y asociaciones. La igualdad social es un término amplio y puede aplicarse a diferentes ámbitos de la sociedad como la educación, el trabajo o la sanidad y que



incluye otros conceptos como la igualdad de género y la igualdad de oportunidades.

2.3.1.3. IGUALDAD ANTE LA LEY

La igualdad ante la ley se trata de un principio jurídico que establece una serie de derechos, deberes y garantías comunes para todos los ciudadanos de una sociedad. Se excluyen, por lo tanto, discriminaciones de cualquier tipo. Significa que la aplicación de las leyes sobre los ciudadanos no está condicionada por el tipo de persona a la que se aplica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 7 que *todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley*. En muchos países, el principio de igualdad ante la ley aparece recogida en la Constitución. Sin embargo, en la mayoría de los países no existe una auténtica igualdad ante la ley, siendo en ocasiones un formalismo y no una realidad.²⁵

Principio de igualdad en materia procesal establece igual trato, e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los juicios a un lado la diversa especie de demandante y demandado, las aptitudes adoptadas en el procedimiento o derivados de la pasividad o de la ausencia. En lo provisional la uniformidad de criterios en cuanto a obligaciones y derechos pasivos sin diferenciación clasista, sociales, de sexo creencias religiosas, ideas políticas o sindicales, principios de integridad, de unidad y de universalidad. (Cabanellas de Torres G. , 1993, Pag. 548)

2.3.2. MACHISMO

El machismo es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto indiferentemente de la cultura, tradición o contexto. Para

²⁵ Consultada la página web el día diez de junio del año dos mil diecinueve <https://www.significados.com/igualdad/>



referirse a tal negación del sujeto, existen distintas variantes que dependen del ámbito que se refiera, algunos son familiares como las estructuras familiares patriarcales, es decir dominación masculina, sexuales promoción de la inferioridad de la sexualidad femenina, como sujeto pasivo o negación del deseo femenino, económicas infravaloración de la actividad laboral, trabajadoras de segunda fila, legislativas no representación de la mujer en las leyes y por tanto, no legitimación de su condición de ciudadanas.

Algunas características del Machismo son:

- El machismo es una actitud que adoptan las personas.
- El machismo es una postura que busca discriminar la figura femenina.
- La persona machista considera a la mujer como un ser inferior al hombre.
- Para los machistas, la mujer no tiene igual de derechos que el hombre.
- El machismo suele estar acompañado de actos verbales y físicos a fin de denigrar a la mujer.
- El machismo se puede apreciar en mayor o menos medida en diferentes grupos sociales, según sus costumbres o tradiciones y en las ideas preconcebidas y estereotipos que existan sobre la mujer.

2.3.3. FEMINISMO

El feminismo son movimientos políticos, culturales, económicos y sociales que tiene como objetivo la búsqueda de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y eliminar la dominación y violencia de los varones sobre las mujeres y de los roles sociales según el género, además de una teoría social y política. El feminismo cuestiona las relaciones entre la sexualidad como género y el poder social, económico y político. Al revisar la historia, las feministas consideran que el patriarcado ha sido negativo para la sociedad y que las mujeres han sido sometidas a la voluntad del hombre.



Es importante tener en cuenta que hay hombres que son feministas (es decir, que dan la razón y apoyan al movimiento), mientras que no todas las mujeres se consideran feministas. Algunas mujeres aceptan el rol social que ocupa el género y lo reconocen como una realidad cultural que no debería ser censurada. Es interesante recalcar que, aunque se considera que este movimiento apareció como tal en el siglo XX como tal, muchas han sido las mujeres que a lo largo de la historia ya habían defendido los derechos del género femenino. Entre las mismas se encuentra, por ejemplo, la filósofa y poetisa veneciana Christine de Pisan que en los siglos XIV y XV llevó a cabo la creación de varias obras literarias en las que abogaba abiertamente por los citados.

Algunas características del Feminismo son:

- El feminismo es un movimiento social, político, económico y cultural.
- Busca la igualdad de derechos tanto para los hombres como para las mujeres.
- Igualdad de oportunidades laborales y educativas para ambos géneros.
- Supone la toma de conciencia de las mujeres para se valoren y reconozcan sus fortalezas y capacidades tanto físicas como intelectuales.
- El feminismo lucha en contra de las sociedades patriarcales.
- El movimiento feminista, como una corriente de pensamiento, ha generado diversos estudios teóricos que han evidenciado como se relaciona y afecta a diversos estudios sociales.
- No se debe confundir feminismo con hembrismo, son dos términos diferentes.²⁶

2.3.4. DISCRIMINACIÓN

Discriminar es diferenciar, distinguir entre varias cuestiones o conceptos. El término deriva del latín *discriminatio* y su significado era discernir entre lo legal y lo

²⁶ Consultada la página web el día diez de junio del año dos mil diecinueve <https://www.significados.com/machismo-y-feminismo/>



ilegal. En la actualidad, la acepción más utilizada del término es de origen sociológico, haciendo referencia a las actitudes que atentan contra la igualdad de los seres humanos. La discriminación hace referencia a la marginación o al trato de inferioridad que recibe una persona o grupo de personas por presentar características diferentes a las de quien comete la agresión

Discriminación por género Este tipo de discriminación hace referencia a aquellas actividades, roles o funciones que la sociedad considera como propios de mujeres u hombres. Así, se incurre en discriminación por género cuando se le niega la posibilidad laboral a una mujer por el sólo hecho de ser mujer. Otra construcción social compatible con este tipo de discriminación es la imposibilidad de votar de las mujeres, vigente hasta mediados del siglo XX en líneas generales.²⁷

2.3.5. HOMBRE

Se entiende por hombre a todo ser humano de sexo masculino, en oposición a aquellos de sexo femenino clasificados bajo el término mujer. Dentro de la categoría hombre pueden contarse las de niño, adolescente y adulto. Con frecuencia, el término hombre se utiliza también para referirse a la humanidad en general o al individuo en sociedad, sin distinción de sexo ni de edad. Así, la antropología es la ciencia social que se ocupa del estudio del hombre en tanto ser humano. La ciencia en general, y la taxonomía en particular, prefiere reservar el término “hombre” para la especie biológica (*Homo sapiens sapiens*) y utilizar la terminología de “varón” para hacer hincapié en el sexo masculino.

2.3.6. MUJER

Mujer es una persona de sexo femenino en la especie humana, en oposición a varón u hombre que refiere al sexo masculino. La mujer pertenece a

²⁷ Consultada la página web el día diez de junio del año dos mil diecinueve <https://designificados.com/discriminacion/>



una categoría que implica la niñez, la pubertad, adolescencia y adultez, aunque culturalmente es más específico el uso del término mujer cuando la niña ya ha pasado la pubertad y experimentó su menarca o primera menstruación. La mujer es la hembra de la especie en el género humano perteneciendo al género femenino. Tiene capacidad para engendrar a partir de la primera menstruación iniciando un período fértil que se extiende hasta la menopausia, aproximadamente a los 50 años.²⁸

2.3.7. DEMOCRACIA

La palabra democracia proviene de las palabras griegas “*demos*”, es decir, las personas, y “*ratos*” que significa poder; por lo que la democracia pueda ser definida como “el poder del pueblo”: una forma de gobernar que depende de la voluntad del pueblo. Hay tantos modelos diferentes de gobierno democrático en todo el mundo que a veces es más fácil de entender la idea de democracia en términos de lo que definitivamente no es. La democracia, entonces, no es la autocracia o la dictadura, donde una persona gobierna; y no es oligarquía, donde lo hace un pequeño segmento de la sociedad. Bien entendida, la democracia incluso no debe ser la “regla de la mayoría”, si eso significa que los intereses de las minorías son ignorados por completo.

Hoy en día hay tantas formas diferentes de democracia como naciones democráticas en el mundo. No hay dos sistemas que sean exactamente el mismo y no hay un sistema que pueda ser tomado como modelo. La relación entre los derechos humanos y la democracia es muy profunda en ambas direcciones: cada una de ellas de alguna manera depende de la otra y es incompleta sin la otra, tal es el caso que en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) nos dice que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno”: por lo que la democracia es, en efecto, la única forma de gobierno coherente con los derechos humanos.

²⁸ Consultada la página web el día diez de junio del año dos mil diecinueve <https://quesignificado.com/mujer/>



Una de las cosas que une a los sistemas modernos de democracia, y que también se distinguen del antiguo modelo, es el uso de los representantes del pueblo. En lugar de tomar parte directamente en la elaboración de las leyes, las democracias modernas usan las elecciones para seleccionar a los representantes que son enviados por el pueblo para gobernar en su nombre. Un sistema de este tipo se conoce como democracia representativa. Se puede llamar democrática porque está, por lo menos en cierto grado, basada en los dos principios anteriores: la igualdad de todos (una persona, un voto), y el derecho de toda persona a un cierto grado de autonomía personal.²⁹

2.3.8. ESTATUS

Esta palabra proviene del latín status, que significa estado o condición y su significado es relativo a la condición relativa a un marco de referencia, posición social que una persona tiene dentro de un grupo o una comunidad. La palabra estatus hace referencia a la condición económica y social que tiene una persona dentro del entorno en el que esta habita, dando de esta manera un supuesto “lugar” a las personas en la sociedad. Dentro de este concepto se podría definir al estatus social mismo que tiene subdivisiones con las que se encasilla a una persona según sus características y su posición social.

Por su parte el estatus social se encuentra dividido en cuatro tipos: el estatus asignado es aquel que se refiere a los factores sociales previos, en este caso se clasificaría por la raza de la persona, por si esta nació o no en una familia con posibilidades económicas altas o bajas, la clase social, el color de la piel, etc. La segunda categoría se la conoce como el estatus adquirido, esta se refiere a aquellas cosas que la persona ha ganado con su esfuerzo, como en un caso laboral, pero también hace referencia a aquellas posiciones que adquiere una persona a lo largo de su vida, como por ejemplo la paternidad, una profesión, etc.

²⁹ Consultada la página web el día doce de junio del año dos mil diecinueve <http://www.coe.int/es/web/democracy>



El tercer tipo se llama estatus de objetivo, este no es definido a través de méritos personales, si no por lo contrario es aquel que es otorgado desde la sociedad a una persona y los criterios para denominarlos son sus riquezas, sus acciones ante los demás, el impacto que tiene en la sociedad, etc. Finalmente se encuentra el estatus subjetivo que se refiere a la posición que una persona tiene sobre si misma, sin contar con una aprobación externa, en este caso la única opinión que tiene validez es la de uno mismo, con relación a como cada persona se percibe.

Otra forma de referirse es sobre el estado que tiene un individuo, por ejemplo, un estatus laboral hará referencia a si la persona tiene o no trabajo, el estatus civil es aquel que sirve para determinar si la persona está casada, soltera, viuda, etc. Finalmente, y volviendo a la etimología de esta palabra la frase “status quo” hace referencia al estado de las cosas. El estatus marca en cierta medida las expectativas que la sociedad tiene con respecto a los roles a desarrollar por los individuos, siendo una cualidad modificable con el paso del tiempo y los cambios adquiridos.³⁰

2.3.9. FEUDALISMO

El feudalismo es una forma de organización política, económica y social que tuvo lugar en la Edad Media en el continente europeo. Se comienza a gestar a partir del siglo Lx de nuestra era y se extiende hasta el siglo XV. En los inicios de la Edad Media, concretamente durante el periodo del Imperio Carolingio, comienzan a configurarse las bases del feudalismo. Cuando el Imperio Carolingio se debilita surgen nuevos reinos europeos y, al mismo tiempo, se producen una serie de invasiones de los pueblos bárbaros (especialmente de los vikingos y eslavos). Esto nuevo marco social y político provocó un clima de inseguridad. Paralelamente se produjo un aumento del valor de la tierra. De esta manera, el

³⁰ Consultada la página web el día doce de junio del año dos mil diecinueve <https://diccionarioactual.com/estatus/>



nuevo orden va configurando una sociedad en la que la división de clases es el elemento más característico.

En la cúspide de la sociedad se encontraba el soberano o señor feudal, Por debajo se encontraba la alta nobleza y el alto clero. En una escala inferior aparecía la baja nobleza y el bajo clero. En la base de la pirámide social estaban los campesinos y, por último, los siervos. Los campesinos y los siervos eran los no privilegiados, frente a los cuales estaban el resto de clases o grupos con algún tipo de privilegios. Esta organización social es el aspecto más genuino del feudalismo y lo que determina la dimensión política y económica de la Edad Media.

El señor feudal era el dueño o propietario de un feudo, es decir, de una porción de territorio. El conjunto de los distintos grupos sociales establecía una serie de relaciones sociales. Así, algunos campesinos pedían protección a los señores feudales y a cambio recibían tierras y una serie de deberes que les convertían en vasallos. El vasallo era considerado un hombre inferior al señor feudal, pues éste le otorgaba protección. Para convertirse en vasallo era necesario cumplir un juramento, el homenaje (dicho acto consistía en que el vasallo juraba fidelidad al señor a cambio de la protección).

En el modelo del feudalismo cada individuo tenía un rol dependiendo de su posición social. Así, el señor tenía el poder militar, el estamento religioso tenía la función de adoctrinar al conjunto de la población, los nobles tenían ciertos privilegios (por ejemplo, no pagar algunos impuestos) y los campesinos y siervos tenían la función de servir a las clases privilegiadas a través de su trabajo. Hay que indicar que los siervos estaban obligados a cumplir el contrato de servidumbre, que en pocas palabras consistía en estar al servicio del señor feudal.³¹

³¹ Consultada la página web el día doce de junio del año dos mil diecinueve <https://definicion.mx/feudalismo/>



2.3.10. MONARQUIA

La Monarquía es un tipo de gobierno el cual está caracterizado por la autocracia y la aristocracia. La monarquía es una de las formas de gobierno más antigua que ha existido, la historia nos ha enseñado diversos cuentos en los que una población es regida por las ordenes emanadas desde un castillo, este palacio alberga a la monarquía con cada uno de sus integrantes, principalmente un rey y una reina, sus hijos los príncipes y todo el correspondiente linaje a partir del árbol genealógico. Las monarquías funcionan de manera hereditaria, es decir, el puesto de mayor orden es vitalicio, quien lo ejerce, hace el cese de sus funciones cuando muere, inmediatamente es suplantado por el siguiente en la cadena.

En la actualidad son pocos los sistemas de gobiernos monárquicos que se mantienen en pie, sin embargo, los que quedan, funcionan a la par con gobiernos democráticos y sirven de complemento en las funciones directas e importantes de la nación. Las monarquías fueron cayendo en guerras que en las que se buscaba la libertad de los oprimidos por estas, de manera que este sistema funcione de una manera anárquica, sin caer en el fenómeno del despotismo, ya que todo lo relacionado con una monarquía se considera legal por las constituciones legales establecidas en ellas.

Las monarquías son dirigidas por un rey, este también puede ser llamado zar, emperador, o monarca dependiendo de la cultura que se profese en este gobierno. Hoy con el avance de las sociedades, la libertad y la pluralidad en asuntos políticos las monarquías han adquirido diferentes formas, en las que se distinguen: Las monarquías autoritarias, las cuales controlan todo el territorio, las fuerzas militares y son responsables por el desarrollo económico y sustentable de todo el país.

Las monarquías constitucionales, las cuales comparten opiniones y funciones en los diferentes organismos políticos y actúan legalmente conforme lo



establece la ley y finalmente las monarquías híbridas, las cuales más que una potencia política, son una representación de la nobleza, de la dignidad y de la historia que se sustentó mientras el gobierno fue completamente monárquico. Este último tipo de monarquías, son un ejemplo de cultura en las sociedades que mantienen un sagrado punto consiente sobre quiénes son los reyes, en algunos casos, estos sirven de consejeros a los políticos y siempre están abiertos a dar su opinión sobre temas de interés público, social, económico y político.³²

2.3.11. CAPITALISMO

El capitalismo, sostiene Ayn Rand, es el único sistema que reconociendo la naturaleza “racional” del ser humano, y, por tanto, la “libertad” como exigencia de ésta, se fundamenta en la relación existente entre la inteligencia, la libertad y la supervivencia del hombre. Sólo en la sociedad capitalista los hombres gozan de libertad para pensar, disentir y crear; y fue esa libertad, señala la autora, la que permitió que el capitalismo superara a todos los sistemas económicos anteriores. Asimismo, sólo en esta sociedad en la que todas las relaciones son voluntarias, se reconocen y protegen los derechos del hombre, comenzando por el derecho a la vida y a la propiedad, sin los cuales ningún otro derecho se puede ejercer. En ello radicaría la justificación moral del capitalismo.

Según esta línea de razonamiento, el mercado libre representa la aplicación de una “teoría objetiva de los valores”, en la que el valor, o el “bien”, no es un atributo independiente de la razón, la realidad, los fines y los actos de los hombres, como ocurre en las teorías “intrínseca” y “subjetivista”. Conceptos indefinidos e indefinibles como el interés público o el bien común, que esgrimen tanto los enemigos como los defensores del capitalismo, serían resabios de una visión tribal del ser humano que sólo sirven para escapar de la moral, mas no de guía moral. Para la autora, el fracaso de la economía política contemporánea se debe a que ésta ha carecido (desde los inicios de su apogeo en el siglo pasado)

³² Consultada la página web el día doce de junio del año dos mil diecinueve <https://conceptodefinicion.de/monarquia/>



de una fundamentación filosófica adecuada y explícita, procediendo en cambio, tácitamente, sobre la base de supuestos morales y epistemológicos colectivistas.

El hecho que el principal “recurso” en cuestión fuera el hombre, que éste era una entidad de naturaleza específica, dotada de capacidades y necesidades particulares, sólo fue considerado, en el mejor de los casos, en forma superficial. Se vio al hombre simplemente como uno de los factores de la producción, junto con la tierra, los bosques o las minas; como uno de los factores menos importantes, puesto que se estudiaron con mayor profundidad la influencia y características de esos otros factores que el papel o los atributos del ser humano.³³

2.3.12. ISONOMIA

La palabra isonomía significa igualdad ante la ley, es por ello que corresponde al concepto de equidad desde sus orígenes y que, al venir del griego, así lo hace reflejar. Sin embargo, la isonomía es considerada como la igualdad jurídica y de los derechos civiles, políticos de la sociedad en general. Este término se encuentra muy relacionado con la democracia debido a que desde sus inicios en la antigua Grecia era uno de los conceptos similares de la democracia.

Por otra parte, debemos conocer lo que es la democracia y no es más que la defensa plena de la soberanía y el derecho presente por el pueblo de elegir a sus gobernantes a través de un sistema político. Desde sus orígenes estos dos términos presentan una relación debido a sus significados, pero su implementación ha sido un poco distinta por parte de los involucrados. En España se mantuvo hasta 1886 la isonomía, debido a diferentes conflictos que no

³³ ¿El presente artículo corresponde al capítulo primero del libro *What is Capitalism?*, publicado en 1967 por The New American Library, paginas 65 - 67. Su reproducción y traducción cuentan con la debida autorización.



permitieron su seguimiento en la sociedad, es por ello que desde entonces el sistema que rige a esta nación es la democracia participativa y protagónica.

Entendiendo por esto que la democracia es el sistema en donde el pueblo es el principal protagonista en la escogencia de sus gobernantes, en la participación plena de los derechos sociales y políticos, y en la postulación de un candidato para cualquier cargo al cual pueda optar. La democracia en España se encuentra contemplada con la entrada en vigor de la constitución de la nación en 1978 y es hasta la actualidad el sistema de gobierno que tienen los ciudadanos españoles.

Uno de los hechos más históricos en la nación española ha sido la transición de España, hecho que tuvo lugar luego de la muerte de Francisco Franco quien tenía un sistema de gobierno dictatorial el cual hizo de España una nación pobre en todos los sentidos.³⁴

2.3.13. EXCLUSIÓN SOCIAL

La exclusión social es la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas como el acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social) factores que hacen posible una participación social plena.

La Exclusión social surgió en los años 70 en Francia donde desde hacía tiempo ya se venía utilizando el concepto de exclusión, entendida como una ruptura de los lazos sociales, algo que afectaba a la tradición francesa de integración nacional y solidaridad social. El concepto se popularizó en Francia durante los 80, tanto en el plano académico como político y social, para referirse a

³⁴ Consultada la página web el día doce de junio del año dos mil diecinueve <http://www.juicios.org/derechos/isonomia-y-democracia-igualdad-ante-la-ley/>



los sectores desfavorecidos y afectados por nuevos problemas sociales desempleo, guetos, cambios en la estructura familiar, a los cuales las viejas políticas del Estado del bienestar no daban respuesta adecuada. Así surgieron nuevas políticas y programas sociales orientados a la “inserción” de individuos, familias y grupos.

Factores que producen exclusión social.

La exclusión se puede producir debido a diferentes factores, así también puede ser el resultado indirecto de procesos de desarrollo, ya sea por el hecho de seguir ciertos ideales de una comunidad, por una precaria situación económica, o bien en algunos casos se produce cuando la sociedad responde a los intereses de un grupo minoritario que ejerce el poder. La privación o dificultad para la satisfacción de ciertas necesidades secundarias e incluso algunas de las necesidades básicas tales como disponibilidad de servicios como agua potable, desagüe y electricidad es una característica común en todos los grados y tipos de marginación.³⁵

2.3.14. CLASE POLITICA

En cualquier parte del mundo, todo Gobierno está formado por una minoría organizada que rige los destinos de una mayoría desorganizada. Esta minoría es la que conocemos como la clase política, el grupo elite que tiene la responsabilidad de conducir las políticas públicas de una nación. Si consideramos la política como el arte de administrar de manera íntegra y eficientemente la cosa pública en beneficio del bien común, estaríamos de acuerdo que los políticos son personas con mucho liderazgo, capacidad, experiencia profesional, responsabilidad y altos ideales.

En nuestro país, como en muchos más de la región, pensar en dedicarse a la política no es visto como una noble aspiración. Por el contrario, genera cierto

³⁵ Visitado el sitio web el día trece de junio del dos mil diecinueve, <https://www.monografias.com/trabajos82/exclusion-social/exclusion-social.shtml>.



escepticismo sobre las verdaderas intenciones que alguien pueda tener. Esto es el resultado del mal ejemplo de muchas personas, que con sus acciones han dañado y siguen dañando la imagen de la clase política salvadoreña. Si bien es cierto, hay excepciones, el concepto generalizado de la población sobre los dirigentes políticos dista mucho de ser el mejor. De esta manera, individuos que tienen las calificaciones y el deseo de aportar, simplemente mejor desisten ante la oscura realidad.³⁶

2.3.15. VIOLENCIA

Del latín *violentia*, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz. La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Existen muchas formas de violencia que son castigadas como delitos por la ley. De todas formas, es importante tener en cuenta que el concepto de violencia varía según la cultura y la época. Hay sociedades donde, por ejemplo, las mujeres son obligadas a casarse con el hombre que las elige o las compra,

³⁶ Visitado el sitio web el día trece de junio del dos mil diecinueve,
<https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/la-clase-politica/101239/2013/>



algo que, para el mundo occidental, constituye una forma de violencia contra el género femenino.³⁷

2.3.16. LEYES POSITIVAS

El concepto de ley positiva surge del pensamiento de Santo Tomás de Aquino que la define como “La ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgada por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad”. Según el pensador, la ley positiva es una expresión de la ley natural que, a la vez, es una expresión de la ley eterna. En los tiempos modernos, la Constitución o el Código Penal son claros ejemplos de la ley positiva. Lo único que varía es el fundamento de su legitimidad que, según Santo Tomás de Aquino, viene dado por el propio Dios, mientras que en la época actual viene dada por el consenso democrático.

Lo que sí se mantiene vigente es el propio concepto de la ley y la esencia misma la lleva a ser obligatoria en su ejecución. La ley positiva tiene una serie de propiedades, que se mantienen desde el momento en el que se definió este concepto. Así, la ley positiva ha de ser útil, justa y estable. No puede estar basada en normas que no se puedan cumplir, pues ha de ser físicamente posible y moralmente aceptable. Se tiene que adaptar a las circunstancias actuales, ha de ser necesaria y, tal vez lo más importante, ha de estar dictada en beneficio del bien común de la sociedad.³⁸

2.3.17. ESTADO DE DERECHO

El Estado de derecho está formado por dos componentes: el Estado, como forma de organización política; y el derecho, como conjunto de las normas que rigen el funcionamiento de una sociedad. En estos casos, por lo tanto, el poder del Estado se encuentra limitado por el derecho. El Estado de derecho surge por

³⁷ Visitado el sitio web el día trece de junio del dos mil diecinueve, <https://definicion.de/violencia/>

³⁸ Visitado el sitio web el día trece de junio del dos mil diecinueve, <https://www.gerencie.com/ley-positiva.html>



oposición al Estado absolutista, donde el rey se encontraba por encima de todos los ciudadanos y podía ordenar y mandar sin ningún otro poder que le hiciera contrapeso.

El Estado de derecho, en cambio, supone que el poder surge del pueblo, quien elige a sus representantes para el gobierno. Con el desarrollo del Estado de derecho, aparece la división de poderes; el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, tres instancias que, en el Estado absolutista, se reunían en la figura del rey. De esta forma, los tribunales se vuelven autónomos respecto al soberano y aparece el parlamento para contrarrestar el poder del gobernante. La noción de democracia es otro concepto relacionado con el Estado de derecho, ya que supone que el pueblo tiene el poder y lo ejerce mediante las elecciones, cuando elige a sus representantes.

Importancia del Estado de Derecho.

Es importante señalar que en todos los territorios existe algún tipo de ordenamiento jurídico pero que ello no implica que en el mismo rija un Estado de Derecho, ya que para que éste exista es necesario que la sociedad política se encuentre plenamente juridificada y donde las normas aseguren que todo ciudadano será tratado por igual frente a la justicia.³⁹

2.3.18. DERECHOS FUNDAMENTALES

Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver con Georg Jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos, ya que sostenía que el Estado pertenece a aquella clase de fenómenos que son esencialmente determinados por una organización subordinada a la voluntad humana.

³⁹ Visitado el sitio web el día trece de junio del dos mil diecinueve, <https://definicion.de/estado-de-derecho/>



Los derechos fundamentales poseen las siguientes características:

- Son imprescriptibles: significa que no les afecta la prescripción.
- Inalienables: no son transferibles a otra persona.
- Son irrenunciables: significa que el sujeto no puede renunciar a ella.
- Universales: En el sentido que son poseídos por todos los hombres.⁴⁰

2.3.19. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos; estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. Para autores naturalistas los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del derecho.

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos. Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes de todas las regiones del mundo de diferentes culturas y tradiciones jurídicas, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de

⁴⁰ Consultada la página web el día trece de junio del año dos mil diecinueve <https://conceptodefinicion.de/derechos-fundamentales/>



las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció, por primera vez, derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente.⁴¹

2.3.20. GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Son instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía. Son derechos o libertades fundamentales que encarnan la dignidad del hombre y que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos. Son inalienables, y constituyen una salvaguardia del ciudadano frente al intervencionismo del Estado.

Las garantías constitucionales están también relacionadas con las garantías procesales, las cuales son las instituciones y los procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, precisamente para que dispongan de los medios para hacer efectivo el goce de sus derechos, tratan establecer algunas limitaciones al poder público y constituyen una protección a la libertad. Algunos ejemplos de garantías constitucionales son:

- *El hábeas corpus*, el cual es un procedimiento que protege tu libertad cuando es amenazada de forma ilegal por una autoridad o si estás en una cárcel y se agravan tus condiciones de encierro.
- La acción de amparo la cual sirve para proteger tus derechos fundamentales en situaciones donde es urgente tener una decisión judicial.
- Igualdad ante la ley.

⁴¹ Consultada la página web el día trece de junio del año dos mil diecinueve <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



2.3.21. PRINCIPIOS PROCESALES

Son aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico. En ese sentido, los principios procesales son las directrices de carácter general que orientan la realización adecuada de los actos dentro del proceso. Son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal. Estos principios son útiles, ya que brindan un marco para la interpretación e incluso para la integración de los ordenamientos procesales. Entre los más destacados podemos citar los siguientes:

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES O DE IGUALDAD JURÍDICA:** Anuncia que las partes deben estar en situación idéntica frente al Juez, sin ventajas o privilegios para una de las partes.
- **PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO:** Enuncia que la parte demandada se le da la oportunidad de defenderse con argumentos y con pruebas en contra de las reclamaciones que se han hecho. Esto significa que es el momento procesal oportuno para contradecir los fundamentos de la contraparte y en pocas palabras contar la historia con tus propias palabras.
- **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:** Esta regla exige que el juzgador esté en relación directa con los sujetos que actúan en el proceso. Este principio tiene trascendencia en materia de pruebas e implica la identidad física de la autoridad que dirige la actividad de procesar y de la que resolverá el asunto.
- **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** Garantiza el correcto desenvolvimiento del proceso y la proba actuación del juez. De manera que no pueden darse procesos inquisitoriales, aunque puede tener excepciones por cuestiones de orden público.



2.3.22. APLICACIÓN DE LA LEY

El ámbito de Aplicación de la Ley hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, nos dice cuándo, dónde y sobre quien se aplicarán dichas leyes, la ley se aplica por igual a todas las personas. La igualdad implica que no podemos ser discriminados por ninguna condición social, económica, cultural, política, entre otras. Este se clasifica a su vez en:

- **Ámbito espacial de validez:** las leyes tienen aplicación sobre el territorio y el espacio que comprende la soberanía del Estado que la dicta.
- **Ámbito temporal de validez:** La ley en el tiempo, ésta se aplica a los delitos cometidos a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, no así a los cometidos con anterioridad, irretroactividad de las leyes.

Para una buena y correcta aplicación de la ley también influye la interpretación que se hace de la norma jurídica, Es preciso tener presente que el Derecho, por encontrarse íntimamente vinculado con la marcha y el desenvolvimiento de la sociedad, se halla en constante cambio y si esta se transforma, aquel tiene que modificarse, por lo mismo la aplicación de la Ley debe basarse en actual y correcta interpretación.

Interpretar en general, es aclarar el sentido de una cosa o hecho, o fenómeno que se nos presente en forma imprecisa, oscura o dudosa. En sentido específico, diremos que la interpretación de la Ley es la conveniente aclaración del texto y del espíritu de ella, para conocer el verdadero sentido que el legislador quiso darle. o sea, la provechosa, verdadera e inteligente aplicación de la Ley, para lo cual es preciso también investigar previamente sus antecedentes, su razón de ser los propósitos que trata y trata de alcanzar.

Aunque aparentemente la interpretación de la Ley puede considerarse como una simple actividad lógica inductiva o deductiva, en realidad se trata de una tarea compleja y delicada que exige además de amplios conocimientos y criterios



jurídicos-sociales, un trabajo intelectual teórico práctico, arduo y profundo. Al tratar de la interpretación de la Ley debemos que referirnos a lo que se conoce como: **Hermenéutica Legal**: Que es el arte de interpretar las normas de Derecho, que puede hacerse de don maneras: reglada y no reglada

- **Interpretación Reglada o Restrictiva.** - Es aquella que se cine estrictamente a lo que dice la Ley, evitando de esta forma cualquier arbitrariedad por parte de quien la interpreta.
- **Interpretación no Reglada o Extensiva.** - Es la que permite un radio más amplio de acción a la persona que interpreta la Ley, quien puede aplicar una serie de recursos que hagan posible la realización de su trabajo, lo cual en algunos casos puede traer complicaciones y conducir acceso o arbitrariedades. Una buena interpretación de la Ley tendría que combinar de manera equilibrada las dos formas antes aludidas.

2.3.22.1. CLASES DE INTERPRETACIÓN.

Según quien efectuó la interpretación, esta puede ser:

- **Doctrina o privada:** es la que realizan los jurisconsultos, personas versadas en el amplio conocimiento del Derecho, es por lo tanto la opinión autorizada expuesta por los tratadistas de esa ciencia en libros, conferencias, seminarios, revistas jurídicas especializadas, constituyendo su criterio, teorías de investigaciones valiosas aportes para lograr una mejor comprensión y aplicación de las normas legales.
- **De autoridad pública:** se denominada así porque es efectuada por una autoridad del Estado que legalmente tiene la facultad de interpretar las normas legales y puede ser legislativa y judicial.
- **Es judicial** cuando la interpretación procede de los jueces y tribunales de justicia, quienes, al resolver los casos puestos a su consideración, emite, en las respectivas sentencias, criterios interpretativos de las



normas legales que les ha tocado aplicar; criterios que tienen fuerza obligatoria solo en aquellos casos.

2.3.22.2. ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Son los siguientes: gramatical, lógico, histórico, sistemático, sociológico y de legislación comparada.

- **Elemento Gramatical:** Se preocupa esencialmente de los términos o vocablos que están formando parte del texto de la ley de los principios o normas gramaticales empleados en ese texto.
- **Elemento Lógico:** Es el que investiga la causa necesaria y suficiente que hubo para dictar una Ley y las circunstancias que concurrieron en determinado momento para que se la emita. Trata, en consecuencia, de encontrar lo que se denomina la "ratio legis" o sea la razón de la Ley.
- **Elemento Histórico:** es aquel que busca los antecedentes que sirvieron de factores para que se dicte una Ley. Por ejemplo, examina los diversos proyectos, que sobre la Ley que se trata de interpretar han sido presentados en la Asamblea Nacional o los informes que las diferentes Comisiones del Congreso han elaborado en la relación de la Ley.
- **Elemento Sistemático:** Investiga la estructuración interna de las instituciones jurídicas, lo cual conduce también a conocer el verdadero propósito que persiguió al ser dictada, la Ley que se trata de interpretar.
- **Elemento Sociológico:** Busca desentrenar cual fue el sentimiento general y la realidad social de la época que prevalecían en el momento en que se expidió una Ley y el impacto que produjo en la conciencia y en el convivir nacionales, pasando a segundo plano el rol desempeñado por las personas que propusieron o dictaron esa Ley.
- **Elemento de Legislación Comparada:** Busca las analogías y las diferencias existentes entre las legislaciones de diversos países, para



dilucidar orientaciones para aclarar y comprender de mejor manera las disposiciones legales.

2.3.23. SANA CRITICA

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

Si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba.

No obstante, ello no impide entender que juzgar, con base al sistema de la “sana crítica” es, también, un arte, por cuanto que debemos partir del entendimiento que, igualmente, el hombre o la mujer que juzga debe tener la virtud o disposición de valerse del conjunto de principio, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien; porque al tratarse de una actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto, debe tener, también, una finalidad ética : por lo que debemos atender a las virtudes y no a las des virtudes; a la disposición para hacer el bien o por lo menos lo correcto y no a la predisposición para hacer el mal o lo incorrecto.



Es por ello que el juzgar, además, de atender a la ciencia del proceso penal debe entenderse, también, como un arte; porque sólo bajo esta concepción se puede entender que para juzgar bien se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos, sin vicio ni error. La justicia no puede tener su principio y fin en la simple aplicación de la norma material o formal, pues ello sería negar la concurrencia de principios y valores en la realización de la justicia integral. La justicia tiene su principio en el hombre, en cuanto realiza conductas de relevancia jurídico civil o penal; en tanto que su fin, genéricamente entendido, es la protección de valores humanos.

Luego, entonces, hablar de las reglas de la “sana crítica” para valorar o apreciar la prueba en el proceso de enjuiciamiento civil o penal es aplicación de la norma legal al caso concreto derivada de razonamiento lógico, equitativo y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar.⁴²

⁴² Consultada la página web el día trece de junio del año dos mil diecinueve <http://www.academiadederecho.org>



CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO DE ESTUDIO

En relación al tipo de estudio que se ha desarrollado en la investigación según el departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente se realiza con base a la metodología de la **investigación cualitativa**, teniendo como fundamento referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos en su medio natural; y que en este caso se hace referencia al principio de la igualdad jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres.

En este mismo orden de ideas se destaca que el enfoque que se utiliza es el método hermenéutico, en donde se identifica la buena o errónea aplicación de las leyes de protección para la mujer, verificando si esto constituye un problema de seguridad jurídica para las partes materiales intervinientes en un proceso, una definición de diccionario diría que la hermenéutica es el arte de interpretar textos en la búsqueda de su verdadero sentido; especial y originalmente, de los textos sagrados y/o aquellos de una temporalidad relativamente lejana. La interpretación adoptada como vía para comprender los fenómenos sociales, puede ofrecer criterios para elaborar una crítica de las tradiciones metodológicas utilizadas en las ciencias sociales (Darío Alberto Ángel Pérez, 2011, pág. 10).

Por medio de la investigación cualitativa con un enfoque Hermeneutico se identifican los distintos significados de la información debido a que el grupo obtiene el conocimiento de primera mano por parte de los informantes, es decir, que tiene un contacto directo con los entrevistados quienes serán profesionales que ejercen su trabajo en los contextos donde se aplica la LEIV y demás leyes de protección para la mujer en relacion al principio de igualdad juriudica. Desde esta perspectiva Hermeneutica la investigación cualitativa permitirá valorar diferentes posturas o criterios que tienen las personas entrevistadas según sus vivencias y experiencias profesionales, siendo el conocimiento una conexión a las voces internas como el mas confiable, ya que viene de experiencias personales.



3.2. TECNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de investigación teniendo la facultad de recoger información de manera inmediata; las técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados.

La entrevista estructurada a profundidad: Es un mecanismo por el cual se obtiene una información mediante una conversación profesional, tomando en cuenta que esta comunicación debe ser de manera técnica entre el entrevistador y el entrevistado, permitiendo un estado de confianza entre ambos, facilitando así una mejor conversación y recopilación de la información requerida, sin importar si fuera compleja o flexible; enfocado particularmente en el tema del principio de igualdad jurídica en la LEIV y demás Leyes especiales de protección para las mujeres. El equipo de investigación hará énfasis en la empatía teniendo en cuenta que es una característica de interacción social auténtica de comunicación interpersonal.

Análisis de la Información: Es un proceso dinámico y creativo que se alimenta, fundamentalmente, de la experiencia directa de los investigadores en los escenarios estudiados, por lo que esta etapa no se puede delegar, debiendo ser el investigador el encargado de realizar una sistematización de los resultados y registrar la información que se ha recabado. En esta investigación se consultará sobre los diferentes tipos de bibliografía, como lo son: libros, páginas web, revistas, artículos, leyes, documentos históricos, entre otros, para tener un conocimiento integral de esta realidad.

Bitácora: Como parte de la investigación se realizará un informe cotidiano de las actividades realizadas por el grupo, elaborándolo de forma cronológica, en el cual se incluirán diferentes tipos de acciones o eventos que como equipo investigador se realizará, cumpliendo los plazos establecidos para realizar la investigación. La realización de este tipo de acciones permitirá llevar un control



ordenado y exacto de las actividades que como equipo se han realizado, permitiendo documentar cada acción realizada, facilitando así a los investigadores para poder situarse en tiempo y espacio.

Matriz de Vaciado de Información: La matriz de vaciado es una de las técnicas más efectivas para el análisis cualitativo de la información. Consiste en elaborar un cuadro de doble entrada en donde las celdas de la fila sirven para colocar el dicho de cada uno de los entrevistados, y las celdas de la columna para colocar las categorías que se han definido. Esta técnica tiene la ventaja de que se pueden seleccionar solo los párrafos más relevantes del dicho de los sujetos en cada categoría y se pueden comparar inmediatamente las opiniones de los sujetos.

3.3. RECOPIACION DE ESTUDIO

Se aplicará las técnicas de investigación científica, la entrevista a profundidad, análisis de la información, bitacora y matriz de vaciado de la información, por medio de los cuales se obtendrá información, que verifique los objetivos planteados. La seguridad de los instrumentos logrará afirmar que la recopilación de los datos produzca los resultados esperados, por ser los medios que permiten la aplicación de principios y leyes científicas en el área de la investigación cualitativa y en el presente proceso de investigación.

3.4. SUJETOS DE LA INVESTIGACION Y MUESTRA CUALITATIVA

Muestra	Cargo de los sujetos de la investigación.
1	Jueza de Sentencia de jurisdicción Especializada, Santa Ana.
1	Jueza de Instrucción de jurisdicción Especializada, Santa Ana.
2	Jueza de Paz de Jurisdicción Ordinario, municipio de Texistepeque y Chalchuapa.
1	Fiscal de la Unidad Especializada de la mujer de la FGR.
2	Agente de la ODAC.



2	Defensores Públicos de la PGR.
2	Defensores Particulares.

3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION CUALITATIVA

El instrumento idóneo para este tipo de investigación es la de entrevista a profundidad, ya que permite entablar una conversación con el entrevistado, con el objetivo de recabar datos o información importante al objeto de estudio.

Este instrumento se iniciará mediante una guía de preguntas abiertas con el cuidado de que se traten sobre el tema investigado y en el cual se estudiará el problema en cuestión. Las respuestas obtenidas ayudarán a un sondeo de los conocimientos adquiridos y de la práctica que tiene cada informante.

3.6. CUESTIONARIO GUÍA

Se produce un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas en donde existe un entrevistador que es el designado para preguntar con la finalidad de obtener la información que esta sobre algún tema en específico. Es una técnica de recolección de datos mediante una interrogación estructurada, también puede registrarse con un grabador para ser reproducida en un archivo de audio, grabarse con filmadora para captarla en video o transcribirla en un texto.

La concertación de entrevista: para ello se ha fijado día y hora para entrevistar a los informantes claves, para ello se les enviará la solicitud con sus respectivas preguntas anticipadamente y luego los entrevistadores se harán presentes a las diferentes instituciones para la recolección de datos, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista debido al conocimiento y práctica adquirida.



3.7. PRESUPUESTOS DE LA INVESTIGACION

Durante el desarrollo total de la investigación se implementarán una serie de recursos de suma importancia para poder elaborar, para darle forma a la misma, los cuales son: recursos humanos, financieros, materiales y tiempo, los cuales se detallan a continuación:

3.7.1. RECURSOS HUMANOS

- Grupo de investigación.
- Asesor director del trabajo de grado
- Metodólogo de la investigación
- Sujetos de entrevista

3.7.2. RECURSOS MATERIALES.

CANTIDAD	MATERIALES	TOTAL, DOLARES
04	Resmas de papel bond	\$20.00
03	Libreta de apuntes	\$6.00
10	Lápices, Lapiceros	\$5.00
02	Marcadores, Correctores	\$5.00
15	Folders, Fasters	\$5.00
05	CD's	\$5.00
05	Anillados	\$20.00
9,000	Impresiones	\$60.00
	Transporte	\$250.00
	Alimentación	\$150.00
	Fotocopias, Ciber, Otros	\$80.00
	Encuadernación	\$5.00
TOTAL		\$606.00



3.7.3. RECURSOS FINANCIEROS

Se invertirán un aproximado de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, por cada integrante del equipo de investigación en el proceso de grado.

3.8. PLAN DE ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos serán interpretados a partir de diferentes métodos como la reducción de datos, la presentación de datos y la elaboración y verificación de conclusiones teniendo presente los objetivos y las preguntas de investigación elaboradas como un referente metodológico, así como también los informantes claves que tendrán un protagonismo esencial debido a sus opiniones según el tema en comento, a dicho procedimiento se le denomina categorización pormenorizando los hallazgos más importantes encontrados en la investigación cualitativa, eso significa que el análisis e interpretación de los resultados será un proceso arduo para el equipo ya que se realizará un proceso de estudio, de lo simple a lo complejo, por medio de la construcción coherente de la relación dialéctica de los hechos, conceptos y categorías de análisis.

Investigación que únicamente puede explicarse y concretarse a partir de la información y hallazgos recabados de la misma, haciendo posible resaltar que las categorías de análisis nacen a partir del supuesto objeto de estudio, objetivos y preguntas de la investigación. Los datos cualitativos serán válidos a través de la reducción de datos y elaboración de conclusiones las cuales serán el único medio que nos llevarán al contexto específico y exacto de esta investigación, y se obtiene a través de una comprensión profunda y transparente del escenario en cual se realiza la investigación y de la información que aportarán los participantes, siendo esta la base fundamental para la interpretación y análisis de datos vinculados de manera directa con los objetivos plasmados.



3.9. RESULTADOS ESPERADOS

El equipo obtendrá los resultados posteriores a la entrevista sobre el principio de igualdad jurídica en la LEIV, a partir de la opinión de los expertos en el tema y un posterior análisis confrontado con la realidad social en el que se desarrolla. Se espera obtener la confirmación del cumplimiento del principio de igualdad jurídica dentro de un proceso donde se apliquen las leyes mencionadas o en caso contrario si fuese necesario un reacomodamiento del mismo cuerpo legal para el cumplimiento de este principio procesal, establecido en el art. 3 de la Constitución, así mismo se verificará si se ha cumplido con los objetivos planteado al inicio del trabajo.

La investigación tiene como fundamento lo teórico-práctico, teniendo en cuenta que como equipo no influirá de manera arbitraria en los resultados obtenidos, ya que se tomarán en cuenta los pensamientos y práctica de cada entrevistado, previo análisis se le dará credibilidad y veracidad a la información que ellos han proporcionado. Sin embargo, dicha información será fundamentada con doctrina y jurisprudencia relacionadas al tema en específico, comparando los resultados obtenidos con la problemática social actual.

3.10. SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACION

Supuestos.

Los supuestos tienen relación con la información ya que es de suma importancia debido a su trascendencia legal, teniendo en cuenta el fenómeno que supera todas las esferas de la vida de los salvadoreños, por lo que se le debe garantizar a toda mujer que ha sido víctima de violencia, una pronta y cumplida justicia y por otro lado la parte denunciada un buena y garantizada defensa sin dejar en desventaja a ninguna parte material.

Riesgos.

1. El reducido tiempo de los entrevistados debido al cargo que ostentan.



2. La abundante información que se obtiene en el proceso de la investigación cualitativa.
3. Que la investigación cualitativa da la pauta a diferentes tipos de interpretación haciendo el estudio de manera subjetiva. De tal manera que no se limita al entrevistado en sus respuestas.

3.11. CONSIDERACIONES ÉTICAS

- Se investigará tomando en cuenta el respeto a la dignidad humana, con el fin de solicitar el debido permiso para poder realizar las preguntas a los entrevistados, y en utilizar previo permiso de entrevistado una grabadora de voz, para documentar toda la información recolectada.
- Se elaborará una guía de entrevista con preguntas sobre el tema de investigación, facilitándoselas a los entrevistados, previo a dar inicio a la entrevista con el objetivo de obtener respuestas amplias y fundamentadas.
- Se gestionarán los permisos pertinentes para visitar las instituciones y tribunales en los que se recolectara información.



CAPITULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1. GENERALIDADES.

El trabajo se realizó con el objetivo de hacer un estudio valorativo para generar una conclusión a través de tres pasos esenciales en la investigación los cuales son: la Recopilación, el Procesamiento y el Análisis, que se describen a continuación:

4.2. LA RECOPIACIÓN.

A través del cuestionario que se formuló para la correspondiente entrevista, se obtuvo la información haciendo un contacto directo previamente con las personas a entrevistar, los cuales fueron la muestra, programando así el día, hora y lugar para llevar a cabo las entrevistas, la cual se realizó con una duración de 60 minutos por cada entrevista aproximadamente, tomando en cuenta y adecuando el tiempo del entrevistado en caso de extenderse al momento de dar respuesta a las interrogantes planteadas, gracias a ello se obtuvo información precisa y concreta para la investigación.

Cada uno de los investigadores desarrolló un rol específico asignado previamente a la entrevista, teniendo en cuenta que mientras uno de los investigadores realiza las preguntas, otro tomaba apuntes físicos de lo que manifestaba el entrevistado o entrevistada y otro integrante grababa en sistema de audio dicho acto, para que así posteriormente se realizara una transcripción de forma exacta de toda la información que aportó el informante clave, cabe recalcar que para hacer uso del sistema de audio se solicitó previa autorización al entrevistado.

4.3. EL PROCESAMIENTO.

Para este paso los investigadores revisaron y cotejaron cada una de las respuestas brindadas por la muestra, luego se realizó una transcripción de la



información brindada. En vista de los resultados obtenidos, fue necesaria la elaboración de matrices para la transcripción de los datos.

4.4. EL ANÁLISIS.

Al momento del procesamiento de la información se hizo necesaria la utilización de dos tipos de análisis que facilitan la comprensión en la investigación y que a continuación se detallan:

4.4.1. ANÁLISIS COMPARATIVO.

El método comparativo de investigación es un procedimiento sistemático de contrastación de uno o más fenómenos, a través del cual se buscan establecer similitudes y diferencias entre ellos. El resultado debe ser conseguir datos que conduzcan a la definición de un problema o al mejoramiento de los conocimientos sobre éste. Al momento de analizar las diferentes perspectivas de los entrevistados se logró determinar que en la información recabada por parte de los investigadores existen ciertas similitudes y algunas diferencias permitiendo realizar nuevas interpretaciones del problema investigado.

4.4.2. ANÁLISIS INDUCTIVO.

Se basa en la observación de hechos particulares que se han obtenido de proporciones generales, es decir, que se establece un análisis de fenómenos específicos. Con la entrevista a profundidad se logró conocer las diferentes posturas y criterios que se tiene del tema desarrollado y analizando la información en general se trató de descubrir contradicciones o afirmaciones que tiene los profesionales del derecho.

4.5. INFORMACIÓN GENERAL.

Se entrevistaron once personas que poseen amplio conocimiento de la normativa legal en materia de la Ley Especial Integral para una vida libre de



violencia contra la mujer, Código Penal, como Código Procesal Penal; a quienes se les identificó como informantes claves de la investigación, siendo estos: Dos Juezas de Paz, Dos Juezas de la jurisdicción Especial para una Libre de Violencia contra la Mujer; Jefa Fiscal de la Unidad Especializada de la Mujer; dos Defensores Públicos; dos Defensores Particulares y dos Agentes de la Policía Nacional Civil, todos ellos con jurisdicción en el Departamento de Santa Ana.

4.6. INSTITUCIONES, EXPERIENCIA LABORAL Y ATRIBUCIONES

Con el objeto de dar a conocer diferentes instituciones que forman parte de la sociedad y que el Estado utiliza como mecanismos de índole social por medio de sus atribuciones y por lo tanto brindan información útil para el trabajo; así mismo se trató de establecer la experiencia de los informantes claves abarcando los tipos de diversidad de trabajo y conocimientos obtenidos en el transcurso del tiempo establecido.

Se especificó el cargo o la actividad particular que desempeña la persona y las responsabilidades que asumen al desarrollar su cargo, funciones y atribuciones, por lo cual se determinó si la legislación actual se encuentra en concordancia con la práctica.

Por tratarse el presente tema de la materia penal, por lo tanto intervienen los juzgados de paz, siendo en esta jurisdicción donde en su mayoría inician los procesos de violencia contra la mujer, por lo que se laboral y criterios de dos juezas de paz tomó en cuenta la experiencia, una con jurisdicción en el municipio de Chalchuapa, contando con diez años de experiencia laborando en dicha profesión y un año tres meses en el cargo; y la señora jueza con jurisdicción en Texistepeque, con treinta y siete años de experiencia laboral y veintitrés años aproximadamente como jueza de Paz.

Tomando en cuenta la jurisdicción especializada que se dedica a conocer sobre los procesos vertidos en materia de la LEIV y demás leyes de protección de la mujer, fue necesario entrevistar a la señora jueza de Instrucción, del juzgado



especializado para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres contando con una experiencia de trece años y con un año nueve meses desarrollando el cargo; también se entrevistó a la jueza de sentencia del juzgado Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, contando con una experiencia laboral de veintiocho años y en el desempeño del cargo de jueza especializada un año siete meses.

La Fiscalía General de la Republica, está organizada en diferentes unidades, dentro de las cuales se encuentra la unidad de atención a la mujer por lo que se tomó en cuenta a la jefa de dicha en la ciudad de Santa Ana, quien posee doce años de experiencia laboral y diez años como agente fiscal, tomando en consideración que ha participado en diferentes requerimientos de violencia contra la mujer y en las cuales ha dirigido la investigación en diferentes procesos penales.

Por otra parte, como función de defender los derechos de los imputados y como deber del estado de garantizar un debido proceso se tomó en cuenta a dos defensores de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador, teniendo el primero una experiencia laboral de catorce años, y como defensor público cuatro años. Mientras que el segundo procurador posee una experiencia profesional de dieciocho años y como defensor público ocho años, por lo que se hizo imperativo tomar en cuenta los criterios que tienen en dicha institución.

Otra institución que desempeña un papel importante en la función del Estado en garantizar y defender los derechos los ciudadanos, en especial a las mujeres, se optó por entrevistar a dos agentes de la Policía Nacional Civil, capacitados en el área de la defensa de los derechos de las mujeres y aptos para recibir denuncias de algún tipo de violencia contra la mujer; teniendo ambos agentes una experiencia laboral de: seis años y dos años ocho meses de formar parte en dicha área.



Finalmente se realizaron entrevistas a dos abogados en el libre ejercicio de la profesión, considerando que, por su experiencia en el ámbito penal, específicamente en materia de violencia contra la mujer, aportarían información importante para la investigación, teniendo el primero como experiencia profesional veinte años y habiendo conocido de ocho casos aproximadamente de violencia contra la mujer y el segundo una experiencia de siete años como profesional del derecho y ha intervenido en diez casos de violencia contra la mujer.

4.7. CATEGORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para una correcta y comprensiva interpretación de los datos a continuación se plasmaron categorías establecidas por los investigadores, basadas en las entrevistas realizadas, las cuales son:

4.7.1. PERSPECTIVAS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Informantes claves.

Juez de Paz

Dentro de las consideraciones realizadas por las juezas de paz establecieron que la violencia de género son conductas violentas de alguna persona hacia otra, con la intención de discriminarlo, ya sea por el hecho de ser hombre o mujer, en este caso no influye ninguna otra característica más que el género como tal, surgido en el entorno cultural se desarrolla cada persona en el territorio nacional.

Juezas de Jurisdicción Especial

En el marco de las respuestas brindadas por las Juezas Especializadas entrevistadas consideran que la violencia de género es una violencia solo por el simple hecho de tener la característica de ser mujer, pero es importante destacar que es un concepto de construcción cultural, debido a que no es por la condición



de sexo biológico, sino por la normalización de relaciones desiguales de poder o de confianza.

Fiscalía

Según lo establecido por la agente fiscal violencia de género son todas las conductas violentas que vulneran derechos y garantías de las personas dentro del ámbito social, teniendo en cuenta que esta violencia se ejerce por la orientación sexual que pueda tener cada individuo, diciendo así su forma de vida.

Procuraduría General de la República de El Salvador

Según lo establecido por los defensores públicos consideran que violencia de género es un conflicto entre un hombre y una mujer, ya que se agrede al individuo por el hecho de su característica sexual, tomando en cuenta la orientación sexual que cada persona posee y es importante resaltar que no influye ninguna otra característica, sino solo el odio que se genera por el género de la persona.

Policía Nacional Civil

Los agentes policiales en sus respuestas brindadas consideran que la violencia de género es toda la violencia física, psicológica, verbal, económica y sexual que se genera o se ejerce de una persona hacia otra, discriminándola en razón de su género específicamente, así mismo observamos que el entorno social es el que ha influido en este tipo de violencia, teniendo como antecedentes las actitudes machistas o de patriarcado y fomentando en gran medida la violencia hacia las personas en razón de su género.

Abogado Particular

A criterio de los defensores particulares la violencia de género es cualquier tipo de violencia económica, patrimonial, psicológica, reprochable que se da debido al género de cada persona, discriminándola y vulnerando sus derechos por el simple hecho de ser mujer, teniendo en cuenta que dicha violencia se puede



generar tanto en el hombre como en la mujer, ya que no encaja en los estereotipos predeterminados por la sociedad.

Doctrina.

La autora María Luisa Maqueda Abreu⁴³, explica la resistencia social a admitir una realidad persistente y alarmante que parece tener la vocación de permanecer invisible en las sociedades de nuestros días. Indica que violencia de género es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

Platón aportó elementos ventajosos para el logro de la igualdad entre los sexos y, al efecto, en su obra: *Las Leyes*; reconocía que las mujeres si podían desempeñar cargos públicos siempre que recibiesen una educación oportuna, pero la visión platónica no prevaleció en el transcurso de los tiempos, ya que diferentes pensamientos seguían aferrados al patriarcado.

Con Aristóteles parece comenzar la justificación de la marginación femenina, y lo más grave es que sus ideas han permanecido incontestadas durante muchos siglos. En su discurso filosófico sostuvo que, pareciera que la justicia consiste en igualdad, y es así, pero no para todos, si no para los iguales, y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, si no para los desiguales, por lo que realizó, en principio, una extraordinaria aportación sobre la igualdad que ha dominado el pensamiento occidental hasta la actualidad.

⁴³ MAQUEDA ABREU, María Luisa. La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2006, núm. 08-02, p. 02:1 - 02:13. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 08-02 (2006), 20 ene]



En este punto se encuentra una coincidencia entre lo que los informantes claves expresan y lo que ha expuesto en su revista la catedrática de derecho penal de la Universidad de Granada, al indicar que el problema de la violencia de género que se tiene en la sociedad actual es por situaciones sociales y patriarcales.

Análisis de los Investigadores.

Examinando la información brindada por los/as entrevistadas, se determinó que, para las juezas de paz abordadas, la violencia de género se traduce en una conducta violenta de una persona hacia otra, con la característica esencial que la discriminación sea en razón del género, coincidiendo con las opiniones de las juezas de jurisdicción especial, agregando solamente que este concepto es de construcción cultural, debido a la evolución de la sociedad.

Según los informantes de la Fiscalía, Policía, Procuraduría y Abogados en el libre ejercicio de la profesión, coincidieron en que en la violencia de género se discrimina a una persona por características sexuales, vulnerando así derechos, constitucionales, dejando en desventaja a una persona en específico, siendo la cultura de países sub-desarrollados que aún toman en cuenta estereotipos que la misma sociedad se ha encargado de crear.

Finalmente se estableció que la violencia de género son las conductas violentas y discriminativas de una persona hacia otra, exclusivamente por la característica fundamental del género, es decir, cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual, económico o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

Catalogándose la violencia de género como una problemática social actual, se han creado leyes que puedan contrarrestar la propagación de dicho



pensamiento machistas, pero se debe tener en cuenta que serán las instituciones gubernamentales las encargadas de erradicar este fenómeno, con una educación integral que cambie la forma de pensar equivocada que muchos tienen.

Otra perspectiva sobre esta temática es con ayuda de la psicología, debido a que no solamente se debe de reprimir la violencia, sino también generar las condiciones oportunas para un cambio de pensamiento, pero en El Salvador no existen los elementos necesarios para asegurar este cambio, porque no se le da un tratamiento enfocado en cambiar la actitud violenta al incoado que se le acusa de violencia contra la mujer, por lo que cumplen su condena en las Centros Penales asignados y al momento de recuperar su libertad, siguen con su misma actitud y pensamiento de desigualdad de género.

4.7.2. CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Informantes claves.

Juez de Paz

Las principales causas de violencia contra la mujer que a criterio de las juzgadoras identificaron que en los procesos que se dan en esas jurisdicciones son: las drogas, el alcoholismo, celos, familias disfuncionales y en su mayor parte la cultura machista y de patriarcado que existe en nuestra sociedad, tratando a la mujer como una cosa u objeto y estableciendo roles que la misma sociedad ha impuesto con la cultura de superioridad del hombre con la mujer.

Juezas de Jurisdicción Especial

Los patrones culturales androcéntricos, estructurales, ideológicos de naturalización de la violencia contra la mujer ha permitido que se generen relaciones desiguales de poder o de confianza que vienen desde lo largo de la historia, observando algunos ejemplos en el ámbito laboral e incluso en el gabinete del gobierno, hay una notable diferencia debido a que en su mayoría los



puestos más altos son desarrollados por hombres, sin darle importancia al gran potencial que pueden desarrollar las mujeres en dichos puestos.

Fiscalía

La fiscal entrevistada considera que para determinar las razones que influyen en la violencia contra la mujer, es necesario basarse en cómo se desarrolla el país en el que se vive y en nuestro caso debemos aceptar que predomina el patriarcado lo cual el hombre se ha encontrado por encima de la mujer y es lo que se está tratando de erradicar con la promulgación de leyes como la LEIV, evitando que casos de violencia contra la mujer queden en la impunidad.

Procuraduría General de la República de El Salvador

La intolerancia que se genera en el entorno social, tiene como consecuencia diferentes formas de exteriorizar los pensamientos que en su mayoría son con un régimen patriarcal, generando una desigualdad entre el hombre y la mujer, provocando una violencia psicológica que a lo largo del tiempo ha traído graves consecuencias y en el peor de los casos la muerte de mujeres inocentes que fueron marcadas por este pensamiento equivocado.

Policía Nacional Civil

Según los agentes policiales abordados la principal causa que genera violencia, en este caso para las mujeres, es una errónea educación, debido a que desde pequeño se educa a los niños, asignándole un rol inherente a su género, enseñándoles a las niñas que ellas son las que se dedicarán al que hacer de la casa y a los niños que serán los que llevarán el sustento a sus hogares, generando una desigualdad que se repetirá al pasar de generaciones.

Abogado Particular

El machismo es en definitiva la causa principal de este problema. En muchas ocasiones son las mismas mujeres que han encubierto conductas machistas dentro del hogar, como, por ejemplo, la aceptación de infidelidades de



parte del hombre hacia la mujer, que al final les genera conflictos dentro del hogar, desencadenando conductas violentas.

Doctrina.

La propuesta de resolución del parlamento europeo sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones,⁴⁴ en su literal G indicó que considerando que el origen de toda la violencia contra la mujer se encuentra en la distribución desigual del poder entre los géneros; que los tipos de violencia que afectan a las mujeres pueden variar en función de las tradiciones culturales y el origen étnico o social.

María Luisa Maqueda Abreu Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Granada indicó en su revista que la prepotencia de lo masculino y la sub alternidad de lo femenino son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, para que se origine la violencia contra la mujer.

Lo expuesto por el parlamento Europeo y la catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Granada, tiene relación con lo expuesto por los informantes claves en cuanto a las causas de violencia contra la mujer, dejando en evidencia que la violencia se encuentra en la relación desigual de poder y otros factores sociales en general.

J. Arias Ramos y J. A. Arias Bonet, en 1937 afirmaron que la mujer era vista solamente como un objeto y el hombre era quien la poseía, coartándole todos sus derechos, ubicándola en una posición de inferioridad. Los efectos primitivos de la *convention manus*, era que la mujer salía de su familia para entrar a la familia del hombre, entregándole también todo su patrimonio, haciéndolo similar a una adopción. Era la forma de entrar la mujer en la familia del marido y adquirir la posición jurídica de sometida.

⁴⁴ Visitado el cinco de septiembre del dos mil diecinueve
http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/09/1http_www.europarl.eu_.pdf



Análisis de los Investigadores.

Según la investigación se estableció que la violencia contra la mujer es un problema que tiene una trascendencia demasiado antigua, desde el patriarcado y machismo inculcado en la sociedad, pero no solo ha contribuido el mal actuar de los hombres, sino también el exceso de tolerancia por parte de las mujeres, naturalizando conductas erróneas que con el pasar del tiempo tienen como consecuencia una actitud violenta y prepotente de algunos del sector masculino.

En este mismo orden de ideas las juezas de paz determinaron que el régimen patriarcal es uno de los factores principales en la violencia contra la mujer, ya que, hasta se asignan roles según el género, como por ejemplo, las mujeres se ocupan de las tareas de la casa y el cuidado de los hijos, mientras que los hombres se cree que son los únicos que deben salir a trabajar, mientras que para las juezas de jurisdicción especial un factor importante son las relaciones desiguales de poder o de confianza, que dejan de lado el potencial que tienen las mujeres al momento de desarrollar diferentes actividades.

Para los agentes policiales, la educación de cada individuo es fundamental en la violencia de género, pero con ello no se puede establecer de forma general que toda persona con estudios se considera que es alguien educada, debido a que este tema afecta a todos en general y al hablar de educación se hace referencia a una educación de igualdad de género, que aún es muy deficiente en la sociedad salvadoreña. Así mismo, se analizó que la información brindada por los abogados en el libre ejercicio de la profesión también tiene relación con lo mencionado anteriormente, agregando que la mujer en muchas ocasiones es quien naturaliza la conducta machista de algunos hombres. De igual manera influye la falta de información sobre los derechos que le asiste a la mujer, que hasta en estos últimos años se está tratando de informar a toda la población, tomando en cuenta que será un proceso que llevará mucho tiempo para cambiar el pensamiento de las nuevas generaciones.



En conclusión, las causas de violencia contra la mujer son variadas. Los informantes han establecido las más notorias, reiterando en varias ocasiones la misma opinión, por lo que se determina que la cultura es el factor principal que ha generado dicha problemática. Señalando que El Salvador aún posee el pensamiento de patriarcado que genera como consecuencia conductas violentas que se convierten en un escenario de desigualdad entre hombres y mujeres, debido a que dentro de la familia en muchas ocasiones se ve con total normalidad ese tipo conductas.

4.7.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN UN PROCESO DENTRO DE LA LEIV.

Informantes claves.

Juez de Paz

Los jueces de Paz establecieron que en relación al principio de igualdad jurídica se ven obligados a darle fiel cumplimiento a lo que establece la normativa legal y en este caso la Constitución de la República de El Salvador y las demás leyes de protección a la mujer, no importando género ni sexo, sin embargo, se logró observar un vacío dentro de la ley, dando a lugar que en la práctica se vulnera en muchas ocasiones.

Juezas de Jurisdicción Especial

Como aplicadores de la LEIV, consideraron que no se establece el principio de igualdad jurídica en dicha normativa, presentando dificultad a la hora de la aplicación de la misma. Debido a la desigualdad que ha existido a lo largo del tiempo ha surgido la necesidad de darle realce a los derechos de la mujer, para que pueda estar en igualdad de condiciones con el hombre, sin embargo, se aclara que los tribunales especializados de la mujer no son “pro mujer”, es decir que solo por el hecho de que el imputado sea hombre, se debe de condenar.



Fiscalía

Como parte acusadora según la Constitución de la República de El Salvador, se considera que el principio de igualdad se aplica dentro de un proceso, garantizando así los derechos para ambas partes, pero no se vulnera en ningún momento dicho principio, ya que no se deja en desventaja en ningún momento al hombre y como cualquier proceso penal común se les garantiza sus derechos tanto al imputado como a la víctima.

Procuraduría General de la República de El Salvador

Según lo expuesto por los defensores públicos la igualdad jurídica en el proceso de la LEIV no se aplica en ningún momento, por lo que los operadores de justicia aplican demasiado la perspectiva de género, considerando que no está mal aplicarla, sin embargo, no se debe de hacer un mal uso de ella y concederles demasiados privilegios a las víctimas. Por lo tanto, no se aplica el principio de igualdad jurídica, limitando en su mayoría el derecho de una buena defensa dejándolos en desigualdad de armas procesales.

Policía Nacional Civil

Tomando en cuenta que las leyes no deben de hacer distinción alguna entre hombres y mujeres garantizando igualdad de condiciones para ambos, se deduce que se debe de aplicar de la misma forma a todos los habitantes del territorio salvadoreño. Como defensores de la seguridad pública solo están obligados a tomar las denuncias en casos de maltrato hacia la mujer, solamente por la condición de ella, por lo que le tienen que dar seguimiento al caso, siendo verídico o no, pero serán los tribunales quienes determinen si procede el caso o no.

Abogado Particular

Consideraron que en el país la mayoría de ocasiones la mujer es quien lleva la “batuta”, pero la excepción se da cuando el hombre denuncia, cuando en



realidad debería de ser una igualdad de condiciones para ambos, no dando fiel cumplimiento al principio de igualdad jurídica, vulnerando el derecho que le asiste al imputado de ser representado en igualdad de condiciones, violentando así el debido proceso que el Estado y el aparato de justicia deben de garantizar.

Doctrina.

Al hablar del principio de igualdad jurídica dentro de un proceso de la LEIV, se toma como base el análisis de los aplicadores de la ley como tal, y en este caso como lo manifiesta en un artículo la Jueza Especializada del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, quien fue uno de los informantes claves de la investigación, indico que es necesario dotar a todas las instituciones, no solo de protocolos de actuación, de formación técnica y sensibilización, sino que también se hace urgente que se implementen procedimientos de coordinación que sean reales y efectivas entre las instituciones, pues de esa forma damos paso a evitar y minimizar una victimización secundaria en detrimento de la víctima en un proceso. Teniendo una garantía de igualdad ante la ley como igualdad en la aplicación de la ley no sería más que conformidad con la norma, como ya puso de manifiesto Kelsen⁴⁵.

El autor Anatole France en 1894 dijo: "En su majestuosa igualdad, la ley prohíbe a los ricos y pobres dormir bajo puentes, mendigar en las calles y robar panes". La creencia en la igualdad ante la ley se llama igualitarismo legal. El principio de igualdad ante la ley es incompatible y deja de existir con sistemas legales como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo, la monarquía, la teocracia, los impuestos progresivos, la redistribución de la riqueza, la igualdad de resultados, las leyes de cuotas o cualquier tipo de discriminación positiva.

⁴⁵ La igualdad ante la ley no es, pues, igualdad, sino conformidad a la norma. Consiste en que la norma individual —la decisión del órgano que aplica el Derecho— sea conforme a una norma general» (vid. H. KELSEN: «Justicia y Derecho natural», en H. KELSEN, N. BOBBIO y otros: *Crítica del Derecho Natural*, introducción y traducción de E. Díaz, Madrid, Taurus, 1966, pág. 90).



En este sentido lo expuesto por los autores, indica a que dentro de un proceso, en este caso aún siendo con jurisdicción especial, no se debe dejar de lado el principio de igualdad jurídica, aun aplicando la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia dentro de un proceso.

Análisis de los Investigadores.

Analizada la información brindada por los diferentes informantes se determinó que existen algunas similitudes y diferencias. Las juezas de Paz, sostienen que ellas se limitan a darle fiel cumplimiento al principio de igualdad jurídica, tomando en consideración que ya está plasmado en la Constitución, sin embargo existen otras opiniones, tales como la de las juezas de jurisdicción especial, coincidiendo con la percepción de la Fiscal Auxiliar, en las cuales determinan que, por considerarse vulnerable el sector femenino, surgió la necesidad de la creación de leyes especiales que protejan a la mujer, situándola en igualdad de condiciones con el sector masculino, pero que en ningún momento se quebranta el Principio de Igualdad Jurídica.

En contraposición de las opiniones vertidas anteriormente se encontró los criterios de los Policías, Procuradores y Abogados particulares, sostuvieron que en el ámbito práctico el Principio de Igualdad Jurídica no se aplica en ningún momento, ya que las juzgadoras utilizan desmedidamente la perspectiva de género, limitando en muchas ocasiones el derecho a una buena defensa técnica del incoado, violentando así el debido proceso.

Con la información brindada se dedujo que el principio de igualdad jurídica debe estar presente en todo proceso jurídico, ya que es una garantía constitucional para las partes intervinientes, evitando la vulneración o violación de derechos fundamentales y constitucionales que le asisten, tanto a víctima, como a imputado. Se hizo necesario establecer que la igualdad debe comprenderse desde dos puntos de vista, los cuales son: la igualdad formal, que consiste en lo que establece la ley, en nuestro caso el art. 3 de la Constitución: "...Todas las



personas son iguales ante la ley...”, refiriéndose a que nadie podrá tener algún trato privilegiado en relación a sus derechos y obligaciones; sin embargo, el otro punto vista es la igualdad real, la cual establece que las personas que se encuentren ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se conceda un trato diferente.

Se consideró que la LEIV encaja en la igualdad real, debido a que a las víctimas en los procesos de violencia contra la mujer, se les concede un trato con perspectiva de género, que no es más que una serie de actos que conllevan a la no revictimización de la mujer, no obstante, en el ámbito práctico se traza una delgada línea entre la defensa de los derechos de la mujer y un excesivo empoderamiento al sector femenino, lo cual debe ser regulado para evitar actos de justicia arbitrarios en contra de los imputados de dichos procesos.

4.7.4. TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA DENTRO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA FUNDAMENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Informantes claves.

Juez de Paz

Según las juezas de paz abordadas consideraron que los medios probatorios deben de tomarse en cuenta según el Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que pueden ser pericial testimonial estudio social para la ilustración del juez, declaraciones de cámaras Gesell, entre otras. El testimonio de la víctima en estos casos de violencia contra la mujer también debe de formar parte de la prueba y se aplica en relación al artículo 4 de la LEIV, no obstante, como juzgadoras deben de valorar toda la prueba en general, debiendo ser congruente y que goce de credibilidad.

Juezas de Jurisdicción Especial

Las Juzgadoras Especializadas entrevistas establecieron que la prueba se debe de valorar con una perspectiva de género, debiendo garantizar el debido



proceso, como lo establece el Código Procesal Penal, así como también el principio de igualdad jurídica establecida en la Constitución de la República de El Salvador. Así mismo sin dejar de lado que el Código Procesal Penal establece una libertad probatoria, por lo que se algunos medios de prueba dependerán del delito que se ventila en el proceso.

Fiscalía

La prueba de cargo y de descargo que aporta la fiscalía dentro de los procesos va a depender del caso, pero a la declaración de la víctima como en cualquier caso penal se debe de valorar haciendo una comparación psicológica, para verificar si en la misma hay incongruencia con el aporte técnico del profesional.

Procuraduría General de la República de El Salvador

Como en todo proceso penal hay un catálogo abierto para aportar prueba pudiendo ser estos peritajes de reconocimiento de lesiones, estudios psicosociales, testigos y declaración de la víctima, sin embargo, en este último a criterio de los profesionales entrevistados, en las jurisdicciones especiales concernientes a violencia contra la mujer se le da un valor probatorio total o absoluto, tanto así que nos limitan para ejercer una buena defensa técnica.

Policía Nacional Civil

Según los lineamientos establecidos en nuestra institución y a criterio propio, la prueba debe estar establecida en la ley, así mismo debe de ser obtenida de manera lícita, siendo así que para nosotros el procedimiento que se le da al testimonio de la víctima debe de ser integral, teniendo la obligación de escucharla y no cuestionarla en ningún momento, por lo que hasta puede hacer capturas en el término de la flagrancia.

Abogado Particular



La prueba que como abogado en el libre ejercicio de la profesión se puede aportar y auxiliándose del Código Procesal Penal es la prueba pericial, entrevista de testigo, anticipos de pruebas y entrevista de víctima, siendo ésta la prueba principal y de suma importancia, dejando de lado en muchas ocasiones la valoración de las pruebas científicas que pueden servir para reforzar la investigación dentro de un proceso.

Doctrina.

La declaración exclusiva de la víctima como única prueba de cargo para dictar una condena penal debe reunir una serie de requisitos según exige la doctrina. Como lo sostuvo la abogada Inmaculada Castillo Jiménez. Todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Marcelo A. Sancinetti es uno de los doctrinarios, más reconocidos, que se pronuncia en contra de una sentencia condenatoria basada en los dichos de un solo testigo. La pregunta de la cual parte es si esto es compatible con el principio de igualdad y con la presunción de inocencia. El autor sostiene la premisa de que la condena de un inocente constituye una injuria mucho mayor que la absolución de culpables. Establece que se trata de la imputación de un hecho que sólo se pretende “tener por probado” por la palabra de quien se presenta como “víctima”. Es decir, que todos los eslabones de la “cadena de imputación” se fundan en la palabra de la persona que incrimina al acusado, la cual, a su vez, sería la principal interesada en que su palabra fuera creída.

La igualdad de las partes es para el proceso un principio instrumental y no un principio final, porque teóricamente las partes no están situadas en un mismo plano, sino en distintas perspectivas, ya que el actor es el verdadero protagonista



del proceso y el demandado o denunciado sólo el sujeto pasivo al que se refiere su reclamación tal como lo expresaron Roberto G. Loutayf Ranea y Ernesto Solá.

Tanto los informantes claves como los doctrinarios o autores indican que solo el testimonio de la víctima constituye una desigualdad jurídica para condenar así a un supuesto agresor, ya que con ello según los autores y algunos informantes no es suficiente para probar si ha existido violencia contra la mujer.

Análisis de los Investigadores.

Todos los informantes sostuvieron la misma opinión en relación a las pruebas que se pueden aportar dentro del proceso, siempre y cuando sean obtenidas dentro del marco de la legalidad, tomando en cuenta que tienen la facultad de auxiliarse de las ya establecidas en el Código Procesal Penal, incluyendo dentro de estas el testimonio de la víctima, que tanto para las Juezas de Paz como para las de la jurisdicción especial debe robustecerse con la demás prueba periférica, sin embargo, las Juezas especializadas de la LEIV valoran el testimonio de la víctima con una perspectiva de género, es decir potencializando los derechos de la misma.

Por otra parte, los Policías por manifestar no ser ellos los competentes para valorar las pruebas, solamente se rigen por lineamientos establecidos en la institución. Sin embargo, los Procuradores y los Defensores Particulares, sostienen de forma indiscutible que el testimonio de la víctima posee un valor probatorio de suma importancia para los juzgadores, que en muchas ocasiones se convierte en total o absoluto, menospreciando de esta forma la demás prueba que asiste al proceso

Por lo tanto, se establece que el proceso penal salvadoreño no tiene una prueba tazada o determinada, concediendo una libertad probatoria en el art. 176 C.Pr.Pn., por lo que faculta a las partes procesales y materiales incorporar cualquier elemento de prueba, con el requisito que se encuentre establecido en la ley y que estos medios de prueba no sean obtenidos de forma ilegal o ilícita.



La declaración o testimonio de la víctima es un medio probatorio de suma importancia en un proceso judicial de cualquier naturaleza, ya que, anteriormente no se le daba demasiada credibilidad a dicha prueba, sin embargo, en la actualidad la víctima posee una doble función debido a que, también es ofertada por parte de fiscalía como el principal testigo y así mismo es considerada por parte de los aplicadores de justicia. Se debe hacer un análisis exhaustivo al testimonio de la víctima y reforzarlo con prueba periférica que podría ser prueba documental, pericial, entre otras. Logrando identificar que en muchos casos de violencia contra la mujer la declaración de víctima es considerada como prueba principal y suficiente para tomar una decisión y dictar sentencia.

4.7.5. LEYES APLICABLES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Informantes claves.

Juez de Paz

Las entrevistadas consideraron que como juzgadoras y aplicadores de la ley, es necesario que conozcan la mayor parte de normativa que en este caso rige la violencia contra la mujer, entre algunas se encuentran la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, CEDAW, LEIV, BELEM DO PARÁ, Código Penal, Código Procesal Penal, entre otras. Por ejemplo, en un caso penal de expresiones de violencia contra la mujer podemos dictar medidas de protección que se encuentran en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, esto con la intención de no dejar en ningún momento desprotegida a la mujer.

Juezas de Jurisdicción Especial

Establecieron que por pertenecer a una jurisdicción especial es necesario armonizar la normativa especial con la Constitución de la República de El Salvador y tratados internacionales a los cuales se está suscrito, aplicamos la LEIV, CEDAW, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Código de Familia,



entre otras, pero siempre aplicadas con una perspectiva de género hacia la víctima.

Fiscalía

Siendo la obligación del Estado la persecución e investigación de los delitos a través de la fiscalía se cuenta con diferente normativa legal que sirven para recabar elementos de prueba que se aportan en el proceso, según el caso que se está investigando, aplicamos la leyes especiales como LEIV, LIE, Ley Contra Violencia Intrafamiliar, Código Penal, Código Procesal Penal y es importante hacer mención sobre la Ley de Delitos Informáticos, ya que asegura que se auxilian en gran medida de esa ley, por contener en sus artículos relación con delitos sobre la dignidad e intimidad de la mujer.

Procuraduría General de la República de El Salvador

En el caso de los defensores públicos por ejercer la labor de la defensa técnica del imputado, de acuerdo a la Constitución, teniendo como uno de los objetivos principales el detectar incongruencias o fallas en la investigación realizada por fiscalía, consideran que deben hacer uso de la normativa legal aplicable en estos casos, con la intención que todo nuestro actuar sea conforme a derecho, tomando como referencia algunas leyes que son: LEIV, LIE, tratados internacionales, Código Penal, entre otros.

Policía Nacional Civil

Siendo participe de un proceso que se lleva a cabo en los tribunales hacen mención que deben de conocer la normativa legal que los faculta para realizar los debidos procedimientos y actuar sin vulneración de derechos, por lo que es necesario contar con leyes como: LEIV, LIE, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, entre otras, inclusive al momento de tomar denuncias deben saber si dicha conducta encaja a algún tipo penal.



Abogado Particular

Los abogados particulares establecieron que para la preparación de una buena defensa a su representado es necesario conocer y analizar diferentes normativas, para poder identificar algún aspecto importante que les pueda servir para ejercer una defensa técnica en los correspondientes tribunales, por lo que se auxilian de leyes como: Código Penal, Código Procesal Penal, LEIV, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, entre otras.

Doctrina.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Para, entró en vigor en 1951⁴⁶. La Convención afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma parcial o total, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres. La Convención además define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), también conocido como el CEVI, es el órgano técnico del Mecanismo y es por ello responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención en los Estados Parte. En el ejercicio de estas funciones, el CEVI ha reconocido que la violencia contra las mujeres en la región continúa siendo una realidad que debe sancionarse, aplicando en todas las esferas del proceso la Igualdad Jurídica.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en conjunto con el CEVI y otras instituciones Internacionales, han indicado la aplicabilidad de las normas en situaciones de

⁴⁶ Específicamente, el 30 de mayo de 1995, al trigésimo día a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.



violencia contra las mujeres, de esta manera se corrobora con nuestros informantes claves que, al momento de administrar justicia en los casos de violencia contra la mujer, se le da aplicabilidad tanto a la normativa nacional como la internacional.

Aceituno Vindel Rocío Elizabeth indicó que: “El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el derecho a la igualdad de la mujer ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a los ámbitos político y laboral”⁴⁷. Este sería un llamado de atención para aplicadores de la ley, para que al momento administrar justicia sea tomada en cuenta la legislación internacional para garantizar la Igualdad Jurídica.

Eugene Petit indicó que las leyes positivas establecen y sancionan ordinariamente reglas generales, que comprenden a todos los ciudadanos sin excepción, pero en condiciones diferentes, por razones particulares se apartan de la norma común, y se establecen normas para algunos seres humanos en particular, gozando de ciertos privilegios, por ejemplo lo funcionarios que poseen fuero constitucional por su cargo que ostenta, vulnerando la igualdad que debe de existir entre los individuos de la sociedad.

Análisis de los Investigadores.

En todo proceso de violencia contra la mujer, intervienen diferentes instituciones, como la Policía Nacional Civil quien toma denuncias y realiza las respectivas detenciones, destacando que el Estado está obligado por mandato constitucional según los arts. 11 y 12 de la Constitución de ejercer una doble función, consistentes en garantizar a las víctimas una persecución penal del ilícito por medio de la fiscalía y a los imputados el derecho de una buena defensa, ya sea por defensor público o particular según el caso. Proceso que debe ser llevado ante el tribunal correspondiente para valorar todo tipo de prueba y dictar

⁴⁷ (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012).



sentencia, por lo que se tiene como consecuencia una serie de actos que deben ser realizados conforme a derecho y apegados a la ley.

Tomando en cuenta que según la información exteriorizada de los entrevistados de esta investigación se respaldan en el mismo cuerpo legal, haciendo interrelaciones entre leyes nacionales, convenciones o tratados suscritos por El Salvador en tema de violencia contra la mujer. Debido a lo establecido por los informantes son auxiliados por las correspondientes leyes nacionales que van desde la Constitución, C. Pn., C. Pr. Pn., LIE, Código de Familia, entre otras, pero que deben de ir armonizadas con tratados y convenciones internacionales que El Salvador ha ratificado como CEDAW, BELEM DO PARÁ, CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, entre otros, con el único objetivo de cumplir con el debido proceso, sin vulnerar derechos y administrar justicia para las partes materiales en los procesos de violencia contra la mujer.

A excepción de la Policía Nacional Civil, quienes no aplican la ley, pero siendo ellos quienes inician el proceso, se vuelve necesario estar informado de las mismas, tomando en cuenta el procedimiento que se debe seguir, evitando actuar de forma arbitraria y fuera del marco de la ley.

4.7.6. CONTRIBUCIÓN DE LA LEIV FRENTE A LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER GENERANDO PROPUESTAS PARA ARMONIZAR LAS LEYES DE PROTECCIÓN A LA MUJER CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA.

Informantes claves.

Juez de Paz

Para las Juezas de Paz abordadas, un aspecto importante en el que ha contribuido la LEIV es que se ha visibilizado la problemática social que en los últimos años se ha desarrollado, siendo ésta la violencia que el hombre ha ejercido hacia la mujer, logrando así que tengan conocimiento sus derechos y los



puedan hacer valer ante los tribunales. Esto se puede observar en la cantidad de procesos que se han ventilado en los tribunales.

Teniendo criterios diferentes en cuanto a la armonización de las leyes de protección a la mujer, por una parte, la Primera Jueza de Paz entrevistada considera necesario incluir en el artículo 3 de la LEIV, por otra parte, la segunda jueza considera que no es necesario armonizar dicho cuerpo legal, justificando que si está en contra de la Constitución se deberá seguir el proceso correspondiente de inconstitucionalidad.

Juezas de Jurisdicción Especial

La Jueza Especializada de Instrucción estableció que no es la ley específicamente la encargada de solucionar el problema de violencia contra la mujer, debido a que esta se utiliza como la *última ratio*, es decir como una última opción para castigar el hecho cometido por la persona, estableciendo que es el Estado quien garantizará a través de sus instituciones el encargado de erradicar y solucionar el problema.

Para la Jueza Especializada de Sentencia consideró que estando armonizada la LEIV con las demás leyes del territorio nacional la única observación que se hace es en cuanto a la no existencia de un procedimiento específico establecido en la LEIV, en ausencia de una ley procesal se rige por el Código Procesal Penal.

Fiscalía

El aporte que el Estado ha dado a través de la LEIV, es que ha permitido que las mujeres se logren informar y puedan conocer el marco normativo que las protege, ejerciendo así sus derechos, logrando fortalecer las instituciones en este tema. Tomando en cuenta que la presente ley se encuentra armonizada con las demás leyes de nuestro país se entiende que no vulnera la Constitución de la República.



Procuraduría General de la República de El Salvador

Ambos profesionales entrevistados coincidieron que, como regla general el problema de violencia contra la mujer no se soluciona con la aplicación de la ley, sino que va más allá de la misma, tomando el Estado un papel preventivo con sus habitantes y como excepción existe un grupo de personas que realizan este tipo de denuncias.

La problemática se puede mejorar capacitando a los operadores de justicia, determinando criterios para poder establecer si en realidad hay existencia de algún tipo de violencia de género, reforzando las garantías y derechos, tanto institucionales como procesales, para garantizar una defensa efectiva.

Policía Nacional Civil

A opinión de los agentes policiales abordados piensan que se le ha dado un impulso a la mujer para que puedan denunciar los hechos de violencia, sin embargo, en la actualidad los índices de violencia se mantienen o incluso tienden a incrementarse. Considerando que estos casos no deberían de procesarse en una jurisdicción especial, sino más bien deben de ventilarse en el proceso común, tomando en cuenta que por ejemplo en el delito de expresiones de violencia contra la mujer se debería de ser más específico para no vulnerarle sus derechos a ninguna de las partes.

Abogado Particular

Para los abogados en el libre ejercicio de la profesión se consideró que no se ha solucionado la problemática social, por lo tanto, es necesario un cambio de pensamiento, para poder ver los cambios reales, pero esto se logrará a lo largo del tiempo y en nuevas generaciones, sin vulnerar el derecho de defensa de los hombres, garantizando desde el inicio el mismo trato que en la jurisdicción común.



Doctrina.

Se torna importante estudiar el fenómeno de la violencia contra las mujeres y cómo cambia su dinámica según la región del país; sin embargo, según la actualización de los procesos ingresados, se denota un aumento en los casos durante los últimos meses del año pasado en la Zona Central, Oriental y Paracentral del país. Se denota un avance de manera efectiva al concepto real de acceso a la justicia para las mujeres en El Salvador, a través de la justicia especializada.

La Jueza Especializada del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, recalca la importancia con los compromisos y tratados internacionales, como manifiesta sin embargo, se exponen algunos retos para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres: A nivel Judicial entendemos que hay mucho por hacer; sin embargo en un sistema de protección reforzada no le compete únicamente al Órgano que imparte administración de justicia realizar dicha labor, sino que también esta debe complementarse con todas las demás instituciones, sectores o actores que a nivel nacional o local están obligados por ley a cumplir dicho cometido, pues de esa manera se puede afirmar con seguridad que se da cumplimiento al principio de Intersectorialidad que contempla la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Análisis de los Investigadores.

De acuerdo a las personas entrevistadas, todas coincidieron en que la LEIV ha contribuido a que casos de violencia contra la mujer no queden en la impunidad, reforzado con la publicidad que se le ha dado a este tema en específico, ya que, los medios de comunicación se han encargado de difundir la aplicación de esta ley, desde la utilización en las noticias que se transmiten de términos nuevos para el vocabulario salvadoreño como “feminicidio” o “misoginia”, hasta campañas publicitarias de erradicación de la violencia contra la mujer, generando como resultado colateral una población femenina informada sobre sus



derechos, logrando posicionar a la mujer en una situación de igualdad real frente al sector masculino.

No obstante, a criterio de la Policía existe una falta de información sobre este tema por parte del sector masculino, sin permitir que el hombre pueda conocer la ley, para saber de manera preventiva la conducta que debe tener frente a una mujer. Sin embargo, todos los informantes consideraron que no se ha solucionado la problemática analizada, debido que es necesario un cambio de pensamiento generacional, debiendo intervenir diferentes instituciones del Estado, así también como del sector privado.

Coincidiendo los criterios de las Juezas de Paz, así como también para la Jueza Especializada de Instrucción y la Agente Fiscal, en los que sostuvieron que la LEIV efectivamente se encuentra armonizada con las demás leyes del territorio nacional. Por otro lado, según lo dicho por la Jueza especializada de Sentencia se identificó en la LEIV la necesidad de armonizar dicha ley con un procedimiento ya establecido en un cuerpo legal como una deficiencia primordial, debido a que se utiliza demasiado la supletoriedad de la norma y que en estos casos es auxiliado por el C.Pr.Pn.

En este mismo orden de ideas, según lo determinado por los Procuradores y defensores particulares como otro punto necesario para la armonización de las leyes, es fijar criterios específicos, capacitando a los intervinientes a lo largo del proceso, desde los policías que toman una denuncia para analizar si el hecho es constitutivo de violencia de género, hasta los jueces para aplicar de forma correcta la perspectiva de género.

En síntesis, todos los informantes poseen criterios diferentes sobre la categoría enunciada, sin embargo, algunos de ellos coincidieron en la necesidad de armonizar las leyes especiales de protección a la mujer. No obstante, para los investigadores es ineludible ubicar el contexto en el que se desarrolla cada caso en específico, garantizando siempre el debido proceso y será la misma evolución



de la sociedad la que determine los defectos que deberán ser subsanados y en la actualidad aunque todavía son pocos los casos de violencia contra el hombre por parte de la mujer debido a que no todos salen a la luz, pero que según el avance que ha tenido dicha problemática se observa que la LEIV y demás leyes de protección para la mujer no son suficientes para erradicar la desigualdad.

4.8. JURISPRUDENCIA SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA EN EL SALVADOR.

Sentencia 67C-2014 (Igualdad de armas procesales y Debido proceso)

La sentencia versa sobre el recurso de casación interpuesto por el licenciado Jony Alexander Campos Espinoza, defensor particular del imputado JUAN FRANCO M., quien fue declarado penalmente responsable por la comisión del delito calificado como SECUESTRO AGRAVADO, sancionado en los Arts. 149 y 150 del Código Penal, en perjuicio de la víctima con régimen de protección clave "INMER"; en tanto que el referido profesional, solicita se controle el fallo emitido a las quince horas cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, mediante el cual se confirmó la sentencia definitiva condenatoria pronunciada por el Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil trece.

El inconforme identificó como motivo casacional, "ERRÓNEA APLICACIÓN DEL ART. 469 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LO CUAL A LA VEZ COMETE UNA INOBSERVANCIA DEL INCISO SEGUNDO DE DICHA NORMA PROCESAL, ESTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 478 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL." Al respecto, indicó que: "Mediante la sentencia pronunciada por el Tribunal de Alzada, se violenta el principio del debido proceso y en el caso sub índice, consideramos que ha existido una errónea aplicación, ya que en el recurso de apelación, se solicitaba la nulidad absoluta del proceso por haberse violentado el derecho de defensa y derecho de igualdad de armas dentro del proceso, ya que tal como consta en el acta de



audiencia especial de imposición de medidas, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, en la parte resolutive el Juez Especializado de Instrucción de San Miguel, ordenó la acumulación de los procesos, ya que tal como consta en autos el proceso se inició con la presentación de la solicitud de audiencia especial de imposición de medidas con la captura del testigo criteriado juntamente con otros tres imputados. El día veintisiete de mayo del año dos mil trece, se realizó la audiencia especial de imposición de medidas a nuestro representado y se ordenó la detención provisional del mismo y a la vez se realizó la acumulación de ambos procesos, sin tomar en cuenta el señor Juez Especializado que el plazo de instrucción que había otorgado en el primero de los casos finalizaba el día uno de junio de ese año, es decir, cuatro días hábiles después de celebrada la audiencia de imposición de medidas en contra de nuestro patrocinado. Dicha decisión, a todas luces violentó el derecho de defensa, de igualdad de armas y el debido proceso.

El reclamo del impugnante, que ha sido sintetizado en el párrafo previo, obliga a retomar los siguientes conceptos: 1. Debido Proceso y Principio de Legalidad. 2. Derecho de Defensa. 3. Principio de Contradicción. Una vez agotados estos tópicos, será conveniente contrastarlos con el subjuice, a fin de determinar si ciertamente tomó lugar la infracción a la que el licenciado Campos Espinoza, hace referencia.

Caso concreto.

En el particular, merece la atención la totalidad del proceso a fin de establecer si se ha desarrollado con todas las garantías y derechos anteriormente citados, propiciando una igualdad de armas, según la cual tanto la acusación, como la defensa y el sindicado, cuentan con iguales posibilidades de participación, de manera que el imputado no sea perjudicado en relación con el ofrecimiento de pruebas.



En definitiva, asiste la razón a la Cámara, en el razonamiento que fue desarrollado de la siguiente manera: "Finalmente, en cuanto a la nulidad solicitada por los recurrentes bajo la tesis que se violentó los derechos de defensa e igualdad de armas, por quedar reducido el plazo de instrucción a cuatro días hábiles, a criterio de esta Cámara, tal situación no es generadora de afectación a los derechos señalados por los apelantes, por constar en el acta de audiencia especial, que al concederle la palabra al licenciado José Antonio Prado (defensor particular del procesado Juan Franco M., no consta en el acta de la audiencia ya referida, pronunciamiento alguno relativo a la acumulación, sino que únicamente requirió la emisión de un sobreseimiento provisional a favor de su defendido. Ante esos planteamientos, el señor juez instructor hizo ciertas consideraciones sobre el plazo de instrucción, expresando que las diligencias útiles ya estaban debidamente efectuadas, no faltando prácticamente actuaciones, lo más que los reconocimientos por fotografías y de personas, por ese motivo decidió acumular la causa 88-0113-8 a la número 47-01-13-8, adecuando el plazo de instrucción al originalmente establecido en la segunda, por no haber más diligencias útiles propuestas que las señaladas. En ese orden de ideas, el profesional que ejercía la defensa al momento de la acumulación no exteriorizó el desacuerdo con el plazo concedido por el juzgador, ni propuso diligencias que requirieran un tiempo mayor al otorgado." (Sic). En consecuencia, no se denegó el ejercicio a la defensa, ni se coartó el principio de contradicción o igualdad de armas, sino que el otorgamiento del plazo instructorio fue aceptado por el defensor particular encargado, y como se ha reiterado a lo largo de la presente, no figura algún indicador que sugiera la realización de un acto concreto de descargo. Finalmente, aún de configurarse algún defecto, el resultado sería constantemente el mismo, en tanto que se carece de cualquier aporte probatorio indicado por la parte reclamante.

Análisis de la Sentencia.

De acuerdo a la Sentencia emitida en el año dos mil catorce por la Cámara de lo Penal de San Miguel, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, establece



como perspectiva la no procedencia de la solicitud interpuesta por el Licenciado Jony Alexander Campos Espinoza en el cual establecía la inconformidad de la resolución del mismo tribunal de alzada, estableciendo que se no se vulnera las siguientes garantías:

El Debido Proceso, el cual se define como: un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Principio de Legalidad: es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Derecho de Defensa: es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Principio de Contradicción: Estableciendo todas las garantías que se vulneran el incoado pareciera ser que este caso iba a tener una respuesta favorable a la persona.

Los principios establecidos en esta sentencia estipulan un grave error en el sistema, no solamente en este tipo de ramas, sino se ven reflejados los malos procedimientos que comete el aparato de justicia, en este caso el Órgano Judicial.

Al relacionar el Principio de Igualdad Jurídica con esta sentencia abarca varias aristas, desde el debido proceso, hasta el derecho de defensa que pueda tener el imputado, vulnerando el Estado a la persona humana y poniendo en evidencia el poder punitivo que tiene la rama penal hacia un individuo, tratándolos de manera desigual a los imputados.



Sentencia 49-U2-2017 (Caso valla publicitaria)

La presente sentencia es pronunciada por el Juez de Sentencia en funciones, licenciado Wilfredo Hernández Ayala, de acuerdo con la prueba incorporada y valorada en el juicio oral y público que se realizó el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en el proceso instruido contra el señor: HAROLD IGNASIO L. Z., de cuarenta y un años de edad, publicista, casado, residente en colonia [...], calle Principal, número [...], San Salvador, hijo de los señores [...], a quien se le atribuye la comisión del delito calificado por el juez instructor como: EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, tipificado y sancionado en el art. 55 literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en perjuicio de LAS MUJERES.

En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se recibe aviso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), sobre campaña publicitaria "Estoy Disponible", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias durante los meses de abril y mayo de dos mil dieciséis, encontrándose ubicadas la primera en carretera Panamericana que desde San Salvador conduce a Santa Tecla, y viceversa, sobre el arriate central a doscientos metros al poniente del Centro Comercial El Trébol y la segunda en Carretera Panamericana que desde Santa Tecla conduce a San Salvador, contiguo al paso a desnivel a la altura de Banco Citi, cada una con nueve metros de base y siete metros de altura, así como dos vallas ubicadas en jurisdicción de Apopa, la primera a la altura del kilómetro siete y medio en la carretera que conduce hacia San Salvador, ubicada en una pasarela y la otra ubicada a un kilómetro delante de dicha pasarela siempre sobre la carretera que conduce del redondel Integración hacia San Salvador, dichas vallas contenían imágenes de mujeres semidesnudas, con texto en gran tamaño "Estoy Disponible", y con texto minúsculo "Atentamente la valla", y número de contacto telefónico [...], utilizando un mensaje confuso y atentatorio en perjuicio de las mujeres.



Los hechos atribuidos y por los cuales se abrió a juicio, fueron calificados para su juzgamiento en vista pública, por el juez instructor, como delito de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, tipificado y sancionado en el art. 55 literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

ANÁLISIS DE TIPICIDAD Se dictó auto de apertura a juicio en contra de HAROLD IGNASIO L. Z., por atribuírsele la comisión del delito de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, tipificado y sancionado en el art. 55 literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), en perjuicio de LAS MUJERES.

El bien jurídico protegido es la dignidad de las mujeres, en general. La dignidad de la mujer representa un valor esencial para su autorrealización, también posee una dimensión de garantía, en el sentido que ninguna mujer podrá ser vejada o humillada por su condición. Sujeto activo del ilícito puede ser cualquier persona, pues no se trata de un tipo penal especial, que requiera una condición específica para ser autor, aunque algunos autores sostienen que únicamente puede ser un hombre, lo cual este juzgador no está de acuerdo; de ahí, que es un delito común; en cuanto al sujeto pasivo, está referido a la colectividad de mujeres, y no a una persona concreta, pues es un ilícito que atenta contra el género.

Existe un hecho objetivamente cierto: la utilización de la imagen de una mujer – desconocida- en ropa interior con la frase “Estoy disponible, atentamente la valla”. A priori, se percibe una descontextualización entre la imagen –mujer en ropa interior- con el ofrecimiento del producto o servicio: el espacio publicitario. Es descontextualizado porque no se está ofreciendo ropa interior.

Ahora bien, han contribuido a esos arquetipos la publicidad con ciertos prejuicios hacia el género femenino. Desde luego, que desde la perspectiva de los Derechos Humanos toda publicidad misógina está fuera de lugar, entendida por



publicidad misógina aquella que trasmite mensajes cuyo contenido se perciba a las mujeres como inferiores desde el punto de vista biológico (ejemplo son débiles); una inferioridad moral (por ejemplo son chismosas) y finalmente, una inferioridad intelectual en relación a los hombres, visión que justifica la violencia hacia ellas.

En ese contexto, el ordenamiento interno ha tenido que dar un giro de tuerca para erradicar y prevenir esa violencia, ratificando tratados internacionales e incorporando al derecho interno ciertas normativas especiales con clara connotación proteccionista hacia las mujeres, bajo un esquema de discriminación positiva. Uno de esos instrumentos es la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres (en adelante LEIV); una ley un poco extraña porque es una mezcla de normas administrativas y derecho penal.

Ahora bien, la creación de la LEIV, afronta retos para el sistema judicial por la creación de tipos penales laxos en su redacción, que si no se interpretan a la luz del programa penal de la constitución pueden vulnerar el principio de legalidad, puntualmente la estricta legalidad. El tipo penal expresiones de violencia contra las mujeres, es muy ambiguo en su regulación, aún cuando los literales del art.55, intentan darle contenido, en el literal a) existen dos términos normativos de valoración social que requieren una interpretación restrictiva: odio o menosprecio. María Alcalá Sánchez, -notable jurista y especialista en temas de Género- en monografías “sistema penal y violencia de género” pag.71, cuando analiza técnicamente el tipo penal de feminicidio y especialmente los elementos normativos “odio y menosprecio” afirma que “son figuras demasiado subjetivas”, por tanto dificulta la aplicación de la tipicidad como primera categoría del delito.

El Derecho Penal, también debe ser subsidiario; característica que se deriva también del principio de intervención mínima, en el sentido de que debe entenderse que es de *última ratio*, es decir, que deberá recurrirse a él, sólo cuando los demás controles sociales formales o informales han fracasado; así



pues, por la gravedad de la reacción penal, sólo deberá ser considerada en última instancia, como un recurso excepcionalísimo frente al conflicto social.

Entonces, la LEIV no es un instrumento jurídico de *primera ratio*; sino que, conforme a los principios penales fundamentales antes mencionados, será la intensidad del mensaje y la intención del mismo, que permitirá enmarcar la conducta en alguno de los tipos penales; en el sentido solo debe acudir al Derecho Penal, cuando el comportamiento sea sumamente lesivo al bien jurídico desde la perspectiva penal. Finalmente, a criterio de este juzgador, los hechos conocidos fueron reconducidos hacia las sanciones autorregulativas del Código de la Publicidad y normas provenientes del derecho administrativo sancionador de la municipalidad de Santa Tecla, quienes ordenaron el retiro de las lonas, demostraron mayor eficacia, pues la lona que cubría las vallas publicitarias fue retirada en un breve lapso desde que se instaló.

En consecuencia, es procedente ABSOLVER al señor HAROLD IGNASIO L. Z., por la comisión del delito acusado, en virtud de su conducta no cumple los elementos normativos exigidos por el tipo penal –odio o menosprecio contra las mujeres-; y si bien, a partir del auto de apertura a juicio, según el Juez instructor, existía probabilidad de la existencia del presente delito; luego del desfile probatorio en vista pública, y las consideraciones antes expuestas, se concluye que el hecho acreditado no puede subsumirse en esta conducta delictiva. Entonces, no habiéndose superado el juicio de tipicidad, estaría de más abordar lo relativo a las siguientes categorías jurídicas del delito –antijuridicidad y culpabilidad-.

Análisis de la Sentencia.

La sentencia versa sobre el caso donde ISDEMU interpuso un aviso sobre una valla publicitaria donde decía “Estoy disponible, atentamente la valla”. Para ISDEMU alegaba que se degradaba la imagen de la mujer, tipificándolo como EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, sin embargo, el juez de sentencia absolvió al señor Harold Ignacio del pago de la multa.



El bien jurídico protegido es la dignidad de las mujeres, estableciendo como Dignidad, palabra de difícil definición, pero de obligada atención cuando se refiere a la mujer. Una mujer es digna cuando mantiene y preserva sus valores como persona. Una mujer es digna cuando vive su ser mujer en toda su feminidad corporal y espiritual.

En esta sentencia al criterio del grupo se vio vulnerado la imagen de la mujer, si bien es cierto, no se estaba ofreciendo a la mujer, tiende a confundir a los ciudadanos, logrando dar un mensaje de que la mujer solo se ve como un objeto sexual, sin embargo, las leyes existentes protegen este tipo de conductas inusuales o aprovechamientos de los empresarios para llamar a los clientes, una de ellas es la LEIV.

La creación de la LEIV, nace con la necesidad de poner en iguales condiciones a las mujeres de los hombres, ya que a lo largo de los años el hombre ha tenido una cierta superioridad frente al género femenino, generando un tipo de machismo en la sociedad. Es por ello que la LEIV nace como una ley represora, una ley que debe ser de *ultima ratio*, es decir esta debe de ser utilizada como última instancia, ya que tiene una función represora. Ahora bien, el Estado debe tomar un papel más protagonista, no solamente con la creación de la Ley erradica el problema de la violencia contra la mujer. Este problema va más allá de eso, el Estado debe apostarle a la prevención, a la información, y la educación para que las generaciones posteriores puedan obtener un pensamiento más general sobre el tema de género y de violencia contra la mujer, erradicando el problema de raíz.

Sentencia 28-DS-2019. (Criterio Sobre La Misoginia).

Se ha recibido el oficio número 835 de fecha veintidós de mayo del presente año, proveniente del Juzgado 1° de Paz de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por medio del cual remiten el expediente judicial con referencia número 45/19, que corresponde al proceso contra Rony Alexander R. S. de veintitrés años de edad, originario de Chalchuapa, residente en Colonia



Guadalupe, final 5ª calle poniente, polígono 22, casa número 6, Chalchuapa, Santa Ana, hijo de Rony R. y de Lilian S., a quien se le atribuye el delito de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, previsto y sancionado en el artículo 55 letra e) de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en perjuicio de una persona del sexo femenino identificada con las iniciales S. J. H. R.

Remisión que se realiza a efecto que este tribunal conozca del recurso de apelación presentado por la licenciada MIRNA GUADALUPE PERDOMO VÁSQUEZ, agente auxiliar de la Fiscalía General de la República, contra el sobreseimiento definitivo dictado a favor del ciudadano Rony Alexander R. S., a las catorce horas con treinta minutos del día seis de mayo del año en curso, por la sede judicial remitente.

Hechos atribuidos al procesado.

Según el requerimiento fiscal, los hechos atribuidos al procesado son los siguientes: “Siendo que a eso de las trece horas treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, mientras se encontraba en su casa de habitación ubicada en el mismo lugar de la detención, la cual comparten con el ahora incoado Rony Alexander R. S., cuando éste llegó en estado de ebriedad y de una forma agresiva le profirió frases como : QUE ERA UNA PERRA, QUE NO SERVÍA PARA NADA Y SOS UNA HIJA DE LA GRAN PUTA, YO LOS MANTENGO A USTEDES Y NO AGRADECEN PARA NADA, agregando además la víctima que el sujeto pasó hostigándola toda la tarde de ese mismo día, dándose el caso que como a eso de las diecisiete horas treinta minutos se presentaron a su casa de residencia agentes de la corporación policial, desconociendo quien les había llamado por teléfono, explicándoles la víctima lo que había sucedido por lo que proceden a su detención por el delito de Expresiones de Violencia Contra Las Mujeres.”

Fundamento de la resolución impugnada.



Si bien es cierto, existen elemento de investigación que indican con probabilidad positiva que el imputado realizó exteriorizó a la víctima “QUE ERA UNA PERRA, QUE NO SERBIA PARA NADA, Y SOS UNA HIJA DE LA GRAN PUTA, YO LOS MANTENGO A USTEDES Y NO AGRADECEN NADA”, no existen ningún elemento de investigación que indique que esta acción haya sido realizada por el procesado bajo el concepto de las conductas misóginas en contra de la víctima a las que hace referencia de la ley especial en mención.

En ese orden de ideas, los hechos que se atribuyen al procesado son atípicas, es decir que no constituyen delito siendo así procedente sobreseer definitivamente al inculpado porque los hechos requeridos no constituyen delito de Expresiones de Violencia Contrás Las Mujeres tipificado en el art. 55 letra e) LEIV.

Consideraciones de la Cámara Especializada Para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Explicado lo anterior, debe acotarse que el artículo 55 letra e) de la LEIV tipifica como expresiones de violencia contra las mujeres el comportamiento que exponga a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional. Tal conducta debe ser dolosa, es decir, requiere que el sujeto actúe con el conocimiento y la voluntad de exponer a la mujer a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.

Sin embargo, la conducta típica del delito de expresiones de violencia contra las mujeres no exige la concurrencia de misoginia. Como ocurre, en el delito de feminicidio, el cual expresamente sanciona a quien le causare la muerte a una mujer “mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer”; art. 45 inc. 1° LEIV.

Ahora bien, al ser el odio o menosprecio un elemento de carácter subjetivo que se encuentra en la psiquis de la persona, éste tiene que deducirse de su manifestación o exteriorización en el plano de la realidad. Por ello, en el artículo 45



inciso 2° de la LEIV se establecen las circunstancias en las cuales puede inferirse la existencia de misoginia.

Ahora bien, en el ilícito expresiones de violencia contra las mujeres no se ha previsto como un elemento subjetivo del tipo la misoginia y, por tanto, no se han determinado legalmente circunstancias que permitan inferir que la conducta ha sido motivada por odio o menosprecio hacia las mujeres; art. 55 LEIV. Por lo que, la decisión impugnada que decretó el sobreseimiento definitivo a favor del ciudadano Rony Alexander R. S. por el ilícito antes mencionado, no ha sido dictada conforme a derecho y es procedente revocarla.

Análisis de la Sentencia.

En este caso en particular se establecieron aspectos importantes a analizar por la naturaleza de la investigación que se está realizando ya que capta la atención de los investigadores, debido a que al tratarse del delito de Expresiones de Violencia Contra Las Mujeres, la jueza de paz en su fundamentación en la resolución de dictar un sobreseimiento definitivo y poner fin al proceso, estableció que no existían los elementos suficientes para condenar al incoado, pero es en ése momento en el que surge la duda en el aspecto de la misoginia, porque la Honorable Cámara Especializada Para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, hizo varias consideraciones que en contraposición a la de la jueza de paz.

Estableciendo dicha Cámara que en el delito de Expresiones de Violencia Contra La Mujer no se requiere del aspecto de la misoginia y que exclusivamente delitos como el feminicidio si es un presupuesto necesario, pero se considera por parte de los investigadores que existen una contradicción debido a que la LEIV, en su articulado hace referencia a la misoginia y que debe de concurrir para la aplicación de la presente ley.

Por lo que, se considera que existen algunos aspectos demasiados subjetivos, quedando al criterio de cada juzgador la interpretación y aplicación que



se le dará a los presupuestos establecidos y que en ese actuar se pueden vulnerar derechos o garantías constitucionales de los individuos que intervienen en dichos procesos. Los principios constitucionales también pueden verse violentados como un debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, entre otros, si bien es cierto existe una independencia judicial con respecto a las decisiones tomadas por cada Juez de la República.

Sin embargo se deben seguir lineamientos ya establecidos en la ley y que con esta resolución analizada se puede observar que fue la Cámara quien estableció su propio criterio sobre la ley específicamente sobre la misoginia, que incluso en una parte se establece que es un aspecto de la psiquis, es decir que ese odio o menosprecio hacia la mujer que hace referencia la palabra misógina se debe valorar no solo con el hecho cometido sino con antecedentes que fundamenten que en efecto el individuo tiene un menosprecio no con una mujer en específico sino con el sector femenino en general, es por ello que se traza una delgada línea entre una interpretación declarativa, la cual debe coincidir con el tenor literal de la norma y la declaración extensiva que es la que cada juzgador la aplica según su criterio y caso en concreto.

Sentencia 45-2012 (Inconstitucionalidad.)

El presente proceso constitucional ha sido promovido por la ciudadana Juana Yesenia Hernández Herrera, a fin de que este tribunal declare la inconstitucionalidad por vicio de contenido de los arts. 14 y 21 de la Ley del Nombre de la Persona Natural (LNPN, Decreto Legislativo n° 450, de 22-II-1990, publicado en el Diario Oficial n° 103, Tomo n° 307, del 4-V-1990), por la supuesta contradicción con los arts. 3 y 33 Cn.

En este proceso han intervenido la demandante y el Fiscal General de la República. Analizados los argumentos y considerando: En lo esencial, la demandante afirmó que en el art. 14 LNPN: “se violenta el principio de igualdad consagrado en el Artículo 3 relacionado con el 33 de la Constitución, debido a que



no existen bases equitativas entre el padre y la madre”, porque, “se le otorga mayor importancia a los apellidos paternos, discriminando totalmente los apellidos maternos, de igual manera, ubica en el primer lugar el apellido del hombre y en segundo lugar los de la mujer; asimismo, solo el apellido paterno es transferido a sus descendientes, prohibiendo que el apellido materno lo puedan llevar los descendientes y quedando sin uso; esto da a entender que la mujer está limitada, discriminada y que no tiene iguales derechos Constitucionales como el hombre, dando a entender que los apellidos maternos son sin valor y no sirven”. Además agregó que: “sería justo y menos discriminatorio para la mujer permitir que tanto la madre como el padre puedan elegir cuál de sus dos apellidos quieren que sus hijos lleven al ser asentados; así como también, el orden en el que desean que aparezcan los apellidos de sus hijos”

El Fiscal General de la República, en su opinión, después de un extenso preámbulo sobre aspectos conceptuales, dijo que “para tener una explicación en lo referente al orden de los apellidos hacia los hijos al llevar estos primero el apellido del padre, es necesario recordar la historia en el Derecho Romano”, donde “la genealogía se llevaba y era contada por los hombres y no por la rama materna, las cuales al casarse cambiaban de familia y de apellido. Costumbre jurídica que heredamos y que practicamos aún en nuestros días, con algunos matices que se amparan en nuestra Constitución, Tratados internacionales, y legislación secundaria (Código de Familia y Ley del Nombre de la Persona Natural, entre otra)”. También alegó que: “al momento de definir los padres los apellidos, pueden resultar disputas el orden de los apellidos, que únicamente dilatarían su inscripción en dicho registro o en el peor de los escenarios limitarían dicha inscripción o una doble inscripción, negándole a los menores recién nacidos el derecho al nombre propio, frente a lo cual el Estado estaría desatendiendo su finalidad establecida en el Art. 1 Cn. En caso de haber desacuerdo, no existen los mecanismos legales pertinentes que posibiliten ni garanticen el derecho a la identidad del recién nacido ya que existe un plazo por parte de los padres, que deberán informar al Registro del estado Familiar por lo que se estaría violando ese derecho inherente de la



persona, simplemente por un capricho o desacuerdo de los padres en detrimento del menor” . Por otra parte, según el Fiscal: “El orden de los apellidos del hijo, no tiene un significado en relación con sus derechos, ni con los de los padres, a manera de ejemplo basta recordar el Art. 36 inciso 1° Cn. que literalmente establece: los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. En consecuencia, que el orden de los apellidos en la inscripción en el registro de nacimiento, nada tiene que ver con la igualdad de derechos y obligaciones.” En congruencia con los motivos de inconstitucionalidad planteados, para justificar esta decisión, se interpretará el alcance del principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, en lo pertinente para este caso se examinará la vigencia actual del fundamento histórico para la preferencia legal del apellido paterno en la identificación familiar. Finalmente, se analizarán los argumentos de la demandante sobre la supuesta contradicción entre los artículos 14 y 21 LNPN y los arts. 3 y 33 Cn. La jurisprudencia de esta Sala ha reiterado que el principio de igualdad reconocido en el art. 3 Cn., entre otras manifestaciones, significa que el legislador y los demás órganos con potestades normativas deben crear normas generales, con efectos o consecuencias jurídicas similares para todos los sujetos comprendidos en los supuestos abstractos fijados para producir dichas consecuencias. Dicho de otro modo, que la ley debe tratar igual a los supuestos de hecho iguales y diferentes a las situaciones diversas. Esto implica que una regulación igualitaria no significa uniformidad o equiparación absoluta, sino, más bien, consideración ponderada de las diferencias para emitir la regulación adecuada a las clases o tipos de casos. También se ha dicho que la igualdad y la diferencia de los supuestos de hecho dependen de criterios valorativos sobre propiedades o condiciones relevantes, determinadas por el legislador según el contexto de la regulación, siempre que esos criterios sean aceptables como una justificación objetiva y razonable para la equiparación o distinción efectuada (Sentencias de 29-IV-2013, Inc. 18-2008; y de 12- XI-2014, Amp. 31-2011, entre muchas otras). Por su parte, la jurisprudencia interamericana ha sostenido que: “La noción de igualdad se desprende



directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad.

Al respecto, El Salvador ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés), en cuyo preámbulo se reconoce que: “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”. En su art. 5 letra a) obliga a los Estados a tomar “todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. El art. 15 establece que: “Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley-

Análisis de la sentencia.

El caso en concreto versa sobre que ciudadana Juana Yesenia Hernández Herrera, promovió un juicio de inconstitucionalidad de los artículos 14 y 21 de la Ley del Nombre de la Persona Natural debido a que según ella se hay una contradicción con los arts. 3 y 33 Cn., hay que según la ciudadana rompe la igualdad Jurídica consagrado en el Artículo 3 relacionado con el 33 de la Constitución, debido a que no existen bases equitativas entre el padre y la madre, porque se le otorga mayor importancia a los apellidos paternos, discriminando totalmente los apellidos maternos.



En otras palabras, el argumento de la demandante se basa en una interpretación histórica de la norma impugnada, que partía de un modelo de familia donde el hombre era el único proveedor y sostén del hogar. Tal interpretación es inaceptable, porque en el contexto del ordenamiento jurídico actual, el art. 14 LNPN debe ser armonizado con las obligaciones constitucionales, convencionales y legales de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de modo que no puede ser entendido como expresión de menosprecio o subordinación de la mujer, sino únicamente como una opción de identificación familiar, entre otras a disposición de la Asamblea Legislativa, que por ahora satisface las exigencias de certidumbre, uniformidad y simplificación registral y forma parte de un régimen jurídico administrativo que cumple importantes funciones de orden público (en cuanto al registro y control de la identidad de las personas para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones).

La contradicción que la ciudadana encuentra en la normativa legal es que se ubican en primer lugar el apellido del hombre y en segundo lugar los de la mujer; asimismo, solo el apellido paterno es transferido a sus descendientes, prohibiendo que el apellido materno lo puedan llevar los descendientes y quedando sin uso; esto da a entender que la mujer está limitada, discriminada y que no tiene iguales derechos Constitucionales como el hombre

En conclusión, la sala manifestó que no había inconstitucionalidad en los artículos que planteó la ciudadana y recalcó que la igualdad Jurídica desde todas las esferas se cumple en la legislación, y debe de ser cumplida. En este sentido todos los aplicadores de la ley tienen que tomar esa misma línea, adecuándolo incluso a los procesos en donde las partes materiales dentro de un proceso son un hombre y una mujer.

Trasladando esta sentencia al caso en concreto de investigación, se puede observar que la igualdad tiene que prevalecer en todos sus sentidos y alcances si bien en cierto una personas se siente agraviada por tal situación planteada en la mencionada sentencia, no se puede dejar de lado el principio de igualdad jurídica



ya aplicándolo dentro de un proceso sabiendo que puede afectar directamente y vulnerar derechos fundamentales de alguna de las partes en el proceso que en los casos de violencia contra la mujer es el hombre.



CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Luego de realizar un exhaustivo estudio de toda la información brindada por los diferentes informantes e instituciones que ellos representan, se identificaron diversos factores que influyen en la normativa y en la vida cotidiana, en relación a la aplicación del principio de igualdad jurídica dentro de la LEIV y demás leyes de protección para la mujer, por lo que se concluyó que:

- En El Salvador los administradores de justicia aplican la LEIV y demás Leyes de Protección para las Mujeres de forma proteccionista a la víctima, generando confusión entre la igualdad formal y la igualdad real, dándole demasiada relevancia al testimonio de la mujer, catalogándola en muchas ocasiones como única y suficiente prueba para resolver y dictar sentencia, sin considerar toda la demás prueba periférica que puede robustecer el proceso, fomentando un trato diferenciado con excesiva represión al supuesto agresor, violentando con ello el debido proceso y convirtiéndose así en un acto arbitrario, limitándole al abogado defensor el uso de armas procesales para elaborar una buena defensa.
- Aunque el país cuente con muchas leyes nacionales y convenios internacionales que tienen como objetivo erradicar la discriminación hacia la mujer y en los que se reconoce el derecho de igualdad, al momento de la aplicación existe una grave vulneración a los derechos del supuesto agresor, por lo que se concluye que, es necesario incluir en la LEIV el principio de igualdad jurídica, para que los sujetos intervinientes en la aplicación de dicha ley especial rijan sus actuaciones en base a dicho principio, así mismo crear un ley procesal donde se establezcan y se encuentren plasmados la serie de actos o procedimientos a seguir, desde las primeras diligencias, como la denuncia tomada por la PNC, la respectiva



investigación por parte de la FGR, hasta la aplicación de justicia por parte de los juzgadores.

- Tomando en consideración la categoría sobre las perspectivas de género planteada en el análisis de los datos de la investigación, se determinó que la falta de sensibilización respecto a la igualdad de género ha sido uno de los principales factores que han influido para que exista violencia hacia la mujer, ya que, en muchas ocasiones se ha logrado el objetivo de dar a conocer al sector femenino los derechos que le asisten, a través de las leyes especiales que protegen sus derechos, sin embargo, la deficiente información para el género masculino, ha permitido el desconocimiento de las leyes especiales de protección a la mujer y el contenido de éstas, lo cual conlleva a realizar conductas que se han enseñado como normales, pero que discriminan de alguna manera a la mujer.
- En la investigación como grupo, se identificó que no se cumple el principio de igualdad en la LEIV y demás leyes especiales hacia la mujer, específicamente en el aparato de justicia, así como en las instituciones de represión que posee el Estado, siendo éstas la Fiscalía y la Policía, generando como consecuencia el incumplimiento del debido proceso, vulnerando derechos al imputado y creando la necesidad de una mejor preparación de los agentes de aplicación de la LEIV.
- Como último aporte del trabajo de investigación, se estableció que la normativa legal de protección para la mujer ha sido un aporte fundamental para las víctimas de violencia, debido a que surgió con la intención de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, debido a que aunque todos los seres humanos tienen los mismos derechos y garantías, no se puede obviar que estando en condiciones diferentes deben tener un trato personalizado pero sin vulnerar a la contraparte, no obstante, se identificó que el problema radica en la aplicación por parte de mayoría de las instituciones que intervienen en los referidos procesos especiales.



Finalmente, se consideró que el tema que como grupo se ha desarrollado, es de gran interés para la sociedad en general, debido a que, los objetivos que fueron el fundamento de la investigación han alcanzado las perspectivas que se plantearon desde el inicio.

5.2. RECOMENDACIONES

Al Órgano Ejecutivo

- Promover y sensibilizar a la población en general sobre la igualdad entre el hombre y la mujer, a través de las instituciones gubernamentales, creando programas, talleres, charlas con el objetivo de dar a conocer la normativa especial de protección a la mujer a todos los sectores, sin distinción alguna en razón del género.
- Fortalecer y capacitar a todas las divisiones de la PNC, sobre el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer, para lograr que se ejecuten mejores procedimientos al momento de intervenir en casos de violencia contra la mujer, garantizando los derechos del ciudadano.

Al Órgano Legislativo:

- Por tener la facultad constitucional de la creación de leyes y sus reformas, garantizar el principio de legalidad en la aplicación de la "*lex scripta*", con el fin que el Principio de Igualdad Jurídica se encuentre textual y entendible dentro de la LEIV, específicamente en sus principios rectores plasmados en el artículo 4.
- La creación de una ley procesal, en la cual se establezca específicamente la serie de actos que se deben de seguir en los procesos de violencia contra la mujer, para no actuar de manera subjetiva y deliberada a la hora de la aplicación de justicia, evitando la supletoriedad del Código Procesal Penal.



- Determinar de manera específica los presupuestos que deben de cumplirse para que se constituya un delito de violencia contra la mujer dentro de la LEIV, evitando la creación y aplicación de criterios personales en el Órgano Judicial.

Al Órgano Judicial:

- La creación de mecanismos de control en las actuaciones de los administradores de justicia, evitando la vulneración de derechos de las partes materiales intervinientes en un proceso de Violencia Contra la Mujer y de esta manera garantizar un debido proceso.
- Por ser la LEIV materia reciente que incursiona en el territorio nacional, se debe de capacitar al personal que labora en la referida jurisdicción especializada con el objeto de promover actuaciones conforme a la ley, brindando un mejor servicio a los usuarios.
- Agilizar los procesos que se vierten en los juzgados especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, logrando así respetar los tiempos procesales que establece la ley, evitando dilatar los procesos, asegurando una pronta y cumplida justicia.

A la Fiscalía General de la República:

- Robustecer la investigación con todos los elementos necesarios y oportunos para no dejar vacíos que puedan generar como consecuencia, una vulneración de derechos constitucionales al incoado, haciendo uso de toda la legislación correspondiente.

A la Procuraduría General de la República:

- Que los defensores destacados en este tema puedan ser capacitados y especializados en el uso correspondiente de la normativa legal.
- Que fortalezcan la institución con más profesionales que se dediquen a dicha área especial, con el objetivo de agilizar y garantizar una buena defensa técnica.

A los Defensores en el Libre Ejercicio de la Profesión:



- Que en estos procesos de materia especial sean garantes de los Principios Constitucionales establecidos en la ley, denunciando cualquier tipo de irregularidad en las actuaciones procesales que dificulten la ejecución de una buena defensa técnica.

A la Universidad de El Salvador:

- Incluir en el *pensum* de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, materias acerca de las legislaciones especiales, tomando en cuenta las de protección a la mujer, con el fin que la población estudiantil se encuentre informada acerca de esta normativa y al momento de llevarla a la práctica puedan ejercer de manera correcta el Principio Igualdad Jurídica.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

LIBROS.

- Bertrand Galindo, F. (1992). Manual de Derecho constitucional, Tomo II, San Salvador, El Salvador, Talleres Gráficos UCA.
- Cañas Siriany, T. (2001). Los Derechos de la Mujer en Instrumentos Jurídicos, San Salvador, El Salvador.
- Castaño S. R. (2016). Legalidad y Legitimidad en el Estado Democrático, Marcial Pons, Argentina.
- De las Casas Fray Bartolomé (1956) De La Única Forma de Atraer a todos los Pueblos a la Religión, Sevilla.
- Didier M. M. (2011). El Principio de Igualdad en las Normas Jurídicas, Buenos Aires, Editorial Marcial Pons.
- Fisac Seco J. (2009). Dios es de derechas, Madrid, Fundación de Progreso y Cultura.
- Lagarde Marcela (1996). Identidad de Género y Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Luciak I. A. (2001). Después de la Revolución Igualdad de Género y Democracia en El Salvador, Nicaragua y Guatemala, San Salvador, El Salvador, Editorial UCA.
- Pérez Portillo K. (2005). Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas, México, Editorial UNAM.
- Petit E. (1977). Tratado Elemental de Derecho Romano, México, Editorial Época. S.A.
- Sazbón J. (2007). Cuatro Mujeres en La Revolución Francesa, Utopía y Praxis Latinoamericana, Maracaibo, Venezuela.
- Tinetti, J. A., (2004). Igualdad Jurídica, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura.



REVISTAS.

- Bonet J. A. y Ramos J. A. (1937), Derecho Romano Parte General, Derecho Reales, Madrid.
- Casaús M. E. y García G., (1994) Identidad y participación de la mujer en América Central, Madrid.
- Ota Morales C. (1998). La Mujer en Grecia, España.
- Alberdi I. (2005). La Violencia de Género en Perspectiva Internacional, Barcelona.
- Álvarez Borja I. (2013). La Violencia en Las Mujeres, México D.F.

TESIS.

- Cruz C., Peraza L., Tesis de Seminario: Análisis Jurídicos de los Principios de Oralidad, Igualdad y Presunción de Inocencia en el Proceso de Menores, UES, 2001.
- Morales Colindres W. A., Criterios de Argumentación Jurídica en el Delito de Femicidio, UES, 2017.

LEGISLACIÓN.

Interna:

- Constitución de la Republica de El Salvador, D.L. N° 38 del 15 de diciembre de 1983 D.O. N°234 Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983
- Código Penal de El Salvador, D.L. N°1030 del 20 abril de 1997 D.O. N° 105 tomo N° 335 del 10 de junio de 1997.
- Código de Familia de El Salvador, D.L N°677 de 11 de octubre de 1993, D.O. N°231 tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.
- Código de Trabajo de El Salvador, D.L. N° 15 de 23 de junio de 1972, D.O. N°142, tomo 236 de 31 de julio de 1972.
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres de El Salvador, D.L. N°520 del 25 de diciembre de 2010 D.O. N°2, tomo 390, 04 de enero de 2011



- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, D.L. N°902 de 28 de noviembre de 1996, D.O. N°241 tomo 333 de 20 de diciembre de 1996.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, de El Salvador, D.L. N° 645 de 17 de marzo de 2011, D.O. N° 70 tomo 391 de 08 de abril de 2011.

Tratados internacionales:

- Carta de las Naciones Unidas, D.L. 487 N° 237 de 18 de abril de 1990, D.O. N° 108 tomo 307 del 9 de mayo de 1990.
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, D.L. 430 del 23 de agosto de 1995, D. O. N° 154 tomo 328 del 23 de agosto de 1995.
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 15 de junio de 2000, D.O. N° 135 tomo 348 del 19 de julio de 2000.
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, D.L. 705 del 2 de junio 1981, D.O. N° 105 tomo 271 del 9 de junio de 1981.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, D.L. 5 de 15 junio de 1978, D.O. N° 113 tomo 259 del 19 de junio de 1978.
- Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, 1979.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, D.L. 27 del 23 de noviembre de 1979, D.O. N° 218 tomo 265 del 23 de noviembre de 1979.

INFORMES.

- Loufayf Ranea G. y Solá E. (2006) Principio de Igualdad Procesal, España, Recuperado de: www.ppioigualdadprocesal.pdf
- Melara Hernández, F. (2000) Los Derechos políticos de la mujer desde la Perspectiva Constitucional y los Tratados Internacionales, San Salvador, El Salvador, Recuperado de: <http://www.csj.gob.sv>



PÁGINAS WEB.

- <https://www.accionfamilia.org/ideal-de-sociedad/la-mujer-en-la-edad-media>.
- <http://www.academiadederecho.org>
- <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-colonias>.
- <http://www.buscabiografias.com>.
- <http://www.coe.int/es/web/democracy>
- <https://www.colectivafeminista.org.sv/mision>.
- <https://www.conceptodefinicion.de/derechos-fundamentales/>
- <https://www.conceptodefinicion.de/monarquia/>
- <https://www.definicion.de/violencia/>
- <https://definicion.de/estado-de-derecho/>
- <https://www.definicion.mx/feudalismo/>
- <https://www.designificados.com/discriminacion/>
- <https://www.diccionarioactual.com/estatus/>
- <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/la-clase-politica/101239/2013/>
- <https://www.enfoquejuridico.org>.
- <https://www.gerencie.com/ley-positiva.html>
- <http://www.juicios.org/derechos/isonomia-y-democracia-igualdad-ante-la-ley/>
- <https://www.monografias.com/trabajos82/exclusion-social/exclusion-social.shtml>.
- <http://www.ormusa.org/quienessomos.php>
- <https://www.quesignificado.com/mujer/>
- <https://www.significados.com/igualdad/>
- <https://www.significados.com/machismo-y-feminismo/>
- <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



ANEXOS

. UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA A JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ,
JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA.**

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene esta Institución en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?
2. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?
3. ¿En que consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende por Violencia de Género?
5. ¿Cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?



6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. ¿Cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. ¿En que medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA A DEFENSOR PÚBLICO DEL ÁREA PENAL,
JURISDICCION DE SANTA ANA.**

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene ésta Institución en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?
2. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?
3. Para usted ¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende por Violencia de Género?
5. Según experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?



6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. Para usted, ¿cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. Según su criterio ¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



ENTREVISTA ESTRUCTURADA A AGENTE POLICIAL DE LA OFICINA DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA UNIMUJER-ODAC, JURISDICCION DE SANTA ANA.

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene ésta Institución en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?
2. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?
3. Para usted ¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende por Violencia de Género?
5. Según experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?



6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. Para usted, ¿cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. Según su criterio ¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



ENTREVISTA ESTRUCTURADA A JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE SENTENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, JURISDICCION DE SANTA ANA.

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene ésta Institución en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?
2. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?
3. Para usted ¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende por Violencia de Género?
5. Según experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?



6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. Para usted, ¿cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. Según su criterio ¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA A FISCAL DE UNIDAD ESPECIALIZADA
PARA LAS MUJERES, JURISDICCION DE SANTA ANA.**

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene ésta Institución en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?
2. ¿Cuánto tiempo tiene de trabajar en esta institución?
3. ¿En que consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende por Violencia de Género?
5. ¿Cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?
6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?



7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. ¿Cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. ¿En que medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. ¿Qué principios fundamentales se involucran en éstos procesos de violencia hacia la mujer?
14. ¿Se valorará el principio de inocencia cuando la declaración de la víctima se toma como plena prueba enj contra del denunciado?
15. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



ENTREVISTA ESTRUCTURADA A ABOGADO PARTICULAR CON EXPERIENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

OBJETIVO:

Conocer su criterio en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de ejercer su profesión?
2. ¿En cuántos casos de violencia intrafamiliar ha ejercido la defensa técnica del incoado?
3. ¿Para usted, en que consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende por Violencia de Género?



5. Según su experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?
6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. ¿Según su experiencia ¿cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. ¿En que medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. Según su experiencia, ¿considera que dentro de un proceso de violencia hacia la mujer se violenta el principio de presunción de inocencia?
14. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



ENTREVISTA ESTRUCTURADA A JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, JURISDICCION DE SANTA ANA.

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene ésta Institución en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?
2. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?
3. ¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende usted, por Violencia de Género?



5. ¿Cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?
6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce un caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. ¿Cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. ¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA A JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ,
JURISDICCION DE TEXISTEPEQUE, SANTA ANA.**

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene ésta Institución en relación a la aplicabilidad y funcionabilidad del Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes de protección para las mujeres, así también el procedimiento en dichos casos.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

TEMA:

“Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás Leyes Especiales de Protección Para las Mujeres”.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?
2. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?
3. ¿En que consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?
4. ¿Qué entiende por Violencia de Género?



5. ¿Cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?
6. ¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?
8. ¿Cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?
9. ¿En que medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?
10. ¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?
11. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?
12. ¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



PREGUNTA	CATEGORIA	J.D. P	J.D.P	OBSERVACION
		INFORMANTE #1	INFORMANTE #2	
1	¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?	10 años	37 años	
2	¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?	Un año y tres meses aproximadamente	Desde 1997 como jueza de paz suplente, 23 años; pero en este municipio de Texistepeque, como 8 meses aproximadamente.	
3	¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?	Es el que da la pauta para que se haga un buen procedimiento en la práctica, tratando de que ambos estén en iguales condiciones, según el art. 3 de la Cn.	Todos tenemos igualdad ante la ley, pero en la práctica se da cuenta uno que no y con la creación de la normativa actual se le da realce a los derechos de las mujeres.	Las profesionales del derecho fueron claras y precisas en sus respuestas.
4	¿Qué entiende por Violencia de Género?	Es la violencia o las conductas violentas hacia alguna persona como discriminación por su género, es decir debe ser por el hecho de ser hombre o mujer.	Es el tipo de violencia que se da por condiciones de género, dejando de lado cualquier otro tipo de características sino solo por el género.	Ambas respuestas tienen similitud en su definición.
5	¿Cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?	La cultura patriarcal, las drogas, el alcoholismo, celos, educación y familia disfuncional.	La cultura, también porque el hombre quiere ver a la mujer como una cosa u objeto.	Las dos coinciden en sus respuestas.
6	¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?	Ley de Contra La Violencia Intrafamiliar, Belem Do Pará. CEDAW, LEIV, Código Penal, entre otras.	Ley de Contra la Violencia Intrafamiliar, LEIV, LIE, CEDAW, BELEM DO PARÁ, Convención de Estocolmo y el Código Penal.	Se auxilian de las mismas leyes.
7	¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?	En ese sentido la LEIV no lo toma en cuenta o consideración, debido a que en sus principios rectores no aparece, pero como juzgadores se debe tomar en cuenta por equiparación con el Código Penal.	El principio de igualdad dentro de la LEIV sirve para reconocer los derechos de las mujeres en general y castigar los hechos de violencia contra ellas.	Ambas juzgadoras aplican el principio de igualdad.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



8	¿Cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?	Se debe de tomar en cuenta ya que, es uno de los principios que rigen todo el debido proceso asegurando las garantías de las partes.	Se trata de ver de igual forma a ambos sujetos tanto el o la denunciante y el o la denunciada, ambos como sujetos de derechos y obligaciones.	Tratan de darle cumplimiento al principio y no hacer distinción alguna.
9	¿En que medida la LEIV a contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?	Se ha visibilizado los casos de violencia hacia la mujer y ha dado se ha contribuido para que las mujeres sepan sus derechos y los hagan valer.	Es relativo porque no ha solucionado el problema, sino que lo está sacando a la luz y se empieza a combatir todo pensamiento machista y denigrante hacia la mujer.	No se muestran demasiado convencidas de que la ley sea la solución.
10	¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?	Se aplica de igual forma para ambos, pero en algunos casos la mujer quiere aprovecharse de los vacíos de la ley.	En que cada quien tiene su intervención en el proceso y en este Juzgado se les da prioridad a las partes materiales, ya que se evita que haya algún vicio en el proceso.	A las 2 partes materiales del proceso se les garantiza sus derechos.
11	¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?	Pericial, testimonial, dictamen psicológico, reconocimiento de lesiones, autopsia, entrevistas, declaraciones, etc	Cámara Gesell, declaraciones, peritaje psicológico, estudio social para ilustrar al juez.	Coinciden en sus respuestas.
12	¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?	Según mi experiencia en algunos casos los juzgadores le creen solo a víctima, es decir que le dan demasiado importancia solo al dicho de la víctima, pero yo trato de ver toda la prueba y fundamentar mi decisión en varias pruebas no solo en el dicho de la víctima que estos casos es una mujer.	El testimonio de la víctima y en este caso por ser mujer está relacionado con el art. 4 de la LEIV debido a que la ley establece una especialización y favorabilidad hacia la mujer.	Ambas consideran que es muy importante la declaración de la víctima.
13	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de	Reformar el art. 3 de la LEIV e incluir el principio de igualdad jurídica para que sea en mayor medida de obligatorio cumplimiento para	No es necesario armonizar más las leyes de protección a la mujer debido a que no contradicen o violentan nuestra	Existen diferentes criterios en sus respuestas.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



	Igualdad Jurídica?	nosotros los juzgadores.	Constitución de la República.	
--	--------------------	--------------------------	-------------------------------	--

PREGUNTA	CATEGORIA	J.L.E.I.V.I	J.L.E.I.V.S	OBSERVACIONES
		INFORMANTE #1	INFORMANTE #2	
1	¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?	13 años	28 años	
2	¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?	1 con 9 meses	Desde 1999, como jueza de paz y un año nueve meses del Juzgado Especializado	
3	¿Para usted en qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?	Se parte de 2 puntos de vista: igualdad formal, que parte de la ley y la real que es que ya en el mundo real y no se cumple porque hay desigualdad.	Es un trato sin diferenciación entre la mujer y el hombre, pero la Sala de lo Constitucional ya estableció un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.	Mostraron capacidad técnica en la definición del principio.
4	¿Qué entiende por Violencia de Género?	Es una violencia solo por el hecho de ser mujer y se da al normalizar las relaciones desiguales de poder.	Es un concepto de construcción cultural y no es por la condición de sexo biológico, violencia que va dirigida a una persona por el hecho de ser hombre o mujer.	Las informantes mostraron capacidad de análisis en las preguntas y respuestas acertadas a la realidad.
5	Según su experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?	Relaciones desiguales de poder o de confianza y por otra parte por el factor histórico.	Patrones culturales androcéntricos o patriarcales, estructurales, ideológicos de naturalización de la violencia.	Las entrevistadas son capaces de discernir las causas de violencia contra la mujer.
6	¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?	LEIV, CEDAW, BELEM DO PARÁ, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Declaración de Derechos Humanos, entre otras.	BELEM DO PARÁ, CEDAW, Corte Interamericana DDHH, Código de Familia, C.N, LEIV, entre otras.	Las profesionales aplican diferentes leyes relacionadas al tema.
7	¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?	En la ley está plasmado, pero no hay una aplicación, debido a que no se le garantizan los mismos derechos laborales entre el	Debido a que la LEIV no dice específicamente cual es el bien jurídico tutelado, se establece que es pluriofensivo	Las informantes plasmaron su propio criterio en lo que concierne al principio de igualdad, notando que son diferentes pensamientos.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



		hombre y la mujer.		
8	Para usted, ¿Cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?	Esta dentro del marco legal, en el tribunal se respeta el derecho de igualdad y se potencia el derecho de la víctima y se escuchará y se deliberará según el testimonio de la víctima.	Ambas se les da los derechos, pero la víctima debe tener una protección especial para no revictimizarla y se hace un análisis con perspectiva de género.	Ambas concuerdan que el principio de igualdad jurídica se debe y se está dando fiel cumplimiento en la normativa.
9	Según su criterio ¿En qué medida la LEIV a contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?	Se ha visibilizado más la violencia y por eso hay más sanciones, pero la ley no es la solución.	No es la Ley, que va a solucionar la violencia contra la mujer, por ser una última ratio, deben ser las instituciones de gobierno quienes solucionen este problema.	Ambas profesionales coinciden que la ley no es la solución al problema, si no va más allá de una represión.
10	¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?	El principio de Igualdad Jurídica se aplica por qué se debe darles las mismas facultades a las partes dentro del proceso.	Que ambas partes se les garantiza sus derechos.	Las entrevistadas establecen que en su jurisdicción si se da fiel cumplimiento al principio de igualdad.
11	¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?	Depende del delito, pero en muchas ocasiones se utiliza un dictamen psicológico, autopsia psicológica, testigos y testimonio de la víctima.	Debido a que el C.P.r.Pn establece la libertad probatoria se toman en cuenta todos los elementos de prueba siempre que cumplan con la regla de la misma.	Establecen que se pueden utilizar todos los tipos de medios probatorios establecidos en la ley
12	¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?	Por ser la etapa de instrucción no ve el desfile de la prueba, pero las juezas de sentencia si lo valoran mucho.	Se debe de hacer una valoración de credibilidad, pero con perspectiva de género.	Ambas informantes concuerdan que se le da realce al testimonio de la víctima
13	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?	Están armonizadas, pero falta cumplirlas en la práctica.	La LEIV necesita ser armonizada con una ley procesal para establecer el procedimiento respectivo.	Las entrevistadas sostienen criterios diferentes.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



PREGUNTA	CATEGORIA	F.G. R	OBSERVACIONES
		INFORMANTE	
1	¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?	12 años	
2	¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?	10 años	
3	¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?	Va en caminado a la igualdad de un proceso. La ley por ser un todo, las garantías son para todos.	La profesional tiene un manejo amplio de la ley.
4	¿Qué entiende por Violencia de Género?	Son todas las violaciones de los derechos y garantías del ámbito social. Va dirigido a violentar el sexo por su orientación social.	La entrevistada muestra cierto capacidad para definir la violencia de genero.
5	¿Cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?	Hay que basarse en el país que se vive y predomina el patriarcado, el hombre se encuentra por arriba de la mujer.	El patriarcado es un problema que refleja en reiteradas ocasiones la informante.
6	¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?	LEIV, CEDAW, BELENDO PARA, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Especial de Delitos Informáticos.	Posee un amplio conocimiento en la materia y aplica las leyes de acuerdo al área que se estudia.
7	¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?	La Igualdad Jurídica no se violenta con la LEIV, porque no se deja en desventaja al hombre.	La informante es consiente que el principio de igualdad jurídica no se violenta.
8	¿Cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?	El proceso penal lo aplican de igual forma a todas las partes.	La profesional es capaz de aplicar el proceso penal cumpliendo todas las garantías procesales.
9	¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?	Las mujeres ejercen más sus derechos, hay más información sobre los delitos.	La buena publicidad en materia de genero ha contribuido a que la mujer ejerza sus derechos.
10	¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?	Art 57, garantías de las mujeres en la LEIV	Las garantías procesales que se muestran en la LEIV es aplicada para ambas partes.
	¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que	Depende del caso, pero se encuentra la prueba psicológica,	La informante logran compenetrar las pruebas



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



11	sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?	la declaración de la víctima, el peritaje forense.	para garantizar justicia a la víctima
12	¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?	Va a depender del caso, en algunos si se le da mucha credibilidad, en el caso por ejemplo de Violación, sin embargo, la declaración se lleva a una comparación psicológica para ver si la víctima no está mintiendo, y si miente se archiva el caso, la ley nos faculta a hacerlo.	El testimonio de la víctima es una prueba que puede ser aplicada en el proceso y puede llegar a una condena solo con el dicho de la misma.
13	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?	Están armonizadas, por que, si violentaran la Constitución, se debe de seguir el proceso de inconstitucionalidad correspondiente.	La informante fue precisa al momento de establecer su respuesta.
14	¿Se valorará el principio de inocencia cuando la declaración de la víctima se toma como plena prueba en contra del denunciado?	Si, ya que es parte de las garantías constitucionales de toda persona humana.	El principio de inocencia es aplicable según el informante.
15	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?	Que los jueces apliquen el principio de integralidad.	Para el informante no hay una buena aplicación del principio de integralidad, recurriendo a otras instancias a que resuelvan su problema.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



PREGUNTA	CATEGORIA	P.G. R	P.G. R	OBSERVACIONES
		INFORMANTE #1	INFORMANTE #2	
1	¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?	14 años	18 años.	
2	¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?	4 años	Ocho años.	
3	Para usted ¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?	Es el mismo acceso tanto de los derechos como en las oportunidades que la ley brinda sin ninguna distinción para ambas personas.	En la actualidad ya no se aplica el principio de igualdad jurídica ya que con la LEIV se da la perspectiva de género.	El primero informante considera que si se aplica el principio mientras que el segundo preciso en decir que no.
4	¿Qué entiende por Violencia de Género?	Se da hacia la persona por cuestión de género según su orientación sexual.	Conflicto entre un hombre y una mujer, pero en este caso se agrade por el hecho de ser mujer, se da hacia la persona por cuestión de género según su orientación sexual.	Ambos concuerdan que es violencia pero por el género.
5	Según experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?	Se genera por el entorno social porque no hay tolerancia hay violencia psicológica y se puede convertir en física también influye el machismo la educación familiar causas sociales que llevan a consecuencias jurídicas.	Sociedad machista bajo un régimen de patriarcado desigualdad en materia laboral desigualdad en aspecto familiar los grupos feministas le llaman relación de desigualdad de poder y la religión.	Señalan que la sociedad influye mucho este tema.
6	¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres código procesal penal leyes que permiten una defensa efectiva leyes internacionales.	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres código penal tratados internacionales	Utilizan las mismas leyes.
7	¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica,	Igualdad jurídica en cuanto al imputado en la práctica no existe, el	El problema es de aplicación de los operadores de	Concluyen que el problema radica en la práctica.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



	dentro de la LEIV?	defensor se ve limitado ya que los operadores del sistema de justicia conciben de diferente manera	justicia vulneración al derecho de defensa los jueces han generado odio y violencia para los hombres y también la perspectiva de género.	
8	Para usted, ¿cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?	Se está desarrollando en el sentido de no dejar a la defensa aplicar el principio de igualdad jurídica ni la defensa de operar prueba de descargo.	Ya incluyen la perspectiva de género, orientada a la mujer, no cumpliendo con el principio de igualdad Jurídica.	No se desarrolla en la práctica dicho principio.
9	Según su criterio ¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?	No va a solucionar el problema que le corresponden al Estado, los hechos de violencia no disminuyen al descubrir el delito es que se aplica.	Ha disminuido en cierta manera quién es víctima de violencia no denuncia.	Los informantes concluyen que no ayuda a que disminuya dicho problema.
10	¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?	Se vulnera en los tribunales no se permiten hacer interrogatorios de parte de la defensa a los testigos.	No porque el principio de presunción de inocencia va inmerso ya que todo se va a probar el imputado será el único que puede revertirlo pero en el proceso.	Los informantes fueron concretos y tajantes al establecer que no cumple.
11	¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?	Las pericias reconocimiento de lesiones inspecciones autopsias testigos estudios psicossocial.	Científica psicológica autopsia psicológica pericias	Casi las mismas pruebas son las que enumeran.
12	¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?	Valor probatorio absoluto.	Todo el valor probatorio.	Concluyen que se le da todo el valor probatorio.
13	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?	Respecto a las garantías y derechos tanto como institucionales procesales se guarda la dignidad de la mujer no la del hombre.	Primero darles a operadores de justicia desde la PNC criterios para determinar si en realidad ha existido violencia.	Ambos proponen reformas por lo que consideran que dicha ley no está armonizada con las demás normas legales



PREGUNTA	CATEGORIA	PNC	PNC	OBSERVACIONES
		INFORMANTE #1	INFORMANTE #2	
1	¿Cuánto tiempo tiene de laborar en su profesión?	Seis años.	Dos años y ocho meses.	
2	¿Cuánto tiempo tiene desempeñando su cargo?	Seis años.	Dos años y ocho meses.	
3	¿En qué consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?	Que todos estamos regidos por las mismas leyes, sin hacer distinción entre hombres y/o mujeres.	Que todos estamos regidos por las mismas leyes, sin hacer distinción entre hombres y/o mujeres, igualdad de condiciones tanto para el hombre como para la mujer.	Los informantes tienen un criterio muy similar y fueron precisos en sus respuestas.
4	¿Qué entiende por Violencia de Género?	Toda violencia física, psicológica y verbal que se genera en razón del género específicamente.	Violencia física, o psicológica ejercida a la persona por su género.	Ambos coinciden en las respuestas siendo concretos.
5	Según experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?	La Cultura, la educación que se da en la familia, son de las causas principales de violencia contra la mujer.	Tiene que ver mucho en la crianza de los hijos porque desde ahí es donde empieza la educación y además de ello el problema es cultural.	Se deduce que la cultura es uno de los principales factores de violencia.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



6	¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?	La LEIV, Código Procesal Penal cuando hay amenazas, la ley se adecua de acuerdo a los casos.	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres código penal dependiendo del caso código procesal penal.	Utilizan las mismas leyes de acuerdo a cada caso.
7	¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?	Dentro de la LEIV hay un desnivel de condiciones.	Mientras un hombre lo hace una mujer si es delito, el ciudadano espera que sea pareja la ley porque la mujer también puede agredir a un hombre, sólo se informa las mujeres de la ley no informan de manera parcial y provoca en el hombre las mujeres que saben de la ley.	Concuerdan que no existen iguales condiciones en la ley para los sujetos intervinientes.
8	Para usted, ¿cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?	En la práctica se le da cumplimiento a la Ley sin embargo desde la aplicación de la ley en los casos de violencia hacia la mujer ya se sabe que hay desigualdad, un desnivel de condiciones.	Se toman grupos interesados que sólo son mujeres, a veces se termina en un arreglo económico y no se aplica el principio de igualdad jurídica.	El informante #1 considera que no se desarrolla dicho principio y el informante #2 establece que en muchas ocasiones hay arreglos extrajudiciales.
9	Según su criterio ¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?	En nada, en la actualidad los índices de violencia año has disminuido se mantienen o incluso han incrementado.	Se les ha dado impulso a las mujeres para que denuncien, cuando se enteran que lo que el hombre hace tiene regulación en la ley lo denuncian.	El primer informante fue claro en su respuesta y el segundo informante dice que lo único bueno es que ahora denuncian.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



10	¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?	No existe, no se aplica, se priva la libertad ambulatoria del imputado solo por el dicho de la supuesta víctima.	Prevalece la mujer, el protocolo que se tiene dentro de la unidad sigue una asistencia personalizada a la mujer y al imputado no, se tienen que rebuscar por ir a traer a la víctima cuando tienen audiencia programada, es parte del proceso de violencia contra la mujer, no es parejo.	Ambos informantes concluyen que no se aplica dicho principio.
11	¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?	Todos los que establece el Código Procesal Penal, ya que dicha ley se rige por el mismo procedimiento.	Todos siempre que sea lícito y estén en la ley.	Fueron demasiadas sencillas sus respuestas.
12	¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer?	Se le da mucho valor, siempre se le cree a la mujer.	Total, no se le cuestiona nada se tiene la obligación de escucharla.	Los informantes concuerdan que por ser mujer debe dársele toda la credibilidad.
13	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?	Meter estos casos a un proceso común, o a la ley penal, divulgar a nivel general la ley no solo a las mujeres.	Que fuera más puntual el delito de expresiones de violencia más específico para no vulnerar derechos del hombre, informar parejo a la población para prevenir al hombre y que no cometa delitos, para ser parejos tendría que haber una ley especial del hombre.	Ambos concuerdan que hay que se deben hacer reformas.



PREGUNTA	CATEGORIA	D. P	D. P	OBSERVACIONES
		INFORMANTE #1	INFORMANTE #1	
1	¿Cuánto tiempo tiene de ejercer su profesión?	20 años	13 años	
2	¿En cuántos casos de violencia intrafamiliar ha ejercido la defensa técnica del incoado?	8 casos	10 casos	
3	¿Para usted, en que consiste el principio de igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer?	El principio de igualdad jurídica tendría que ser, aquí lleva la batuta la mujer, la excepción es cuando el hombre denuncia., sin embargo, hay casos de denuncia de los hombres.	Es la igualdad de condiciones con respecto a los derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer.	Los entrevistados manejan de manera adecuada el concepto de igualdad jurídica
4	¿Qué entiende por Violencia de Género?	Cualquier tipo de violencia económica, patrimonial, psicológica, del sexo femenino.	Son conductas reprochables que se dan debido al genero de una persona.	El concepto usado por los entrevistados tiene las mismas bases establecidas en la ley.
5	Según su experiencia ¿cuáles son las principales causas de violencia contra la mujer?	De parte de la mujer es cubrir infidelidades, hacer llegar unos delitos por tema político o coyuntural o presión social.	El machismo, el patriarcado, la desigualdad laboral.	La experiencia es poca, ya que es una rama donde solo los defensores públicos se desarrollan casos de la LEIV
6	¿En qué leyes se respalda cuando conoce acerca de un caso de violencia hacia la mujer?	LEIV, Tratados Internacionales, cedan, constitución, LIE, BELEM DO PARÁ, Jurisprudencia y Doctrina, Código Penal, Código Procesal penal.	LEIV, BELEM DO PARÁ, CEDAW, LIE, entre otros.	Los entrevistados se respaldan en su mayoría en las leyes establecidas en materia de violencia de género y tratados internacionales.
7	¿Qué opina acerca del principio de igualdad jurídica, dentro de la LEIV?	No se cumple, ya que se le violenta las garantías a la víctima, no se les da ningún trato igual a ambos, se le violenta el derecho a la defensa, así mismo	La ley no lo contempla específicamente, sin embargo, como conocedor del derecho se debe hacer uso de él.	Los profesionales se mostraron en descontento con la ley, ya que para ellos no se cumple este principio, vulnerándolo a su criterio en la



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



		el debido proceso, los jueces al no aplicar la ley en la materia.		mayoría de los procesos.
8	Según su experiencia ¿cómo se desarrolla en la práctica el Principio de Igualdad Jurídica en la LEIV y demás leyes especiales de protección a la mujer?	No se desarrolla ya que se violenta el principio. En esta ley no existe la igualdad jurídica para ambas partes, ya que se violenta todo el derecho que tiene la persona, desde el trato inhumano, hasta la defensa que se pueda dar.	Es muy deficiente, debido a que en esa jurisdicción especial le dan demasiado realce y credibilidad solamente a la víctima, y que en este caso es una mujer.	Para los informantes este principio no se desarrolla en su plenitud, más allá de desarrollarse se violenta y no se encuentra un buen cumplimiento para ellos.
9	¿En qué medida la LEIV ha contribuido a solucionar los problemas de violencia contra la mujer?	A solucionarlo no, a prevenirlo empezamos, tendríamos que esperar unos 10 años para ver los cambios. Necesitamos erradicar una generación completa, para que contribuya a solucionar el problema, hay que cambiar el chip.	No los ha solucionado sin embargo ahora las mujeres conocen mas sus derechos y los hacen cumplir.	Los entrevistados se mostraron con un pensamiento en el cual establecen que para ellos la solución no es a través de un cambio generacional.
10	¿Cómo considera usted que se aplica el principio de igualdad jurídica entre las partes materiales en un proceso de violencia contra la mujer?	Se hace ver que se respeta el principio de igualdad, sin embargo, no se hacer en la práctica.	No se aplica por que le imputado se le hace un trato desigual, sin garantizarle una buena defensa.	Los profesionales manifestaron un descontento ya que no hay un fiel cumplimiento de este principio.
11	¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar que ha existido violencia contra la mujer?	Prueba Pericial, Entrevista del testigo, prueba de descargo, Prueba Documental, Anticipo de prueba	Peritaje psicológico, entrevista, reconocimiento de lesiones, autopsia.	Los informantes se mostraron en disposición de mostrar las pruebas que han presentado en algunos procesos.
12	¿Qué valor probatorio se le da al testimonio de la víctima en los casos	Es la prueba principal, ya que se le da mucha importancia a la relación de los hechos que cuenta la víctima. Ya existen casos que se han	En esta jurisdicción el testimonio de la víctima se le da demasiada importancia y en muchas ocasiones no se valoran las	Los entrevistados coincidieron que con tan solo con la prueba testimonial puede haber una sentencia condenatoria, vulnerando de alguna



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



	de violencia contra la mujer?	resuelto solo con el dicho de la víctima.	pruebas científicas.	manera al imputado.
13	Según su experiencia, ¿considera que dentro de un proceso de violencia hacia la mujer se violenta el principio de presunción de inocencia?	Si	Si, en la mayoría de las ocasiones.	Ambos mostraron en descontentos, puesto que se vulnera en su totalidad el principio de presunción de inocencia.
14	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes protectoras de la mujer, con el Principio de Igualdad Jurídica?	Darle más relativamente derechos de defensa a los hombres, vea, desde el inicio de la investigación, equiparar desde el principio.	Que se garantice el principio de igualdad jurídica, y que haya un trato al imputado de igual forma como lo es en la jurisdicción común.	Los entrevistados coinciden en que se cumpla con el principio de igualdad de armas procesales.



GLOSARIO

Actividad jurisdiccional: se realiza en ejercicio de la función pública jurisdiccional que básicamente consiste en jurisdicción, en dictar el derecho en caso de controversia; el criterio igual empleado respecto de un problema jurídico, a través de un grupo sucesivo e ininterrumpido de sentencias concordes, es lo que se entiende por jurisprudencia.

Agresión: Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.

Amenazas: Las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado.

Antiimperialista: es una posición política surgida a finales del siglo XIX que se caracteriza por una categórica oposición al imperialismo.

Clasismo: es el prejuicio y discriminación basados en la pertenencia o no a determinadas clases sociales. Según el diccionario de la RAE, es la actitud de quienes defienden la discriminación por motivos de pertenencia a otra clase social.

Credibilidad: es un concepto que las personas utilizan para decidir si creen o no, ya que es una de las informaciones de la que no son testigos directos. En su aplicación intervienen componentes objetivos y subjetivos ya que se conceden a las fuentes, canales o plataformas de difusión de información

Degradante: que quiere decir el que envicia, degrada, humilla, envilece, deshonar como el que destituye, relega, cesa, exonera y posterga de una dignidad o puesto, también el que modera o disminuye.

Denigrar: Decir cosas negativas en contra del buen nombre, la fama y el honor de una persona, dirigir a una persona insultos o juicios despectivos.



Desigualdad: Condición o circunstancia de no tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma que otro, o de diferenciarse de él en uno o más aspectos.

Despotismo: Abuso de superioridad, fuerza o poder en la relación con los demás.

Discriminación: Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión.

Distinción: Trato especial u honor que se concede o se rinde a una persona y por el que se diferencia de los demás.

Doctrina: Conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos defendidos por un movimiento religioso, ideológico, político, etc.

Dominación: Es una situación en la cual una persona y/o un grupo, utilizando la persuasión, la presión velada, la amenaza, o incluso la fuerza o cualquier otra vía, es capaz de imponer sus ideas, sus reglas y puntos de vista, sus verdades, y/o sus creencias o suposiciones.

Colectivismo: Subyugar el individuo a un grupo da lo mismo que sea una raza, una clase o un estado. El colectivismo sostiene que el hombre debe estar encadenado a la acción colectiva y al pensamiento colectivo en aras de lo que llaman «el bien común».

Equidad: Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.

Erradicación: Eliminación o supresión completa y definitiva de una cosa, especialmente de algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas.

Esclavitud: Como institución jurídica, es una situación en la cual una persona (el esclavo) es propiedad de otra (el amo). Así entendida, constituye una forma particular de relación de producción, propia de un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas en la evolución de la economía.



Estado absolutista: El gobernante (monarca), se considera como la autoridad máxima, por encima de todas las leyes

Exclusión: Es la acción y efecto de excluir, es decir, quitar a alguien o algo de un lugar, descartar, rechazar, negar posibilidades.

Favorabilidad: Protege al ciudadano que está siendo investigado por el órgano de persecución penal y que por ende es sujeto del derecho penal y dicha protección, a la luz de este principio, se orienta a buscar la solución más favorable frente a la existencia de un conflicto de leyes.

Feminista: Movimientos políticos, culturales, económicos y sociales que tiene como objetivo la búsqueda de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y eliminar la dominación y violencia de los varones sobre las mujeres y de los roles sociales según el género, además de una teoría social y política.

Feudalismo: Sistema de gobierno y de organización económica, social y política propio de la Edad Media, basado en una serie de lazos y obligaciones que vinculaban a vasallos y señores.

Hermenéutica: Arte de explicar, traducir o interpretar es el arte o teoría de interpretar textos, especialmente las escrituras sagradas y los textos filosóficos y artísticos.

Hostilidad: Es una forma de negación o de rechazo social colérico interno. Ha sido definida por George Kelly como la negativa categórica a aceptar una evidencia.

Igualdad: Condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma, o de compartir alguna cualidad o característica.

Impunidad: Es una excepción de castigo o escape de la sanción que implica una falta o delito.

Indecibles: Que es tan grande, intenso o extraordinario que no puede ser expresado o descrito, en especial referido a una emoción o un sentimiento.



Inequidad: Desigualdad o falta de equidad. Es un término utilizado especialmente en Latinoamérica y se asocia a una situación de desigualdad que genera injusticia.

Inferioridad: Cualidad o situación de una cosa o persona que es inferior a otra en calidad, cantidad, rango, importancia, etc.

Irretroactividad: Principio jurídico que rechaza el efecto retroactivo de las leyes, salvo declaración expresa de estas.

Jurisprudencia: Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas.

Justicia social: Es un valor que promueve el respeto igualitario de los derechos y las obligaciones de cada ser humano en determinada sociedad.

Machismo institucionalizado: Se le llama así porque su arraigo en una sociedad aferrada a la tradición lo mantiene vivo, a pesar de lo que digan la Constitución, los derechos laborales y los derechos humanos

Machista: Que defiende la superioridad natural del hombre sobre la mujer o da muestras de ello con su comportamiento.

Marginación: Situación de aislamiento en que se encuentra una persona respecto al grupo o colectividad a la que pertenece, lo que normalmente le resulta perjudicial.

Medidas cautelares: Son las dictadas mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal

Monarquías Autoritarias: Es una categoría utilizada por la historiografía, que califica de monarquías autoritarias sin que eso signifique considerarlas representantes de un sistema político completamente articulado y definido con validez general

Multidisciplinar: Que se compone de varias disciplinas científicas o culturales o está relacionado con ellas.



Ormusa: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz

Patriarcado: A toda forma de organización social cuya autoridad se reserva exclusivamente al hombre o sexo masculino. En una estructura social patriarcal, la mujer no asume liderazgo político, ni autoridad moral, ni privilegio social ni control sobre la propiedad.

Poder: Tener la capacidad o facultad de hacer determinada cosa.

Principios constitucionales: Se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como principios fundamentales.

Relacional: Pertenciente o relativo a la relación o correspondencia entre cosas.

Replicando: Se trata de la acción de rechazar o refutar un argumento a través de una respuesta que evidencie dicha oposición. ... Puede decirse que replicar consiste en responder con una opinión contraria.

Represión: Tiene dos utilizaciones: en contextos políticos y sociales y en contextos psicoanalíticos (y por extensión a partir de ellos, los relativos a la sexualidad). Ambos implican la pretensión de impedir un comportamiento, o de castigarlo una vez producido, y sus conceptos opuestos son los de libertad y tolerancia. En ambos, la represión se ejerce desde algún ámbito de poder, bien público o bien íntimo.

Secularizada: Que ha abandonado los signos, valores o comportamientos que se consideran propios o identificativos de una confesión religiosa.

Señor feudal: Era dueño y amo absoluto de cierta porción de tierra a la que se le denominaba Feudo. Los campesinos y vasallos que trabajaban en sus tierras se convertían literalmente en sus esclavos.



Sociedad Patriótica: Fue una asociación revolucionaria fundada por Juan Germán Roscio en julio de 1810 y agrupada por la Junta Suprema de Gobierno de Venezuela a raíz de los sucesos del 19 de abril de 1810.

Sociedades ulteriores: Es un adjetivo que se utiliza para describir algo que está situado más allá en relación con un sitio o territorio; o que ocupa el lugar siguiente en una serie o cadena, o que se dice, sucede o se ejecuta después de algo.

Sometimiento: Aquel acto mediante el cual una persona maltrata a otra, la obliga a hacer algo contra su voluntad, la fuerza, la hace sentir profundamente mal.

Subordinación: Dependencia de una persona o una cosa respecto de otra o de otras, por las que está regida o a las que está sometida.

Superioridad: Cualidad o situación de una cosa o persona que es superior a otra en calidad, cantidad, rango, importancia, etc.

Supremacía: Superioridad absoluta o grado más alto en una jerarquía o clasificación.

Intervencionismo: Acción de la administración pública encaminada a regular la actividad de otro ámbito público o privado, fijando normas o realizando actividades en sustitución de aquel.

Veracidad: Cualidad humana gracias a la cual la persona veraz dice o usa siempre la verdad.

Vetado: Se utiliza para denotar que una determinada parte tiene el derecho a parar unilateralmente una determinada pieza de legislación.

Vulnerabilidad: Es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. Por ejemplo, las personas que viven en la planicie son más vulnerables ante las inundaciones que los que viven en lugares más altos.



Fotografías de algunos de los entrevistados y entrevistadas:



Jueza Jurisdicción de Chalchuapa, Santa Ana.



Defensores de la Procuraduría General de la República.



Principio de igualdad jurídica en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres y demás leyes especiales de protección a la mujer.



Agentes de la división ODAC, UNIMUJER, Policía Nacional Civil.



Abogado en el libre ejercicio de la profesión.